# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de junio de 2012

**Año CXX**
**Número 32.411**

Precio $ 2,50



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario



**Continúa en página 2**

# DECRETOS



## PERSONAL MILITAR

**Decreto 850/2012**

**Promuévese al grado de General del Ejército post mortem al Coronel Felipe Varela.**

Bs. As., 4/6/2012

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° 15.099/10, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente precitado tramita la propuesta para el ascenso *post mortem*, al grado de General del Ejército, del Coronel Felipe VARELA.

Que Felipe VARELA nació en el año 1819, en el pueblo de HUAYCAMA, en el DEPARTAMENTO VALLE VIEJO, en la PROVINCIA DE CATAMARCA, hijo del caudillo federal Javier VARELA y de Doña Isabel REARTE.

Que, en lo que concierne a su trayectoria militar, perteneció al EJERCITO DE LA CONFEDERACION ARGENTINA, llegando a desempeñarse como Segundo Jefe del Regimiento 7 de Caballería de Línea. A mediados de 1862, Felipe VARELA ya tenía el grado de Coronel (v. SABSAY, Fernando; *Caudillos de la Argentina*, pág. 381, Ed. El Ateneo, BUENOS AIRES, 2002).

Que la figura de Felipe VARELA está signada por la doble condición de militar y político, unidas inextricablemente en las largas guerras civiles de la ARGENTINA del siglo XIX.

Que en su trayectoria política insistió en levantar las banderas de un federalismo asentado en los derechos provinciales contra el centralismo porteño. Junto con esta perspectiva federal, VARELA también sostuvo, con ideas y en la batalla, su férreo rechazo a la injusta Guerra de la Triple Alianza de los Gobiernos de la ARGENTINA y URUGUAY y del Imperio del BRASIL contra la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que su rebelión federal se fundamentó en el mismo autonomismo de las provincias y las regiones argentinas y de las naciones americanas en contra de políticas que ya subordinaban a las naciones del continente a la política expansionista y hegemónica del Imperio Británico.

Que su proyecto de “Unión Americana” recogió la perspectiva continentalista de Simón BOLIVAR y de José de SAN MARTIN. Así, en el manifiesto, con ese nombre, del 1º de enero de 1868, VARELA proclamaba: *“SOLDADOS FEDERALES: Nuestro programa es la práctica estricta de la Constitución jurada, el orden común, la paz y la amistad con el Paraguay y la unión con las demás Repúblicas Americanas”* (v. ORTEGA PEÑA, Rodolfo, y DUHALDE, Eduardo L.; *Felipe Varela, Caudillo Americano*, pág. 353, El Bloque Editorial, BUENOS AIRES, 1992).

Que, por lo tanto, corresponde rescatar, en torno a la figura de VARELA, esas DOS (2) ideas, la de la “República Federal”, por un lado y, por el otro, la voluntad y la aspiración de la unión y de la solidaridad americana. En este contexto, reconocer su mérito y empeño político y militar, ascendiéndolo al grado de General del Ejército, cumple un propósito pedagógico para las nuevas generaciones de oficiales de las Fuerzas Armadas; y aplica, con justicia, la finalidad de igualar sus méritos frente a otros soldados de su tiempo.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 13, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Promuévese al grado de General del Ejército *post mortem* al Coronel Felipe VARELA.

**Art. 2°** — Remítase al HONORABLE SENADO DE LA NACION a los fines de su acuerdo respectivo.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 848/2012**

**Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente N° 3448/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley N° 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2012, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 341 del 3 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 357/02 y sus modificaciones se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante el Decreto N° 341/08, se transfirió la COMISION NACIONAL DE TIERRA SOCIAL al ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cambiando su denominación por la de COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA”.

Que resulta menester dotar a la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” de una estructura organizativa que permita su funcionamiento y cumpla con los fines estratégicos propuestos.

Que en consecuencia corresponde derogar los artículos 2° del Decreto N° 846/91 y 5° del Decreto N° 341/08.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada norma legal.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— en la parte correspondiente a la Jurisdicción 25, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA”, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Art. 3°** — Apruébanse, en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA”, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo con el Listado y Acciones que como Anexos III y IV, forman parte integrante de la presente.

**Art. 4°** — El Presidente de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL “PADRE CARLOS MUGICA” tendrá todas las facultades oportunamente conferidas por diferentes normas al Presidente de la ex COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES “Programa Arraigo”, en lo referente a los temas de su competencia.

**Art. 5°** — La atención de las erogaciones de las áreas afectadas por este Decreto, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 6°** — Deróganse los artículos 2° del Decreto N° 846 del 2 de mayo de 1991 y 5° del Decreto N° 341 del 3 de marzo de 2008.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

Planilla Anexa al Artículo 1°

PRESUPUESTO 2012

RECURSOS HUMANOS

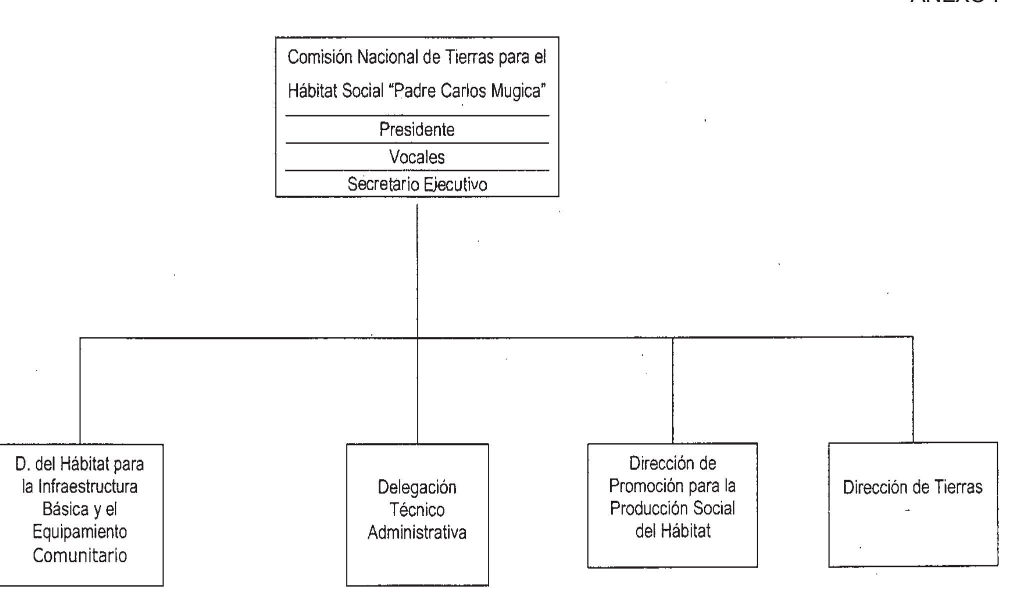
JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA: 37 - ACCIONES PARA LA PROVISION DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL

ACTIVIDAD: 01 - Conducción y Desarrollo de Políticas.

| CARGO O CATEGORIA | CANTIDAD DE CARGOS |
|---|---|
| PERSONAL PERMANENTE | |
| PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) | |
| A | 4 |
| B | 6 |
| C | -1 |
| D | -8 |
| E | -1 |
| Subtotal Escalafón | 0 |
| TOTAL PROGRAMA | 0 |

ANEXO I




ANEXO II

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

Objetivos

1. Proponer al Señor Jefe de Gabinete de Ministros las políticas de tierras que faciliten la provisión de terrenos aptos para el desarrollo de programas sociales.

2. Entender en la ejecución de la política de tierras para el hábitat social del Estado Nacional.

3. Desarrollar acciones tendientes a la identificación y ordenamiento de inmuebles de dominio del ESTADO NACIONAL que puedan ser afectados a fines sociales.

4. Elaborar y mantener un registro actualizado de los inmuebles fiscales que hayan sido o puedan ser destinados a fines sociales, optimizando su utilización.

5. Impulsar acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, urbanas y rurales, mediante su transferencia a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 23.967, a los ocupantes de dichas tierras o a los beneficiarios de planes de vivienda social, para familias de recursos insuficientes, según corresponda, promoviendo para tal fin, la participación de organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia y de las organizaciones sociales destinatarias de la labor de la Comisión.

6. Implementar, juntamente con otros organismos nacionales, las Provincias, los Municipios, el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las Organizaciones No Gubernamentales pertinentes, las tareas vinculadas con la identificación de tierras de dominio privado, aptas para el desarrollo de programas sociales, así como de las ocupadas por asentamientos irregulares, promoviendo su regularización dominial, cuando esta correspondiere.

7. Coordinar la ejecución de las políticas de provisión de tierras para fines sociales fijadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, promoviendo la participación de las organizaciones sociales involucradas, a cuyos fines desarrollará programas de regularización dominial de tierras, y podrá proponer la adquisición —por parte del Estado o en forma directa por los beneficiarios— de tierras libres para la localización de proyectos sociales.

8. Promover la obtención e inversión de recursos para la provisión de tierras aptas para la ejecución de programas sociales.

9. Implementar las operatorias tendientes a dotar de infraestructura básica a las tierras objeto de planes de regularización dominial, a través del sistema cooperativo.

10. Promover el mejoramiento del hábitat social con la participación de las organizaciones sociales, a través de la práctica cooperativa en el marco de la regularización de las tierras por ellas habitadas.

11. Detectar necesidades de desarrollo de programas que faciliten el acceso a un hábitat digno de los barrios y unidades económicas rurales, a través de la dotación de la infraestructura complementaria necesaria.

12. Propender al desarrollo y difusión de las políticas públicas de regularización dominial, mediante la celebración de convenios de colaboración recíproca —en su caso sujetos a la aprobación del titular de la jurisdicción— con asociaciones profesionales, organizaciones sociales, universidades, organismos de cooperación internacional, públicos y privados, y la organización de talleres de capacitación y encuentros internacionales, nacionales, regionales, locales y todo evento tendiente a la promoción y estudio de la temática comprendida en su objeto.

13. Detectar necesidades de fortalecimiento y de formación a núcleos sociales, tendientes al desarrollo de emprendimientos para la autoconstrucción de viviendas.

14. Fortalecer, en coordinación con las áreas competentes en la materia, la organización comunitaria, atendiendo a las diversas formas de asociación presentes en el territorio urbano o rural.

15. Desarrollar acciones de difusión de la problemática de asentamientos humanos y de capacitación de sus actores sociales en las cuestiones inherentes a ella.

16. Asistir a los estados provinciales y municipales en el desarrollo de los objetivos relacionados con la tierra y el hábitat, a través de Unidades Ejecutoras, como así también asistirlos en la creación y desarrollo de áreas dentro de sus estructuras con incumbencias locales análogas a las de la Comisión.

17. Proponer el otorgamiento de subsidios y créditos para la realización de los fines y objetivos propuestos.

18. Convocar y articular mesas de concertación para la resolución de los problemas de tierra y hábitat, con organismos nacionales, provinciales, municipales y de la comunidad, reconociendo a las organizaciones sociales involucradas en la temática, el derecho a participar en las mismas.

19. Intervenir en situaciones de emergencia habitacional articulando propuestas de solución con organismos nacionales, particulares, judiciales y legislativos, a fin de evitar situaciones de desamparo en relación con la necesidad insatisfecha en lo relativo a la tierra y el hábitat.

20. Proponer la adquisición de inmuebles por compra, donación, expropiación, prescripción, actos de última voluntad, herencia vacante o permuta con el objeto de destinarlos a los fines de la Comisión.

21. Mejorar, completar y sanear las obras de infraestructura básica y equipamiento comunitario de carácter social existentes, en coordinación con otras áreas competentes en la materia.

Delegación Técnico Administrativa

ACCIONES:

1. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con la formulación y ejecución del presupuesto, rendiciones de cuentas, y las correspondientes intervenciones de tesorería en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el ámbito de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA".

2. Supervisar y coordinar las solicitudes de adquisiciones, compras por caja chica, si correspondiere, como así también el almacenamiento y distribución de bienes o insumos, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el Registro y Control de Bienes Patrimoniales como así también con el manejo y custodia de fondos y valores, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

4. Supervisar y coordinar los aspectos relacionados con los recursos humanos del personal de la Comisión, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

5. Realizar todas las diligencias necesarias para la mejor gestión y rendición de las eventuales solicitudes de pasajes, viáticos y gastos que la actividad de la Comisión requiera, ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

6. Organizar y supervisar la recepción, registro, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada, en su carácter de subresponsable de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para el ámbito de la Comisión.

7. Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

8. Llevar el protocolo y registro de las Disposiciones que dicte el Presidente de la Comisión.

9. Elaborar y tramitar los proyectos de actos administrativos y Convenios de competencia de la Comisión, en coordinación con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

10. Intervenir en las altas de planes de pago que se formulen ante los organismos recaudadores, con motivo del recupero por la transferencia de dominio de las tierras fiscales nacionales, como así también en el seguimiento permanente de la recaudación, coordinando con aquellos la operatoria de rendición.

11. Realizar el seguimiento de los créditos otorgados por la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Múgica", verificar e informar los estados de cuenta de los beneficiarios, actualizaciones, financiaciones y refinanciaciones que se realizan a través de los entes recaudadores.

12. Efectuar el contralor y seguimiento de los subsidios otorgados por la Comisión.

13. Formular y realizar el seguimiento de la programación de ejecución de metas físicas y la información correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la Dirección General Técnico Administrativa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Dirección del Hábitat para la Infraestructura Básica y el Equipamiento Comunitario

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y ejecutar planes tendientes a dotar de infraestructura básica a los asentamientos humanos de competencia de la Comisión y al mejoramiento de su hábitat social.

ACCIONES:

1. Diseñar y ejecutar planes y subprogramas que a través de la práctica cooperativa y del esfuerzo compartido y la ayuda solidaria, doten de infraestructura comunitaria a los beneficiarios, mejorando su calidad de vida en todas sus formas.

2. Promover la producción de materiales de construcción que mejoren la construcción de infraestructura básica y equipamiento comunitario, como así también el desarrollo de tecnología aplicada.

3. Promover la urbanización de predios conforme a las normativas de planeamiento de cada lugar o región.

4. Respetar y promover la conservación de reservas fiscales y espacios comunes en cada emprendimiento que se realice.

5. Mejorar y sanear las obras de infraestructura básica y equipamiento comunitario de carácter social existentes, en coordinación con otras áreas competentes en la materia.

6. Impulsar las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida y el entorno en el cual se desarrollan los beneficiarios de la actuación de la Comisión.

7. Elaborar planes de acción y los cronogramas necesarios para la ejecución de las obras que se aprueben.

8. Diseñar, ejecutar y administrar operatorias referidas al mejoramiento, ejecución y terminación de obras de infraestructura básica y equipamiento comunitario para el hábitat social.

9. Desarrollar proyectos de ejecución de planes de mejoramiento del hábitat social, articulando con los organismos públicos, privados y empresas concesionarias de servicios públicos que tengan competencia para la aprobación y/o desarrollo de dichos planes.

10. Elaborar e implementar proyectos de investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para la infraestructura básica y el equipamiento comunitario.

11. Diseñar y ejecutar las medidas necesarias para dotar de servicios básicos a los barrios, asentamientos, conjuntos habitacionales en áreas urbanas y rurales, cuya regularización dominial implemente la Comisión, pudiendo articular dichas medidas con otros organismos competentes en la materia.

12. Realizar asesoramiento técnico a las organizaciones sociales y a las municipalidades para la implementación de proyectos y programas vinculados con obras de infraestructura social básica y equipamiento comunitario.

13. Proponer la celebración de convenios de cooperación y trabajo en conjunto con empresas privadas y organismos públicos y/o privados que brinden servicios que sean imprescindibles para la aprobación de planes de infraestructura básica y equipamiento comunitario, tales como energía eléctrica, gas, agua, cloacas, desagües pluviales y todo lo conducente al cumplimiento de los fines de la Comisión.

14. Analizar las solicitudes de asistencia económica que se formulen y elevar las evaluaciones y recomendaciones correspondientes al Presidente de la Comisión.

15. Proponer el otorgamiento de subsidios y créditos para infraestructura básica y equipamiento comunitario.

16. Proponer la celebración de convenios de cooperación y trabajo conjunto con Organismos del ESTADO NACIONAL, provincias, municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, tanto públicos como privados, y universidades, tendientes al cumplimiento de sus objetivos.

17. Promover la investigación, la producción, la coproducción y la distribución del conocimiento vinculados al mejoramiento del hábitat que permitan la formulación de políticas efectivas.

18. Promover la difusión de la problemática del hábitat popular mediante el diseño de material de formación y comunicación.

19. Difundir, a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares, la problemática del hábitat social a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar soluciones para las distintas dificultades que se plantean en la realidad.

20. Asistir al Presidente de la Comisión en la convocatoria y articulación de mesas de concertación para la resolución de los problemas de tierra y hábitat con organismos nacionales, provinciales, municipales y comunidades, en lo relativo a la infraestructura básica y al equipamiento comunitario de los asentamientos humanos, reconociendo a las organizaciones sociales involucradas en la temática el derecho a participar en las mismas.

Dirección de Promoción para la Producción Social del Hábitat

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Evaluar, detectar y proponer las prioridades sociales de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”, en relación con la ejecución de la política de tierras para el hábitat del ESTADO NACIONAL, participando, asimismo, en el abordaje social de las acciones a realizarse, potenciando la participación de las organizaciones sociales, en conjunto con organismos nacionales, provinciales y municipales.

ACCIONES:

1. Abordar la problemática social que se produzca en las tierras afectadas a políticas de regularización dominial del ESTADO NACIONAL en el marco de la Ley N° 23.967 y su Decreto Reglamentario N° 591/92.

2. Diseñar, de manera integral con las demás Direcciones integrantes de la Comisión, planes y programas vinculados al acceso a la tierra, la regularización dominial y la promoción para la producción social del hábitat.

3. Diseñar y desarrollar planes para la organización de las comunidades y grupos beneficiarios de la actuación de la Comisión.

4. Detectar toda situación de vulnerabilidad social en relación con el acceso a la tierra y al hábitat digno de los pobladores urbanos y rurales.

5. Promover la producción social del hábitat y el fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat mediante el diseño de materiales de formación y comunicación.

6. Promover la producción social del hábitat y el fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares, a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar las soluciones para las distintas dificultades que se plantean en la realidad.

7. Proponer la celebración de convenios de cooperación y el trabajo conjunto con organismos del ESTADO NACIONAL, las provincias, municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, tanto públicos como privados, y universidades, referidos a la producción social del hábitat y al fortalecimiento institucional de organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

8. Recomendar el otorgamiento de subsidios y créditos para la producción social del hábitat y el fortalecimiento institucional de organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

9. Asistir al Presidente de la Comisión en la convocatoria y articulación de mesas de concertación para la resolución de los problemas de tierra y hábitat con organismos nacionales, provinciales, municipales, empresas prestadoras de servicios y comunidades, en lo relativo a la Promoción para la Producción Social del Hábitat, reconociendo a las organizaciones sociales involucradas en la temática el derecho a participar de las mismas.

10. Articular, mediante convenios con universidades y organizaciones no gubernamentales, las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

11. Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes de intervención en función a las necesidades de cada operatoria y región, y a la solicitud de los beneficiarios.

12. Llevar un Registro de Organizaciones Sociales beneficiarias de la actuación de la Comisión que se desempeñen como organismos o unidades ejecutoras de los programas, planes y operatorias implementadas.

13. Asistir en los procesos sociales organizativos que se producen en los asentamientos informales y fortalecer institucionalmente a las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

14. Diseñar y desarrollar planes para la organización de las comunidades y grupos beneficiarios de la actuación de la Comisión.

15. Acompañar a los beneficiarios urbanos y rurales en la gestión y tramitación de procesos que les permitan obtener su personería jurídica, agilizar los procesos de regularización dominial y todo lo conducente a la organización de los beneficiarios para la defensa de sus derechos.

16. Investigar, producir, coproducir y distribuir el conocimiento vinculado al acceso a la tierra, la regularización dominial y la promoción para la producción social del hábitat.

17. Elaborar planes y programas vinculados a la promoción para la producción social de la tierra y el hábitat.

18. Crear instancias de planificación, ejecución y control de la política pública con participación efectiva de actores de la sociedad.

19. Diseñar operatorias de capacitación y formación de los sectores populares vinculados a la temática de tierras y hábitat social, y construir las herramientas necesarias para la realización de censos y relevamientos poblacionales.

20. Efectuar el diagnóstico de la forma de organización social adoptada en los asentamientos humanos, objeto de la actividad de la Comisión, con miras a su fortalecimiento.

21. Llevar un Registro Permanente de Demanda y Beneficiarios de los planes, operatorias y programas que se desarrollen en el ámbito de la Comisión.

22. Diseñar, ejecutar y monitorear censos, relevamientos de ocupación y condiciones de vida de los pobladores involucrados en los procesos de regularización dominial y mejoramiento del hábitat, como insumo para la actuación de la Comisión.

23. Asistir a las organizaciones sociales en áreas urbanas y rurales, con asentamientos humanos, en el proceso de regularización dominial de las tierras a través de cursos de capacitación para ellas y para los beneficiarios directos del accionar de la Comisión.

Dirección de Tierras

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Implementar las acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales, urbanas y rurales, mediante su transferencia a los estados provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 23.967, a los ocupantes de dichas tierras o a los beneficiarios de planes de vivienda social, para familias de recursos insuficientes, según corresponda, promoviendo, para tal fin, la participación de organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en la materia y de las organizaciones sociales destinatarias de la labor de la Comisión.

ACCIONES:

1. Diseñar operatorias y subprogramas de regularización dominial de tierras ocupadas y proponer la adquisición de tierras libres cuando fueren necesarias para la realización de las operatorias trazadas.

2. Realizar un relevamiento físico y constatación de ocupación de inmuebles ocupados por asentamientos, ya sean bienes fiscales nacionales, provinciales, municipales o del dominio privado de particulares, con miras a su regularización dominial.

3. Ejecutar operatorias de regularización dominial de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, pudiendo con tal finalidad elaborar y presentar planos de mensura.

4. Relocalizar asentamientos humanos en tierras aptas para dicho fin.

5. Asistir a la Comisión en la propuesta de adquisición de inmuebles por compra, donación, expropiación, prescripción, actos de última voluntad, herencia vacante o permuta con el objeto de destinarlos a los fines de la Comisión.

6. Disponer los medios necesarios para la mensura, subdivisión y redistribución parcelaria de tierras, cuando fuere menester.

7. Desarrollar planes de lotes que cuenten con los servicios básicos indispensables, a fin de proceder a su subdivisión de acuerdo con la normativa de suelos correspondiente a cada jurisdicción y lograr la titulación individual a partir de un macizo de tierras.

8. Disponer el ordenamiento, saneamiento y registro de los títulos de inmuebles que se afecten a los fines de la Comisión, y llevar adelante la titularización progresiva de los inmuebles del Estado que carezcan de título de dominio.

9. Llevar en debida forma los libros de escrituras traslativas de dominio otorgadas, como así también de comodatos sobre tierras fiscales nacionales.

10. Confeccionar el registro del Banco Social de Tierras, tanto rurales como urbanas, aptas para su uso con fin social.

11. Confeccionar un Registro de Tierras Ocupadas del ESTADO NACIONAL, las provincias, las municipalidades y del dominio privado de particulares.

12. Proponer convenios de cooperación y trabajo conjunto con Organismos del Estado Nacional, Provincias y Municipio tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

13. Proponer convenios de cooperación y trabajo conjunto con empresas públicas y/o privadas, que brinden servicios imprescindibles para la aprobación de planes de regularización dominial, como energía eléctrica, gas, agua y todo lo conducente al cumplimiento de su misión.

14. Proponer convenios de cooperación y trabajo conjunto entre organismos del ESTADO NACIONAL, provincias, municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, tanto públicos como privados, y universidades tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión, en materia de regularización dominial.

15. Promover la investigación, la producción, la coproducción y la distribución del conocimiento, vinculados a la regularización dominial que permitan la formulación de políticas efectivas en la materia.

16. Promover la difusión de la problemática de la regularización dominial mediante el diseño de materiales de formación y comunicación.

17. Promover la regularización dominial a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares, a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar soluciones para las distintas dificultades que se plantean en la materia.

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

Listado de Coordinaciones

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

- Coordinación Técnica

DIRECCION DEL HABITAT PARA LA INFRAESTRUCTURA BASICA Y EL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

- Coordinación de Proyectos y Obras

- Coordinación de Evaluación de Proyectos y Asesoramiento Técnico

DIRECCION DE PROMOCION PARA LA PRODUCCION SOCIAL DEL HABITAT

- Coordinación de Promoción y Fortalecimiento Institucional a Organizaciones Sociales y Cooperativas Vinculadas al Hábitat

- Coordinación de Producción Social del Hábitat

DIRECCION DE TIERRAS

- Coordinación de Regularización Dominial, Títulos y Escrituración

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA

Coordinación Técnica

Acciones:

1. Asistir a la Delegación Técnico Administrativa en las tareas relativas a la supervisión y coordinación de las rendiciones de cuentas, y en el registro y control de bienes patrimoniales, los recursos humanos y el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

2. Asistir a la Delegación Técnico Administrativa en la elaboración y trámite de los proyectos de actos administrativos y de los proyectos de convenios de competencia de la Comisión.

3. Asistir a la Delegación Técnico Administrativa en las tareas relativas a efectuar el contralor y seguimiento de las transferencias propiciadas por la Comisión.

4. Asistir a la Delegación Técnico Administrativa en tareas vinculadas con las otras áreas de la Comisión a fin de llevar adelante los objetivos e iniciativas de éstas.

5. Llevar un registro y archivo de la normativa vinculada a las cuestiones sociales, de tierra y hábitat.

DIRECCION DEL HABITAT PARA LA INFRAESTRUCTURA BASICA
Y EL EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Coordinación de Proyectos y Obras

Acciones:

1. Asistir a la Dirección en el diseño y ejecución de planes y subprogramas que, a través de la práctica cooperativa, el esfuerzo compartido y la ayuda solidaria, doten de infraestructura comunitaria a los beneficiarios, mejorando su calidad de vida en todas sus formas.

2. Asistir a la Dirección en la promoción de la producción de materiales de construcción que mejoren la construcción de infraestructura básica y equipamiento comunitario, como así también el desarrollo de tecnología aplicada.

3. Asistir a la Dirección en la mejora y saneamiento de las obras de infraestructura básica y equipamiento comunitario de carácter social existente, en coordinación con otras áreas competentes en la materia.

4. Asistir a la Dirección en la elaboración de planes de acción y de los cronogramas necesarios para la ejecución de las obras que se aprueben.

5. Asistir a la Dirección en el diseño, ejecución y administración de operatorias referidas a mejoramiento, ejecución y terminación de obras de infraestructura básica y equipamiento comunitario para el hábitat social.

6. Asistir a la Dirección en el desarrollo de proyectos de ejecución de planes de mejoramiento del hábitat social, articulando tales proyectos con los organismos públicos, privados y empresas concesionarias de servicios públicos que tengan competencia para la aprobación y/o desarrollo de dichos planes.

7. Asistir a la Dirección en la promoción de la investigación, la producción, la coproducción y la distribución del conocimiento, vinculados a la regularización dominial y mejoramiento del hábitat, que permitan la formulación de políticas efectivas.

Coordinación de Evaluación de Proyectos y Asesoramiento Técnico

Acciones:

1. Asistir a la Dirección en la promoción de la urbanización de predios conforme a las normativas de planeamiento de cada lugar o región.

2. Asistir a la Dirección en las tareas relativas a la promoción del respeto de la conservación de reservas fiscales y espacios comunes en cada emprendimiento que se realice.

3. Asistir a la Dirección en la promoción de las acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida y el entorno en el cual se desarrollan los beneficiarios de la actuación de la Comisión.

4. Asistir a la Dirección en la elaboración e implementación de proyectos de investigación, desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías para la infraestructura básica y el equipamiento comunitario.

5. Asistir a la Dirección en el asesoramiento técnico a las organizaciones sociales y municipios para la implementación de proyectos y programas vinculados con obras de infraestructura básica y equipamiento comunitario.

6. Asistir a la Dirección en el establecimiento de convenios de cooperación y trabajo conjunto con empresas privadas y organismos públicos y/o privados, que brinden servicios imprescindibles para la aprobación de planes de infraestructura básica y equipamiento comunitario, tales como energía eléctrica, gas, agua, cloacas, desagües pluviales y todo lo conducente al cumplimiento de los fines de la Comisión.

7. Asistir a la Dirección en el análisis de las solicitudes de asistencia económica que se formulen, y en las evaluaciones y recomendaciones correspondientes al Presidente de la Comisión.

8. Asistir a la Dirección en el otorgamiento de subsidios y créditos para la realización de los fines y objetivos de la Comisión.

9. Asistir a la Dirección en la propuesta de convenios de cooperación y trabajo conjunto con Organismos del ESTADO NACIONAL, provincias, municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, tanto públicos como privados, y universidades, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

10. Asistir a la Dirección en la difusión, a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares, de la problemática del hábitat social a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar soluciones para las distintas dificultades que se plantean en la realidad.

11. Asistir a la Dirección en la convocatoria y articulación de mesas de concertación para la resolución de los problemas de tierra y hábitat con organismos nacionales, provinciales, municipales y comunidades, mediante actividades de evaluación de proyectos y asesoramiento técnico, reconociendo a las organizaciones sociales involucradas en la temática el derecho a participar en las mismas.

DIRECCION DE PROMOCION PARA LA PRODUCCION SOCIAL DEL HABITAT

Coordinación de Promoción y Fortalecimiento Institucional a Organizaciones Sociales y Cooperativas Vinculadas al Hábitat

Acciones:

1. Asistir a la Dirección en el diseño, de manera integral, con las demás Direcciones integrantes de la Comisión, de planes y programas vinculados al acceso a la tierra, la regularización dominial y la promoción para la producción social del hábitat, en relación con las organizaciones sociales y las cooperativas vinculadas al hábitat.

2. Asistir a la Dirección en la articulación, mediante convenios con Universidades y Organizaciones No Gubernamentales, de las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

3. Asistir a la Dirección en la promoción de la capacitación y perfeccionamiento de los agentes de intervención en función a las necesidades de cada operatoria y región, y a solicitud de los beneficiarios.

4. Asistir a la Dirección en el mantenimiento de un Registro de Organizaciones Sociales beneficiarias de la actuación de la Comisión que se desempeñen como organismos o unidades ejecutoras de los programas, planes y operatorias implementadas.

5. Asistir en los procesos sociales organizativos de los asentamientos informales y en el fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

6. Asistir a la Dirección en el diseño y desarrollo de planes para la organización de las comunidades y grupos beneficiarios de la actuación de la Comisión.

7. Asistir a la Dirección en el acompañamiento de los beneficiarios urbanos y rurales en la gestión y tramitación de procesos que les permitan obtener su personería jurídica, agilizar los procesos de regularización dominial y en todo lo conducente a la organización de los beneficiarios para la defensa de sus derechos.

8. Asistir a la Dirección en la promoción del fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat mediante el diseño de materiales de formación y comunicación.

9. Asistir a la Dirección en la investigación, producción y distribución del conocimiento, vinculados al acceso a la tierra, la regularización dominial y la promoción para la producción social del hábitat.

10. Asistir a la Dirección en la propuesta de subsidios y créditos para la realización de sus fines y objetivos.

11. Asistir a la Dirección en la promoción del fortalecimiento institucional de organizaciones y cooperativas vinculadas al hábitat, a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares, a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar soluciones para las dificultades que se plantean en la realidad.

12. Asistir a la Dirección en el diagnóstico de las formas de organización social adoptadas en los asentamientos humanos, objeto de la actividad de la Comisión, con miras a su fortalecimiento, en cuanto a lo legal, técnico y administrativo.

13. Asistir a la Dirección en la cooperación y trabajo conjunto con organismos del ESTADO NACIONAL, provincias, municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, tanto públicos como privados, y universidades, tendientes a la promoción y al fortalecimiento institucional de las organizaciones sociales y cooperativas vinculadas al hábitat.

Coordinación de Producción Social del Hábitat

Acciones:

1. Asistir a la Dirección en el abordaje de la problemática social en las tierras afectadas a políticas de regularización dominial del ESTADO NACIONAL, en el marco de la Ley N° 23.967 y su Decreto Reglamentario N° 591/92.

2. Asistir a la Dirección en la elaboración de planes y programas vinculados a la promoción para la producción social de la tierra y el hábitat.

3. Asistir a la Dirección en la creación de instancias de planificación, ejecución y control de la política pública en la materia, con participación efectiva de actores de la sociedad civil.

4. Asistir a la Dirección en el diseño de operatorias de capacitación y formación de los sectores populares vinculados a la temática de tierras y hábitat social, y en la construcción de las herramientas necesarias para la realización de censos y relevamientos poblacionales.

5. Asistir a la Dirección en el mantenimiento de un Registro Permanente de Demandas y Beneficiarios de los planes, operatorias y programas que se desarrollen.

6. Asistir a la Dirección en el diseño, ejecución y monitoreo de censos, relevamientos de ocupación y condiciones de vida de los pobladores involucrados en los procesos de regularización dominial y mejoramiento del hábitat, como insumo para la actuación de la Comisión.

7. Asistir a la Dirección en la asistencia a las organizaciones barriales, urbanas, rurales con asentamientos humanos en el proceso de regularización dominial de las tierras, a través de cursos de capacitación para ellas y para los beneficiarios directos del accionar de la Comisión.

8. Asistir a la Dirección en la propuesta de otorgamiento de subsidios y créditos para la realización de los fines y objetivos propuestos.

9. Asistir a la Dirección en la promoción de la producción social de hábitat a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar soluciones para las dificultades que se plantean en la realidad.

10. Asistir a la Dirección en la convocatoria y articulación de mesas de concertación para la resolución de los problemas de tierra y hábitat, con organismos nacionales, provinciales, municipales, empresas prestadoras de servicios y comunidades, en lo relativo a la Producción Social del Hábitat, reconociendo a las organizaciones sociales involucradas en la temática el derecho a participar en las mismas.

11. Asistir a la Dirección en la detección de situaciones de vulnerabilidad social de los pobladores urbanos y rurales, en relación con el acceso a la tierra y al hábitat digno.

12. Asistir a la Dirección en la promoción de la producción social de hábitat, mediante el diseño de materiales de formación y comunicación.

13. Asistir a la Dirección en el diseño, de manera integral con las demás Direcciones integrantes de la Comisión, de planes y programas vinculados al acceso a la tierra, la regularización dominial y la promoción para la producción social del hábitat.

DIRECCION DE TIERRAS

Coordinación de Regularización Dominial, Títulos y Escrituración

Acciones:

1. Asistir a la Dirección en la realización de un relevamiento físico y en la constatación de inmuebles ocupados por asentamientos, ya sean bienes fiscales nacionales, provinciales, municipales o del dominio privado de particulares, con miras a su regularización dominial.

2. Asistir a la Dirección en la propuesta de operatorias de regularización dominial de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, mediante la elaboración y presentación de planos de mensura.

3. Colaborar con la Dirección en la propuesta de adquisición de inmuebles por compra, donación, expropiación, prescripción, actos de última voluntad, herencia vacante o permuta, con el objeto de destinarlos a los fines de la Comisión.

4. Asistir a la Dirección en la disposición de los medios necesarios para la mensura, subdivisión y redistribución parcelaria de tierras, cuando fuere menester.

5. Asistir a la Dirección en el ordenamiento, saneamiento y registro de los títulos de inmuebles que se afecten a los fines de la Comisión, y llevar adelante la titularización progresiva de los inmuebles del ESTADO NACIONAL que carezcan de título de dominio.

6. Asistir a la Dirección en la confección de un Registro de Tierras Ocupadas del ESTADO NACIONAL, las Provincias, las municipalidades y del dominio privado de particulares.

7. Asistir a la Dirección en la relocalización de asentamientos humanos en tierras aptas para dicho fin.

8. Asistir a la Dirección en el trámite de concesión de uso precario y gratuito de inmuebles fiscales nacionales asignados a la Comisión.

9. Asistir a la Dirección en la propuesta de convenios de cooperación y trabajo conjunto con Organismos del ESTADO NACIONAL, Provincias, municipalidades, asociaciones profesionales, organizaciones sociales, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación internacional, tanto públicos como privados, y universidades, en materia de regularización dominial.

10. Asistir a la Dirección en la propuesta de convenios de cooperación y trabajo conjunto con empresas públicas y/o privadas que brinden servicios imprescindibles para la aprobación de planes de regularización dominial y mejoramiento del hábitat social, como energía eléctrica, gas, agua y todo lo conducente al cumplimiento de su misión.

11. Asistir a la Dirección en la promoción de la investigación, la producción, la coproducción y la distribución del conocimiento vinculados a la tierra, que permitan la formulación de políticas efectivas.

12. Asistir a la Dirección en la difusión de la problemática de la regularización de la tierra, mediante el diseño de materiales de formación y comunicación.

13. Asistir a la Dirección en la promoción de la regularización dominial de la tierra a través de seminarios, congresos, jornadas y otras actividades similares, a nivel internacional, nacional, provincial, regional o local, a fin de hallar soluciones para las dificultades que se plantean en la materia.

---

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decreto 827/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 48350/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 878 del 30 de junio de 2011, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto 2054/10.

Que por el Decreto 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2010, aprobado por Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 878/11 se dio por designada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Johanna Elisabet MIEDZOWICZ como Asistente Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, atento que no se ha realizado el proceso de selección correspondiente para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 22 de diciembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante el Decreto Nº 878/11 de Da. Johanna Elisabet MIEDZOWICZ (DNI Nº 32.267.413), en un cargo Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 como Asistente Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de diciembre de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 833/2012**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 21033/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Enrique Alberto de BENEDETTI (M.I. Nº 7.608.787) ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Enrique Alberto de BENEDETTI (M.I. Nº 7.608.787).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Enrique Alberto de BENEDETTI (M.I. Nº 7.608.787), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 834/2012**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 21666/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Norma Edith SANCHEZ de PALAZZO (M.I. Nº 6.355.590) ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91, t.o. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Norma Edith SANCHEZ de PALAZZO (M.I. Nº 6.355.590).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Norma Edith SANCHEZ de PALAZZO (M.I. Nº 6.355.590), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 835/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Inspección General de Justicia.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0014005/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 465 del 18 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 465/11 se efectuaron las designaciones transitorias de los señores Facundo Alberto BIAGOSCH (D.N.I. Nº 17.255.094) y Gerardo José GANLY (D.N.I. 13.288.132), en sendos cargos Nivel C - Grado 0 de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por motivos de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Danse por prorrogadas, a partir del 13 de enero de 2012 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 465/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

**Art. 2º** — Los cargos involucrados en el artículo precedente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente,

en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de enero de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO | N/G | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|
| BIAGOSCH, Facundo Alberto | D.N.I. Nº 17.255.094 | C-0 | Inspector Precalificador | 13/01/2012 |
| GANLY, Gerardo José | D.N.I. Nº 13.288.132 | C-0 | Coordinador Area Fiscalización y Denuncias | 13/01/2012 |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 836/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020506/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2024 del 28 de diciembre de 2006, 1513 del 23 de octubre de 2007, 1351 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1286 del 16 de septiembre de 2009, 2279 del 28 de diciembre de 2009, 1977 del 13 de diciembre de 2010 y 944 del 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2024/06, prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09, 2279/09, 1977/10 y 944/11, se designó transitoriamente al doctor Patricio José O'REILLY (D.N.I. Nº 22.293.135) en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 16 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Patricio José O'REILLY (D.N.I. Nº 22.293.135), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2024/06, prorrogado por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08, 1286/09, 2279/09, 1977/10 y 944/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de enero de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 838/2012**

**Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0004564/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 423 del 11 de marzo de 2008, 1368 del 21 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 748 del 17 de junio de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009, 655 del 24 de mayo de 2011 y 1854 del 14 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 423/08, prorrogado por sus similares Nros. 1368/08, 748/09, 2178/09, 655/11 y 1854/11 se efectuó la designación transitoria de la doctora María Fernanda TERAN (D.N.I. Nº 22.226.564), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 17 de febrero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 423/08, prorrogado por sus similares Nros. 1368/08, 748/09, 2178/09, 655/11 y 1854/11 de la doctora María Fernanda TERAN (D.N.I. Nº 22.226.564), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Técnica.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 839/2012**

**Dase por prorrogada una designación en el Departamento Comunicaciones y Prensa.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007749/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1997 del 10 de diciembre de 2009, 1672 del 17 de noviembre de 2010 y 601 del 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1997/09, prorrogado por sus similares Nros. 1672/10 y 601/11, se efectuó la designación transitoria del licenciado Guillermo Adolfo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.209.407) en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Jefe de Departamento.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 25 de octubre de 2011 —fecha de su vencimiento— y hasta el 31 de octubre de 2011, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1997/09, prorrogado por sus similares Nros. 1672/10 y 601/11, en el DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

| APELLIDO Y NOMBRE/S | D.N.I. Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| FERNANDEZ, Guillermo Adolfo | 13.209.407 | B - 0 | Jefe de Departamento |

## PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

**Decreto 837/2012**

**Danse por prorrogadas designaciones.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000879/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre de 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 330 del 22 de marzo de 2006, 280 del 26 de marzo de 2007, 1740 del 27 de noviembre de 2007, 1080 del 7 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 818 del 30 de junio de 2009, 2233 del 28 de diciembre de 2009, 329 del 15 de marzo de 2011 y 1870 del 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 960/03, prorrogado por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09, 2233/09, 329/11 y 1870/11 se efectuaron diversas designaciones transitorias en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 23 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora María Rosa CILURZO (D.N.I. Nº 12.498.147), dispuesta por conducto del Decreto Nº 960/03, prorrogada por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09, 2233/09, 329/11 y 1870/11, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Directora Nacional de Asuntos Judiciales, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

**Art. 2º** — Danse por prorrogadas, a partir del 23 de diciembre de 2011 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, efectuadas en la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION por conducto del Decreto 960/03, prorrogadas por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08, 818/09, 2233/09, 329/11 y 1870/11.

**Art. 3º** — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2011.

**Art. 4º** — Los cargos involucrados en el artículo 2º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de diciembre de 2011.

**Art. 5º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

| APELLIDO Y NOMBRE/S | DOCUMENTO Nº | NIVEL Y GRADO | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|
| MAURI, Eduardo | D.N.I. Nº 17.802.639 | B - 0 | 23/12/2011 |
| MARTIN Y HERRERA, Carlos Félix | D.N.I. Nº 13.736.687 | B - 0 | 23/12/2011 |
| ARECHA, Claudia Alicia | D.N.I. Nº 17.966.604 | C - 0 | 23/12/2011 |
| BOLTEN, Oscar Alberto | D.N.I. Nº 11.424.840 | C - 0 | 23/12/2011 |
| BAIS, Pastor | D.N.I. Nº 11.182.550 | D - 0 | 23/12/2011 |
| ORELLANA, Omar Héctor | D.N.I. Nº 16.587.977 | D - 0 | 23/12/2011 |
| CARLETTI, Gabriel Alberto | D.N.I. Nº 23.771.226 | E - 0 | 23/12/2011 |

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 828/2012**

**Dase por aprobada la designación de un Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 002/12, el Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2012 vence el mandato del Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Señor Juan Fernando FARINA (DNI Nº 12.381.087).

Que la Presidencia de dicho Organismo propone al nombrado en el Considerando anterior para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase, a partir del 29 de febrero de 2012, Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Juan Fernando FARINA (DNI Nº 12.381.087), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016, con carácter Ad-Honorem.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decreto 829/2012**

**Dase por aprobada la designación de un Vocal del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº 55/12 del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y el Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la designación de la señora Analía Silvia HOUNIE (D.N.I. Nº 27.203.086) como Vocal del Directorio del citado organismo, para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

Que la mencionada persona goza de reconocida trayectoria y presta un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter adhonorem, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, Vocal de Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señora Analía Silvia HOUNIE (D.N.I. Nº 27.203.086), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 305/2012**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0051583/2011 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Carta Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-10213-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta Convenio mencionada en el Visto se ejecuta, con el financiamiento parcial del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE LA GESTION POR RESULTADOS en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de obra suscripto, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

| Nombre y Apellido | Tipo y Nº de Doc. | | Vigencia | Función y Rango | Monto Mensual | Dedicación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Pablo Fabián D'ALESSANDRO | D.N.I. | 20.041.679 | 17/10/2011 al 31/12/2011 | Coordinador Rango II | Oct. a Nov. $ 8.262.- Dic. $ 11.016.- | 100% |

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 307/2012**

**Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5998/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2º** — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

| APELLIDO Y NOMBRES | D.N.I. | NIVEL GRADO | FUNCION |
|---|---|---|---|
| QUIROGA, María Celia | 27.215.688 | C-0 | Secretaria Privada |
| ERAMO, Lucio Matías | 34.319.245 | D-1 | Asistente Administrativo para el Subsecretario |

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 310/2012**

**Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0119477/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0161460/2011, Nº S01:0243599/2011, Nº S01:0189821/2011 y Nº S01:0178078/2011, del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con CINCO (5) hojas, forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013092

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | VALENZUELA | LUCIA GUADALUPE | D.N.I. 27211490 | C1 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013366

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ZAMBRANO | ANGEL GERMAN | D.N.I. 26125230 | C1 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013954

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MACIAS | MARIA DE LOS ANGELES | D.N.I. 28106491 | C0 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013649

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | LOPEZ | GUILLERMO ANGEL MARIO | D.N.I. 23418136 | C2 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013490

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ROJAS | ELSA MARLENE | D.N.I. 23747604 | C2 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 311/2012**

**Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0263460/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario, entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001202 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000014130

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y N° Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MARCHESI | DIEGO HERNAN | D.N.I. 29479276 | B2 | 01/02/2012 | 31/12/2012 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 313/2012**

**Dase por aprobada una contratación en el Programa Verdad y Justicia.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0053350/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la arquitecta Sonia Viviana LASSERRE corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratación artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | D.N.I. Nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| LASSERRE, Sonia Viviana | 17.076.599 | A-0 | 01/08/2011 | 31/12/2011 |

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 312/2012**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Energía.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0176792/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada para el Ejercicio 2011 por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al Nivel, Grado y plazo que se consignan en el mismo, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 2°** — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobadas para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente medida.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000342 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000008816

Listado de Contrataciones

| N° | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ROSCARDI | MARTA IRENE | LC 06372066 | A10 | 01/08/2009 | 31/12/2009 | 5 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 13 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 314/2012**

**Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional Argentina Saludable de la Dirección de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-17877/11-0 del registro del Ministerio de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9°, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Prof. D. Maximiliano Andrés INCARBONE (D.N.I. Nº 30.219.936), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2011 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúase a D. Maximiliano Andrés INCARBONE (D.N.I. Nº 30.219.936) de lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD | C.U.I.L. | REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP) | DEDIC. |
|---|---|---|---|---|
| SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS - DIRECCION DE PROMOCION DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROGRAMA NACIONAL ARGENTINA SALUDABLE<br>Período de contratación: 01/10/2011 al 31/12/2011 | | | | |
| INCARBONE, Maximiliano Andrés | D.N.I. 30.219.936 | 20-30219936-2 | B-0 | 100% |

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 308/2012**

**Presidencia de la Nación - Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Ministerio de Turismo. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0062878/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, debe incorporar a su presupuesto vigente los saldos remanentes de la donación proveniente del Convenio de Cooperación Técnica Regional no Reembolsable “Programa Regional de Empleo de Información Satelital para la Productividad Agrícola”.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, necesita utilizar los saldos remanentes correspondientes a la donación de la Convención RAMSAR, destinada al financiamiento del proyecto “Recuperando la identidad lagunera para la revalorización de los servicios ambientales de las lagunas de Guanacache, del Desaguadero y del Bebedero” para poder llevar a cabo las acciones inherentes al mencionado proyecto.

Que se han verificado en la cuenta recaudadora de la AUTORIDAD REGULATORIA

NUCLEAR, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, saldos remanentes del Ejercicio 2011 correspondientes a la donación que efectuó la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (CTBTO) los cuales deben destinarse a cumplimentar el citado Tratado en concordancia con los objetivos previstos para el Ejercicio 2012.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 309/2012**

**Presidencia de la Nación - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0064618/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administración Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa “Inclusión Cultura” es un emprendimiento conjunto de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que propone fortalecer la presencia institucional y el abordaje territorial que realiza la mencionada Administración Nacional para acercar sus servicios prestacionales y la Promoción de la Seguridad Social entre los beneficiarios de sus políticas.

Que dicho Programa está destinado a la realización de actividades artísticas socioculturales, formativas, preformativas, de intercambio y reflexión, potenciando las identidades que nutren a los diversos actores sociales y poblacionales, en particular a los más vulnerables de nuestra comunidad.

Que los objetivos del Programa “Inclusión Cultura” se enmarcan en la decisión del Gobierno Nacional de profundizar el proyecto de inclusión social y trabajo para el alcance pleno de derechos para todos los habitantes de nuestro país.

Que para el desarrollo de las actividades musicales y teatrales involucradas se requiere de la presencia de artistas y formadores socioculturales de convocatoria y vinculación con los referidos grupos poblacionales.

Que para la ejecución de las actividades mencionadas resulta necesaria la participación de la SECRETARIA DE CULTURA, en tanto debe proveer la logística de contrataciones, prestación, difusión y producción técnica.

Que en consecuencia se deben modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION— Subjurisdicción 14 —SECRETARIA DE CULTURA— y de la Jurisdicción 75 — MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL—, Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS).

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2012 conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 306/2012**

**Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1371/2012 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar al presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 -PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, los saldos de créditos remanentes del Ejercicio 2011 con destino al pago de compromisos asumidos en el marco de los Programas “La Argentina de los Más Grandes”, abriendo caminos culturales junto a los adultos mayores por todo el país, e “Inclusión Cultura”.

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2011, surge un saldo de caja disponible en la cuenta corriente Nº 2881/33 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, proveniente de los Convenios de Cooperación celebrados entre la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI), para la ejecución de los Programas mencionados en el primer considerando, por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 589.750) siendo necesario disponer de dichos fondos en el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2012 de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 - SECRETARIA DE CULTURA, conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar




**Ministerio del Interior**

## CIRCUITOS ELECTORALES

**Resolución 438/2012**

**Apruébase la demarcación resultante de la creación de los circuitos electorales en la provincia de Entre Ríos.**

Bs. As., 31/5/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005439/2011 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Nº 122 del 4 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la provincia de Entre Ríos eleva el anteproyecto de demarcación territorial resultante de la creación del Circuito Nº 195 A Enrique Carbo y de la modificación de los Circuitos Nº 194 Dos Hermanas, Nº 195 Alarcón y Nº 196 Cuchilla Redonda, con motivo de la creación del Municipio Enrique Carbo en el Departamento de Gualeguaychú en la provincia de Entre Ríos.

Que la Disposición mencionada en el Visto ordenó la publicación en el Boletín Oficial por DOS (2) días del Informe Técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral, dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, encontrándose cumplido lo ordenado en el inciso 2, del artículo 40 del Código Electoral Nacional respecto a su publicación.

Que se encuentra agotado el plazo dispuesto por dicha norma sin que se hayan verificado observaciones a la propuesta en trámite, por lo que corresponde aprobar la modificación resuelta por la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la demarcación resultante de la creación del Circuito Nº 195 A Enrique Carbo y la nueva delimitación territorial de los Circuitos Nº 194 Dos Hermanas, Nº 195 Alarcón y Nº 196 Cuchilla Redonda, comprendidos en el departamento Gualeguaychú de la provincia de Entre Ríos, a tenor de la propuesta del Juzgado Federal con Competencia Electoral de dicho distrito.

**Art. 2º** — Por la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL se procederá a la actualización de la información cartográfica obrante en dicha Dependencia.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 23/2012**

**Ley Nacional de Alcoholes. Destino a los Productos en Infracción.**

Mendoza, 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008050/2010, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Ley Nacional de Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos Nº 24.051, la Resolución Nº C. 25 de fecha 28 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el artículo 11 de la ley mencionada precedentemente establece que queda prohibida la introducción, tenencia o depósito de metanol en los locales destinados a la elaboración, fraccionamiento, comercialización o distribución de cualquier producto destinado al consumo humano, como así también, en cualquier otro establecimiento no habilitado para su tenencia por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), debiendo procederse al decomiso del producto y posterior destino que el mencionado Organismo determine.

Que el artículo 31 de la citada ley faculta al INV para determinar el destino de los productos hallados en infracción a las disposiciones de la misma.

Que la Ley Nacional de Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos Nº 24.051 fija que los alcoholes etílico y metanol son residuos peligrosos generados en forma no programada, por lo que no deben ser derramados, es decir, depositados sobre tierra o vertidos sobre extensiones de agua como lagos, mares u océanos, por cuanto pueden causar daño directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Que al traer aparejado el derrame de alcoholes problemas de contaminación ambiental, el Estado debe extremar las medidas tendientes a preservar la ecología como un bien general, por ello, el destino a dar a los alcoholes en infracción, debe encuadrarse en las normas que contemplan la preservación del medio ambiente.

Que la mayoría de las provincias han dictado leyes por las cuales se adhieren a la Ley Nacional de Generación, Manipulación, Transporte y Tratamiento de Residuos Peligrosos Nº 24.051, o poseen leyes específicas.

Que la Resolución Nº C. 25 de fecha 28 de julio de 2000 fijo los destinos a dar a los productos en infracción a las disposiciones de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

Que uno de los destinos establecidos por el acto administrativo citado en el considerando precedente es la destrucción mediante su incineración, previo decomiso.

Que se ha observado durante el tiempo de vigencia de la Resolución Nº C. 25/00 que en diversos lugares del país no se puede llevar a cabo la incineración citada, debido a que no existen locales autorizados para tal operación, lo que trae aparejado inconvenientes operativos a las dependencias de este Organismo.

Que atento lo señalado se hace necesario ampliar los destinos a dar a los alcoholes encontrados en infracción.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y el Decreto 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1°** — Determínase, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, el siguiente destino a dar a los productos en infracción a las disposiciones de la misma:

a) RECTIFICACION:

Autorizar a pedido de los infractores, independientemente de la sanción a aplicar, la rectificación de aquellas partidas de alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural y metanol de cualquier tipo, cuya infracción se produjo por la no correspondencia con su análisis de origen por encontrarse alguno de sus componentes fuera de las tolerancias reglamentarias, diferencia que fuera posteriormente justificada mediante la presentación de un informe técnico.

Para este caso se define como rectificación a aquella destilación tendiente a la obtención de un alcohol en donde sus características analíticas coincidan con las de su análisis de origen.

La operación citada únicamente deberá ser realizada para el caso del alcohol etílico de cualquier tipo y aguardiente natural en destilerías y en fábricas de metanol cuando se trate de este producto, debiendo contarse con la autorización expresa de los responsables de cada establecimiento rectificador.

No se autorizará la rectificación de metanol desnaturalizado.

b) DESNATURALIZACION:

Autorizar a pedido de los infractores, independientemente de la sanción a aplicar, la desnaturalización de aquellas partidas de alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo, en estados puros intervenidas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) cuya infracción se produjo por la no correspondencia con su análisis de origen, por encontrarse alguno de sus componentes fuera de las tolerancias reglamentarias, diferencia que posteriormente no fue justificada.

Para evitar desvíos ilícitos de los alcoholes citados en el párrafo precedente, dicha desnaturalización se deberá realizar empleando Benzoato de Denatonio en una proporción de CUARENTA PARTES POR MILLON (40 p.p.m.) como mínimo o algún sustituto de éste, el que se deberá aprobar y autorizar por el INV, siempre y cuando las características del mismo cumplan con la función de generar la aversión necesaria capaz de producir el rechazo de su ingestión.

c) MEZCLA:

Autorizar a pedido de los infractores, independientemente de la sanción a aplicar, la mezcla de alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo con otros alcoholes etílicos de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo, según corresponda, cuya infracción se produjo por la no correspondencia con su análisis de origen y que posteriormente dicha diferencia analítica se justifique.

Esta operación se aprobará cuando técnicamente el INV corrobore que el producto resultante de la mezcla de los alcoholes coincida con las características analíticas de su análisis de origen.

d) ACONDICIONAMIENTO PARA LA CIRCULACION:

Autorizar a los infractores, independientemente de la sanción a aplicar, la circulación de alcohol etílico de cualquier tipo y metanol de cualquier tipo, fraccionados, cuya infracción se produjo por la no correspondencia con su análisis de origen por haber circulado mal identificado.

Esta franquicia se otorgará luego de contar en la etapa sumarial con el informe técnico del laboratorio del INV interviniente que reconoce el origen aportado por la firma y previa puesta en condiciones reglamentarias del producto en infracción.

e) INCINERACION PREVIO DECOMISO:

Serán destruidos mediante su incineración, previo decomiso:

i. Los productos adulterados.

ii. Los productos en infracción por excedente de inventario.

iii. El alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo encontrado en locales no autorizados por el INV para su tenencia, introducción, depósito, fraccionamiento y/o manipulación.

iv. El metanol de cualquier tipo encontrado en los locales destinados a la elaboración, fraccionamiento, comercialización o distribución de cualquier producto destinado al consumo humano o animal.

v. El metanol hallado en circulación sin el previo análisis correspondiente.

f) OTROS DESTINOS DE PRODUCTOS EN INFRACCION:

En los casos en que los infractores no puedan por causas justificadas llevar a cabo la pena impuesta de incineración previo decomiso, podrán proponer al INV el destino a dar al producto, el que deberá ser distinto a los contemplados en los incisos a) al d) precedentes.

Presentados los mismos se remitirán a Gerencia de Fiscalización de este Organismo, quien aprobará o desaprobará el destino propuesto y dispondrá de ser aprobado, los requisitos tanto analíticos como operativos para el traslado de los productos, si correspondiere.

En el caso que el destino propuesto y aprobado implique una retribución económica para el infractor, éste deberá abonar independientemente de la multa aplicada y por cada litro de alcohol decomisado, el importe equivalente a TRES (3) veces el valor para el litro de alcohol etílico o metanol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en la reglamentación de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, dictada por el INV al efecto. Dicho importe deberá depositarse en la cuenta del INV correspondiente a la Dependencia Jurisdiccional al mismo, en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de la concreción de la operación comercial.

En todos los casos el volumen a considerar para el alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma será el absoluto y para el metanol de cualquier tipo, los litros.

**2°** — Todos los destinos señalados en punto precedente y el corresponder el traslado de los productos a otra zona para su incineración, se deberán realizar con control oficial, para lo cual previamente el infractor deberá abonar al INV el arancel establecido reglamentariamente para cada servicio o a fijarse según el caso, como así también, de encontrarse el establecimiento en el cual se realizará la tarea establecida, a más de CINCUENTA KILOMETROS (50 km) del asiento de la dependencia, pagar los gastos de traslado del personal de inspección (viáticos, combustible, peajes, mantenimiento del vehículo, etc.). Los costos de los decomisos efectuados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (depósito, cuidado del producto decomisado, etc.) estarán también a cargo del infractor.

**3°** — El decomiso mencionado en el Punto 1°, inciso e), precedente tendrá carácter definitivo, cuando la disposición condenatoria que la impone, quedare firme y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

**4°** — Para que el infractor pueda cumplimentar el destino otorgado por el INV a los productos en infracción, se establece un plazo máximo e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de efectivizado el decomiso o de haber sido comunicado de la autorización acordada.

Para acceder al plazo establecido y a los fines de que la dependencia jurisdiccional del INV pueda tomar los recaudos pertinentes para el fiel cumplimiento de la operación a realizar, el infractor deberá comunicar al Organismo el día, hora y lugar en que procederá a realizarlos, abonando previamente los importes de los aranceles pertinentes.

El incumplimiento en el término indicado precedentemente dará lugar a la paralización del establecimiento, de acuerdo con lo ordenado por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación.

En el caso de tratarse de productos importados, también se informará de la medida adoptada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Dirección General de Aduanas, para que actúe en consecuencia.

**5°** — La destrucción mediante la incineración que alude el Punto 1, inciso e), precedente se realizará conforme la reglamentación específica dictada a tal efecto por los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales competentes.

**6°** — Deróganse los Puntos 3°; 4°; 12 y 13 de la Resolución Nº C. 25 de fecha 28 de julio de 2000.

**7°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 22/2012**

**Normas de Procedimientos para la Instrucción de Sumarios por Infracción al Régimen Legal de Alcoholes.**

Mendoza, 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0008050/2010, la Ley General de Vinos Nº 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, la Ley Nº 24.051 y las Resoluciones Nros. C. 25 de fecha 28 de julio de 2000, C. 31 de fecha 20 de octubre de 2003 y C. 5 de fecha 24 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución Nº C. 25 de fecha 28 de julio de 2000 delegó funciones a los Jefes de Delegaciones con vista a obtener mayor celeridad, economicidad, eficiencia y eficacia en la tramitación de los sumarios por infracción a la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

Que los expedientes que originan infracciones que superan la delegación reglamentaria, también son instruidos en las respectivas Delegaciones hasta su elevación a la máxima autoridad de este Organismo, vencido el plazo del artículo 32 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y previo informe o dictamen jurídico del área de legales de cada Delegación del INV.

Que con el dictado de las Resoluciones Nros. C. 31 de fecha 20 de octubre de 2003 que determina un procedimiento para el otorgamiento de planes de pagos de multas y C. 5 de fecha 24 de febrero de 2009 que creó un Régimen de Reconocimiento Voluntario de Infracciones a las Leyes General de Vinos Nº 14.878 y Nacional de Alcoholes Nº 24.566, hacen necesario que las facultades delegadas se extiendan a los productos resultantes de las infracciones constatadas, para que sea la jurisdicción correspondiente quien dicte los actos administrativos vinculados a procedimientos instruidos en esas dependencias y que son menores en cuanto a su relevancia general dentro de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación.

Que resulta conveniente fijar las Normas de Procedimientos para la Instrucción de Sumarios por Infracción al Régimen Legal de Alcoholes.

Que se hace necesario ampliar las transgresiones al artículo 29, incisos c), d) y f), de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, y el Decreto 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1°** — Adóptanse como Normas de Procedimientos para la Instrucción de Sumarios por Infracción al Régimen Legal de Alcoholes, las que legalmente se aplican por Infracciones al Régimen Legal Vitivinícola instrumentado por la reglamentación de Ley Nº 14.878 al respecto.

**2°** — Delégase en los Jefes de Delegaciones del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, limitadas a los incisos a) y d), por hechos u omisiones cometidas dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**3°** — Los casos que excedan la competencia limitada en el punto precedente y los comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 30 de la citada Ley quedan reservados para la consideración y resolución de esta Presidencia.

**4°** — Los Jefes de las Delegaciones de este Organismo, en los casos de su competencia, podrán también disponer la aplicación de las penas accesorias de decomiso y los demás destinos instrumentados por la reglamentación vigente con respecto al alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo y a los productos encontrados en contravención, cualquiera sea su volumen.

**5°** — Los Actos Administrativos Condenatorios o Absolutorios que se dicten en virtud de la presente resolución serán circunstanciados y fundamentados, requiriéndose, en todos los casos, planilla de antecedentes y dictamen legal previo.

**6°** — Los Actos Administrativos que se dicten en virtud de la presente resolución mantendrán la numeración correlativa atento al registro obrante en cada dependencia referido a la Ley General de Vinos Nº 14.878 y deberán ser remitidos en formato PDF en un plazo de VEINTICUATRO (24) horas de su emisión, al Departamento de Informática y Comunicaciones de esta Presidencia para su inclusión en el Sistema Intranet de este Organismo.

**7°** — Para la circuitación de los ejemplares que componen la disposición y para la remisión e información de los recursos interpuestos contra la misma, será de aplicación la reglamentación que por efectos de la Ley General de Vinos Nº 14.878 se dictó al respecto.

**8°** — La planilla de antecedentes precitada deberá ser solicitada directamente por la Dependencia a la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, Registro de Infractores.

**9°** — Deberá consignarse en las disposiciones condenatorias que se refieren a infracciones a las disposiciones de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, además de los que legalmente corresponden, el decomiso y destino del alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo, según la reglamentación vigente al respecto y los costos pertinentes que estarán a cargo del infractor como:

a) Los correspondientes al resguardo del alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo en infracción y decomisados por el INV, hasta cumplimentarse el destino dado a los mismos.

b) Los correspondientes a los destinos establecidos al producto en infracción:

i. Destrucción mediante la incineración y de corresponder el traslado para cumplimentar la quema.

ii. Rectificación.

iii. Desnaturalización.

iv. Mezcla.

v. Acondicionamiento de los alcoholes para su circulación.

vi. Notificaciones varias.

vii. Otros destinos autorizados por el INV.

**10.** — En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 29, inciso f), de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, deberán considerarse como infracciones a la misma o a su reglamentación, entre otras, las transgresiones que se detallan seguidamente, debiendo los responsables de las mismas sancionarse de acuerdo con lo indicado en el artículo 30, inciso d), de la citada ley:

a) PRODUCTO ADULTERADO:

Es el alcohol etílico cualquier tipo, aguardiente natural, flegma, metanol de cualquier tipo o materia prima de origen vínico, a los que en cualquier momento de su producción, depósito, exportación, importación, circulación y/o comercialización, o después de haberse obtenido el análisis de identificación que corresponda, se le haya adicionado o agregado sustancias extrañas a su composición natural no autorizadas por norma alguna o reglamento, que alteren su composición o desequilibren la relación normal de sus componentes.

b) PRODUCTO EN INFRACCION POR EXCEDENTE DE INVENTARIO: Aquel producto cuyo origen no fuere justificado.

c) LA INTRODUCCION, DEPOSITO, FRACCIONAMIENTO Y/O MANIPULACION DE ALCOHOLES EN LOCALES NO AUTORIZADOS:

La introducción, depósito, fraccionamiento y/o manipulación de alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural, flegma y metanol de cualquier tipo, en locales no autorizados por la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación.

d) TENENCIA DE PRODUCTOS QUE SIRVAN PARA MODIFICAR EL ESTADO O LA COMPOSICION NATURAL:

Almacenar en los locales de producción, fraccionamiento o manipulación, productos o sustancias que sirvan para modificar el estado o la composición natural del alcohol etílico cualquier tipo, aguardiente natural, flegma, metanol de cualquier tipo o materias primas de origen vínico.

e) COMPOSICION ANALITICA QUE NO RESPONDE CON LAS DE SU ANALISIS DE ORIGEN POSTERIORMENTE JUSTIFICADAS:

La tenencia de alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural y flegma en establecimientos inscriptos en el INV o en cualquier local autorizado como asimismo en tránsito o circulación, y la tenencia de metanol de cualquier tipo en establecimientos inscriptos en el INV o en cualquier local autorizado, cuya composición analítica no responda a los de su análisis de origen y que posteriormente fueron justificados mediante la presentación de un informe técnico.

f) COMPOSICION ANALITICA QUE NO RESPONDE CON LAS DE SU ANALISIS DE ORIGEN POSTERIORMENTE NO JUSTIFICADAS:

La tenencia de metanol de cualquier tipo en establecimientos inscriptos en el INV o en cualquier local autorizado, cuya composición analítica no responda a los de su análisis de origen y que posteriormente no fueron justificados.

g) TRANSPORTE, TRANSITO O CIRCULACION DE ALCOHOLES:

El transporte, tránsito o circulación de alcohol etílico de cualquier tipo, aguardiente natural o flegma sin cumplir con los recaudos que la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y su reglamentación determine.

**11.** — En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 29, inciso c), de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 deberán considerarse como infracciones a la misma o a su reglamentación, además de las previstas en dicha norma, las transgresiones que se detallan seguidamente, debiendo los responsables de las mismas sancionarse de acuerdo con lo indicado en el artículo 30, inciso c), de la citada ley:

a) COEXISTENCIA DE METANOL CON PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL:

i. La tenencia de metanol de cualquier tipo, en establecimientos destinados a la elaboración, fraccionamiento, comercialización o distribución de productos para el consumo humano o animal, fraccionado o a granel.

ii. La tenencia de metanol de cualquier tipo fraccionado en cualquier tipo de envases, en establecimientos destinados a la distribución de cualquier tipo de productos, exhibido físicamente en conjunto o mezclado con productos de uso humano o animal.

**12.** — Deróganse los Puntos 1°, 2° y 5° al 11 de la Resolución Nº C. 25 de fecha 28 de julio de 2000.

**13.** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Resolución C. 24/2012**

**Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos cosecha 2012.**

Mendoza, 31/5/2012

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2012, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1°, inciso 1.1, Apartado a), de la Resolución Nº C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores y el control final elaboración con toma de existencias, toma de muestras y degustación de vinos nuevos y viejos.

Que con el sistema de fiscalización de la presente vendimia y la unificación de los vinos cosecha 2011 y anteriores, alcanzó un grado alcohólico para la provincia de MENDOZA Y SAN JUAN de DOCE COMA NOVENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (12,90% v/v) para los vinos blancos y tintos. Para la provincia de SAN LUIS, establecimiento con jurisdicción de Delegación San Martín, se alcanzó un tenor alcohólico de TRECE COMA OCHENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (13,80% v/v) para vino tinto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1°** — Fíjanse para los vinos Cosecha 2012, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberarán al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

| | |
|---|---|
| PROVINCIA DE MENDOZA Y SAN JUAN: | |
| Vinos Blancos, Tintos y Rosados: | 12,90% v/v |
| PROVINCIA DE SAN LUIS: | |
| Vino Tinto: | 13,80% v/v |

**2°** — El grado alcohólico establecido corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

**3°** — Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1° de la presente resolución.

**4°** — Los correspondientes análisis de vinos 2011 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2012 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el punto 1° de la presente.

**5°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.




**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICINALES

**Disposición 3097/2012**

**Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.**

Bs. As., 1/6/2012

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-339-12-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos informa las irregularidades detectadas con respecto al producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5%

RIGECIN/DEXTROSA 5% - solución Inyectable x 500 ml - Lote: DA0775R - Vto.: 04/2014, de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I.

Que el INAME refiere al respecto que por Orden de Inspección Nº 361/12 se encuentra en curso una inspección de verificación de las Buenas Prácticas de Fabricación a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I., habilitado por la ANMAT en la calle Cachi Nº 1204 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agregando que "si bien la citada inspección se encuentra, a la fecha, en pleno curso, ante los hallazgos relevados al presente y debido al potencial riesgo sanitario que los mismos implican, la comisión actuante labró el Acta Complementaria que se adjunta a la presente".

Que en tal sentido informa que durante el transcurso de la aludida inspección se encontraron "...en el laboratorio de control de calidad muestras sembradas con control microbiológico en curso, del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% RIGECIN/DEXTROSA 5% - Solución Inyectable x 500 ml - Lote: DA0775R sublote 1 - Vto.: 04/2014 —Cantidad de unidades acondicionadas 2796 unidades— con evidente desarrollo microbiano, tanto en la estufa a 30 - 35°C como las de la estufa a 20 - 25°C".

Que según continúa refiriendo el INAME el Lote DA0775R de SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% RIGECIN no se encontró en el depósito de producto terminado en cuarentena del laboratorio ni en ningún otro sector de la planta, informando el Jefe del Depósito y del Departamento de Logística de la empresa desconocer el destino de dicho lote y no contar con listado del stock actual del depósito ni con registros de expedición del mismo.

Que asimismo el Codirector Técnico del laboratorio manifestó no tener conocimiento del destino del lote en cuestión.

Que el INAME informa que los inspectores actuantes solicitaron se les exhiba el registro del lote DA0775R, verificándose que el mismo no se encuentra liberado para su comercialización y que al solicitarse el listado de distribución primaria de dicho lote, el mismo no se exhibió.

Que finalmente el INAME agrega que "...ante el potencial riesgo sanitario que ello implica, se eleva la presente y sus anexos sugiriéndose la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional, y el retiro del mercado del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% RIGECIN/DEXTROSA 5% - Solución Inyectable x 500 ml - Lote: DA0775R Vto.: 04/2014".

Que asimismo aconseja instruir el sumario sanitario correspondiente a la firma y a sus responsables.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida sugerida por el INAME, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2° y al artículo 19, incs. a) y b) de la Ley 16.463, y a los ítems 1.2 g), h); 2.1 h), i); 6.6.; 9.11; 14.26; 15.45; 17.1; y 17.21 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5% RIGECIN/DEXTROSA 5% - Solución Inyectable x 500 ml - Lote: DA0775R - Vto.: 04/2014, de la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

**Art. 2°** — Notifíquese a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. que deberá proceder al retiro del mercado del lote DA0775R, Vto. 04/2014 del producto indicado en el artículo precedente de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición ANMAT Nº 1402/08.

**Art. 3°** — Instrúyase sumario sanitario a la firma RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al artículo 2° y al artículo 19, incs. a) y b), de la Ley 16.463, y a los ítems 1.2 g), h); 2.1 h), 1); 6.6.; 9.11; 14.26; 15.45; 17.1; y 17.21 de la Disposición ANMAT Nº 2819/04.

**Art. 4°** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

# CONCURSOS OFICIALES

## Nuevos

**RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.**

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 19/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES**: OPERADOR DE ESTUDIOS SUPLENTE.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RR.HH. de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **19 de junio de 2012**, en la Gerencia de RR.HH. de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 05/06/2012 Nº 61972/12 v. 05/06/2012

### PODER JUDICIAL DE LA NACION

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

Bs. As., 31/5/2012



**LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

**1) Concurso Nº 276, destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en las Salas "A" (un cargo) y "B" (tres cargos) de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza (Provincia del mismo nombre).**

Integran el Jurado los Dres. Néstor Guillermo Costabel, Guillermo Fabio Treacy, Alberto José Tessone y Jorge Raúl José Mariño Fagés (miembros titulares); los Dres. María Cristina Bértola, Mabel Alicia de los Santos, María Graciela Cortázar y Sergio José Barberio (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de agosto de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Mendoza.

**2) Concurso Nº 278, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 7 y 8 de la Capital (no habilitados).**

Integran el Jurado los Dres. Carlos Enrique Jiménez Montilla, Ana Victoria Order, Oscar Emilio Juan Sarrulle y Raúl Guillermo López Camelo (miembros titulares); los Dres. María Alicia Noli, Gabriel Eduardo Casas, Miguel Carlos Navascués y Héctor Granillo Fernández (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de agosto de 2012, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico, presentada al momento de la inscripción, y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.**

**Se comunica que las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).**

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

**Stella Maris Córdoba**
**Presidenta.**

Publíquese los días 5, 6 y 7 de junio de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

e. 05/06/2012 Nº 61230/12 v. 07/06/2012




### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-5-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5017870 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIA DE LA INDEPENDENCIA | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017871 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIA DE LA INDEPENDENCIA | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017872 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HOY | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017873 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TODO TIENE SU MOMENTO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017874 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI FANTASMA | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017875 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI FANTASMA | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5017876 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ES LO QUE HAY | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017877 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CINCO MINUTOS | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017878 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CINCO MINUTOS | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017879 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ES LO QUE HAY | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017880 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: SOLO ESO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017881 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: PARECE MENTIRA | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017882 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: TODO TIENE SU MOMENTO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017883 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CUENTA EL CUENTO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017884 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CUENTA EL CUENTO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017885 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: MAS DE LO MISMO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017886 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: TODAVIA ME SORPRENDES | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017887 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: TODAVIA ME SORPRENDES | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017888 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SOLO ESO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017889 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: PARECE MENTIRA | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017890 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: HOY | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5017891 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: MAS DE LO MISMO | Autor: SANDRO JAVIER PUENTE<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES |
| 5018070 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: PLAYA UNION | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018071 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: PLAYA UNION | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018072 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DOS O MAS | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018073 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: INTERNACIONAL | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018074 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: INTERNACIONAL | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018075 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DOS O MAS | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018076 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: SOLO POR HOY (CHICA ORIENTAL) | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: MARCELO HERNAN SCORNIK<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018077 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: CASA POR CASA | Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018078 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SOLO POR HOY (CHICA ORIENTAL) | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018079 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: CASA POR CASA | Autor: PABLO ENRIQUE SILVERA<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018080 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: NECESITO | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018081 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: NECESITO | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018082 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ALELUYA | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018083 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: JULIA | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018093 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: JULIA | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5018094 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ALELUYA | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018095 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ISLAS | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018096 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: RIMBAUD | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018097 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ISLAS | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018098 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: HASTA QUE LLEGUES | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018099 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: RIMBAUD | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018100 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: HASTA QUE LLEGUES | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018101 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DOCE CHICHARRAS | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Autor: VICTOR MANUEL BERTAMONI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018102 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DOCE CHICHARRAS | Autor: JUAN MANUEL MORETTI<br>Editor: EMI MELOGRAF SA<br>Editor: CMD EDICIONES MUSICALES |
| 5018103 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: EL DJ MANDA CUMBIA | Autor: IVAN MANUEL SENA<br>Autor: JULIO HERNAN ONTIVEROS<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5018104 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: EL DJ MANDA CUMBIA | Autor: IVAN MANUEL SENA<br>Autor: JULIO HERNAN ONTIVEROS<br>Editor: PUBLISONG EDICIONES<br>Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5018212 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: MEDICAMENTOS ROTHLIN INTERACCIONES FARMACOLOGICAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS | Autor: MARIANO H NUÑEZ<br>Director: RODOLFO P ROTHLIN<br>Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS<br>Autor: OBRA COLECTIVA |
| 5018213 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LA MOCHILA DE DORA | Autor: ERIC WEINER<br>Autor: ROBERT ROPER<br>Autor: SARAH WILSON<br>Traductor: EVA GIRONA LOPEZ<br>Editor: BEASCOA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA |
| 5018214 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Titulo: DESAFIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS | Autor: CLIVE GIFFORD<br>Autor: CONRAD MASON<br>Autor: CYNTHIA O'BRIEN<br>Autor: HELEN VARLEY<br>Traductor: JUAN NADALINI<br>Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL |
| 5018221 | Obra Publicada | Género: JURIDICO | Titulo: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES. CONTROL PROVINCIAL Y | Autor/Editor: NELLY E B MAIDANA DE ROCABERT |
| 5018222 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: NUESTROS ANCESTROS GALLEGOS | Autor: MARIA CRISTINA MOREIRAS<br>Editor: VH LIBROS |
| 5018223 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: MEDICAMENTOS ROTHLIN INTERACCIONES FARMACOLOGICAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS | Autor: MARIANO H NUÑEZ<br>Director: RODOLFO P ROTHLIN<br>Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE MEDICAMENTOS<br>Autor: OBRA COLECTIVA |
| 5018224 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EN EL CIELO DE LOS SUEÑOS | Autor: WALTER GUSTAVO TELESCA<br>Editor: WGT EDICIONES DE WALTER GUSTAVO TELESCA |
| 5018225 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Titulo: DILEMAS Y PREGUNTAS SOBRE LA INSERCION INTERNACIONAL DE AMERICA LATINA | Autor: ANA EMERICA SEITZ<br>Autor: NICOLAS M COMINI<br>Autor: CRISTIAN LORENZO<br>Autor: JUAN FERRER<br>Autor: ROCIO ARENAS RIVEROS<br>Autor: MARIA PAZ BRAVO GUERRATY<br>Editor: MNEMOSYNE EDITORIAL |
| 5018226 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: FUNDAMENTOS DE COMPUTACION Y COMUNICACIONES | Autor: GABRIEL DUPERUT<br>Autor: SILVIA C FERNANDEZ<br>Editor: COMPUYCOM DE DUPERUT CESAR GABRIEL |
| 5018228 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: SABERVIVIR.COM.AR | Autor/Titular: EDUARDO MORRIS LERNER GRIMBERG<br>Titular: MAGALLANES MEDIA SA |
| 5018229 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: BUENASIDEAS.COM.AR | Autor/Titular: EDUARDO MORRIS LERNER GRIMBERG<br>Titular: MAGALLANES MEDIA SA |
| 5018234 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: TIMEWILE | Autor/Titular: PABLO RAUL QUINTELA |
| 5018248 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Titulo: ENCICLOPEDIA CONTEMPORANEA DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE - TOMOS 1 Y 2 | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: EMIR SADER<br>Autor: IVANA JINKINGS<br>Autor: RODRIGO NOBILE<br>Autor: CARLOS EDUARDO MARTINS<br>Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL |
| 5018251 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: BUENOS AIRES DIGITAL | Autor/Titular: JULIO ROBERTO GOMEZ |
| 5018283 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: MI JUBILACION.COM | Autor/Titular: CARMEN AMELIA GUAITA |
| 5018292 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Titulo: MIMOS AL CORAZON | Autor/Titular: BEATRIZ NELIDA SUSANA GARAY<br>Editor: FM 100.3 "LA SIGLO" |
| 5018298 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Titulo: FARANDULA SHOW | Autor/Titular: WALDO ARIEL QUISBERT |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/06/2012 Nº 60948/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE EDUCACION

**Resolución Nº 733/2012**

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 15.053/09 del Registro de este Ministerio y las Leyes Nros. 24.521 y 26.559, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.521 norma el procedimiento general de aplicación para la puesta en marcha de las nuevas instituciones universitarias nacionales que se creen conforme lo regula el artículo 48 de la misma Ley.

Que la Ley Nº 26.559, de creación de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, contempla y regula la situación específica de dicha Casa de Altos Estudios, estableciendo que se constituirá sobre la base de la transformación de la Sede USHUAIA de las UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.

Que a tales efectos, la Ley previó la constitución de una Comisión Especial para implementar el proceso de transferencia a la nueva Universidad, a través de un acuerdo marco de todos los servicios educativos de la Sede citada en el Considerando anterior, sus bienes muebles e inmuebles así como su personal docente y no docente.

Que el Acuerdo Marco fue suscripto por ambas Casas de Altos Estudios con fecha 24 de abril de 2012.

Que la Ley Nº 26.559 transfiere a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR unidades académicas que se encuentran en funcionamiento, lo que constituye una situación no prevista en el artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

Que dicha previsión atiende a la necesidad de dar un marco regulatorio institucional interno a las unidades en funcionamiento y asegurar una transición ordenada.

Que, consecuentemente, resulta necesario poner en ejecución dichas normas, arbitrando los mecanismos pertinentes a fin de asegurar la continuidad de la gestión académica de las unidades involucradas de la manera más operativa así como los derechos de los alumnos y personal pertenecientes a la ex Sede USHUAIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO.

Que las UNIVERSIDADES NACIONALES DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO y DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR han desarrollado las acciones conducentes para hacer efectiva la transferencia de información, documentación, bienes muebles e inmuebles, las que se han plasmado en el acuerdo suscripto con fecha 24 de abril de 2012.

Que por Resolución Ministerial Nº 324 de fecha 19 de marzo de 2012, se ha aprobado y ordenado la publicación del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por lo que cuenta con el marco normativo necesario para comenzar su funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12. del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Dec. Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a conducir las acciones inherentes a la continuidad de la actividad académica, administrativa y económico-financiera de la ex Sede USHUAIA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, en los términos de los artículos 2°, 7°, 8°, 10 y concordantes de la Ley Nº 26.559, hasta su puesta en marcha según lo previsto por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521, y de acuerdo con el Convenio de Transferencia entre ambas Universidades suscripto con fecha 24 de abril de 2012.

ARTICULO 2º — Durante el período indicado en el artículo anterior el Rector Organizador deberá dar prosecución a las actividades preexistentes y formular el proyecto institucional para su presentación ante este Ministerio, al que deberá elevar informes documentados bimensuales sobre el desarrollo de dichas actividades.

ARTICULO 3° — Invitar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a continuar con las acciones necesarias para hacer efectiva la transferencia de información, documentación, bienes muebles e inmuebles.

ARTICULO 4° — Las áreas con competencia técnica de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS monitorearán el desarrollo del proceso de transición y brindarán el apoyo especializado que se les requiera.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

e. 05/06/2012 Nº 60914/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 118/2012**

Bs. As., 2/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0391427/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa STEVIA INTERNACIONAL S.A. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de yerba dulce SI-2, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de marzo de 2012, según Acta Nº 390, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de yerba dulce SI-2, solicitada por la empresa STEVIA INTERNACIONAL S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/06/2012 Nº 60762/12 v. 05/06/2012

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 290/2012**

Bs. As., 15/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0512258/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 61, Subparte A, Sección 61.52, las R.A.A.C. Parte 91, Subparte A, Sección 91.10, las R.A.A.C. Parte 121, la Disposición Nº 14 del ex Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 14 de febrero de 2002 y la Disposición Nº 278 de la ex Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 23 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Normas de Licencias Aeronáuticas de la Dirección Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), mediante Nota DNLA Nº 114 de fecha 1 de diciembre de 2011, elaboró juntamente con el Departamento Foliado de la Dirección Licencias al Personal dependiente de la DNSO el Proyecto de reforma del “Procedimiento para el Foliado de Libro de Vuelo del Personal de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP’s)”.

Que a fojas 2 el Departamento Foliado de la DNSO no efectuó observación alguna al proyecto en cuestión.

Que mediante la Disposición Nº 14 del ex Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 14 de febrero de 2002, se aprobaron las “Normas de Procedimientos para el Foliado de Libros de Vuelo del personal aeronavegante civil”, y por Disposición Nº 278 de la ex Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas (DHA) de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 23 de diciembre de 2003, se creó en su artículo 1° el “Registro Unico de Horas de Vuelo” y en su artículo 2°, se aprobaron como ANEXO I, la “Hoja del Libro de Vuelo para el registro de vuelo para Tripulantes de Cabina de Pasajeros”, como ANEXO II, la “Codificación y forma del llenado para la inscripción de funciones a bordo de aeronaves”, y como ANEXO III, las “Normas de Procedimiento para el Reconocimiento de Horas y Foliado del Libro de Vuelo de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros”, entre otros.

Que la modificación que se pretende con el dictado del presente acto administrativo tiene por finalidad regular en un solo cuerpo normativo lo atinente al procedimiento de foliado de cada uno de los Libros de Vuelo del referido personal aeronáutico.

Que todo lo expuesto se fundamenta en la necesidad de evitar la proliferación de normas que regulan una misma materia.

Que las experiencias propias de la actividad de vuelo del personal aeronáutico citado imponen la necesidad de contar con un registro actualizado de dicha actividad de vuelo.

Que se requiere que los procedimientos propuestos para el foliado de los libros de vuelo del personal aeronáutico sean claros, detallados y autosuficientes, y que permitan a los titulares la realización del trámite del reconocimiento de la actividad aérea como así también la flexibilidad para concretar todo tipo de gestión, ya sea de naturaleza pública o privada, ante organismos oficiales o privados que requieran de un determinado nivel de actividad de vuelo fehacientemente cumplida.

Que deviene necesario modificar las autoridades certificantes de las horas de vuelo, conforme a las necesidades vigentes.

Que las R.A.A.C., Parte 91, Sección 91.10, disponen como documentación reglamentaria que deben llevar las aeronaves y sus tripulaciones, entre otra, el Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil con los registros actualizados.

Que las experiencias de la actividad de vuelo de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros y de los Pilotos afectados a una empresa aerocomercial que opera bajo el régimen de las R.A.A.C. 121 han demostrado que la exigencia de llevar a bordo su respectivo Libro de Vuelo se torna compleja.

Que el personal de Tripulantes de Cabina de Pasajeros ha manifestado en reiteradas oportunidades que no han podido cumplir con los plazos que prevé la normativa para el foliado de sus libros de vuelo, por situaciones propias de su actividad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991)” y por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Disposición Nº 14 del ex Comando de Regiones Aéreas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 14 de febrero de 2002 y su Anexo I “Normas de Procedimientos para el Foliado de Libros de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil”.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 1° de la Disposición Nº 278 de la ex Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 23 de diciembre de 2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Créase EL REGISTRO UNICO DE HORAS DE VUELO, para el personal que desempeña funciones de Tripulantes de Cabina de Pasajeros, consistente en libros únicos y conformados como Volúmenes o Tomos números en forma correlativa a partir del 001 en adelante, los cuales contendrán en su interior hojas numeradas en forma correlativa (folios) donde se efectuarán los asientos notariales de horas de vuelo cumplidas en aeronaves de matrícula argentina o aquellas expresamente autorizadas por la Autoridad Aeronáutica Argentina competente, conforme a la normativa aplicable en la materia. Dichos tomos obrarán en el ámbito del Departamento Foliado de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL”.

ARTICULO 3° — Derógase el artículo 2° de la Disposición Nº 278 de la ex Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas de la FUERZA AEREA ARGENTINA, de fecha 23 de diciembre de 2003, el cual contiene el ANEXO I “Hoja del Libro de Vuelo para el registro de vuelo para Tripulantes de Cabina de Pasajeros”, tanto en su formato, contenido y dimensiones (16,5 cm por 35,5 cm); el ANEXO II “Codificación y forma del llenado para la inscripción de funciones a bordo de aeronaves”, y el ANEXO III las “Normas de Procedimiento para el Reconocimiento de Horas y Foliado del Libro de Vuelo de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP)”.

ARTICULO 4º — Apruébase el “Procedimiento para el foliado de Libro de Vuelo de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP)”, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Modifícanse las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.), Parte 61, Subparte A, Sección 61.52 “Certificación de las horas de vuelo”, conforme el siguiente texto:

“(a) Para que las anotaciones del libro de vuelo tengan validez, deberán estar certificadas —sin excepción— por las personas que a continuación se describen:

(1) Jefe de Aeropuerto, y/o Jefe de Aeródromo o su reemplazante natural, y/u Oficina de Plan de Vuelo y/u Oficina Aro - Ais.

(2) Instructores de vuelo de la especialidad. (Sólo para actividad cuya finalidad de vuelo sea instrucción, adaptación o readaptación.)

(3) Para los Instructores que imparten instrucción, deberán certificar su libro de vuelo ante Jefe de Aeropuerto, y/o Jefe de Aeródromo o su reemplazante natural, y/u Oficina de Plan de Vuelo y/u Oficina Aro - Ais.

Sólo en los casos donde no estén presentes las autoridades mencionadas, sus horas podrán ser certificadas por el Jefe de Instructores. En el caso de no poseer Jefe de Instructores designado, deberá certificar el Director de la Escuela de Vuelo o el Presidente de la Institución aerodeportiva.

(4) Inspectores de vuelo de la especialidad, o Inspectores de Línea Aérea. (Sólo para actividad cuya finalidad de vuelo sea examen o inspección.)

(5) Organismos oficiales:

(i) Director de Aeronáutica Provincial o Jefatura de Operaciones, o su reemplazante natural.

(ii) Fuerzas de Seguridad: Director de Aeronáutica o Jefatura de Operaciones, o su reemplazante natural.

(6) Empresa de Trabajo Aéreo: Certificará a sus pilotos afectados el titular de la empresa, Jefe de Pilotos o equivalente.

(7) En una empresa aerocomercial (R.A.A.C. Parte 121 - R.A.A.C. Parte 135): Gerente o Jefe de Operaciones, Jefe de Flota, Jefe de Línea, Inspectores Reconocidos, Instructores de vuelo (Sólo en vuelo de instrucción).

(8) Escuelas de vuelo, con base en aeródromos donde no se encuentre presente un representante de la Autoridad Aeronáutica competente, la actividad de vuelo deberá ser certificada por el Director de la misma o el Jefe de Instructores designado.

(9) Instituciones aerodeportivas, con base en aeródromos donde no se encuentre presente un representante de la Autoridad Aeronáutica competente, la actividad de vuelo deberá ser certificada por el Presidente de la misma o el Jefe de Instructores designado.

(b) Las certificaciones deberán ser realizadas conforme al siguiente detalle:

(1) En aeródromos donde exista un representante de la Autoridad Aeronáutica competente, éste deberá efectuar la correspondiente certificación.

(2) En los casos de vuelo de instrucción, adaptación o readaptación, sólo certificará el Instructor de Vuelo actuante.

(3) En aquellos lugares que no se encuentre presente la Autoridad Aeronáutica, la actividad de vuelo deberá ser certificada al regreso del vuelo por la Autoridad Aeronáutica del aeropuerto o aeródromo de salida (presentando los libros historiales de planeador y motor de la aeronave utilizada, con los datos completos en su totalidad y sin comillas, donde esté registrado el vuelo, para la comprobación y posterior certificación).

(4) En los vuelos de travesía (realizados con una licencia inferior a la de Piloto Comercial de Primera Clase de Avión), la actividad será certificada únicamente por las autoridades mencionadas en los puntos de aterrizaje. Son vuelos de travesía aquellos que se realicen entre dos aeródromos a una distancia mínima de 27 millas y que cuenten con, por los menos, dos aterrizajes. A los efectos del procedimiento, sólo se considerarán vuelos de travesía aquellos vuelos realizados entre un punto A y un punto B con sus correspondientes aterrizajes, no aceptándose inscripción del sobrevuelo sobre un aeródromo.

(5) En todos los casos, la autoridad certificante deberá aclarar la firma y función y/o cargo que desempeña, como así también indicar la fecha en que se realizó el vuelo. En caso de no haber espacio suficiente en el anverso de la hoja del Libro de Vuelo para colocar el sello aclaratorio, el mismo se colocará en su reverso, especificando el o los renglones que certifica (Ejemplo: Corresponde a renglón 7).”

ARTICULO 6º — Modifícanse las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (R.A.A.C.) Parte 91, Subparte A, Sección 91.10, Párrafo (b), Apartado (4). Allí donde dice “Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil (si correspondiere) con los registros actualizados”, debe decir “Libro de Vuelo del Personal Aeronavegante Civil (excepto personal de Pilotos y Tripulantes de Cabina de Pasajeros afectados a empresas aerocomerciales conforme a R.A.A.C. 121) con los registros actualizados”.

ARTICULO 7° — Concédese una prórroga hasta el 1° de junio de 2012, como plazo máximo, para que los Tripulantes de Cabina de Pasajeros (TCP’s), reconocidos por esta Administración Nacional, se presenten en el Departamento Foliado de la Dirección Licencias al Personal dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, a fin de actualizar el foliado de sus Libros de Vuelo.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese a las áreas relacionadas con las actividades en cuestión, publíquese en la Dirección Nacional de Registro Oficial, gírese al Departamento Normativa Aeronáutica de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC para su inclusión en el Sitio “Web” Institucional de la ANAC y su publicación en la Biblioteca de Normas y Reglamento y, oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil - ANAC.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 05/06/2012 Nº 56246/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 502/12, 503/12, 504/12, 505/12 de fecha 30 de mayo de 2012, respectivamente, a las entidades que se detallan: ASOCIACION MUTUAL 17 DE AGOSTO Y ASOCIADOS (Expte. Nº 1506/2005, Matrícula: CF 1707), MUTUAL ARGENTINA DE LOS REGISTROS NACIONALES DE AUTOMOTORES Y DE ARMAS (Expte. Nº 1672/2005, Matrícula: CF 1757), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL BANCO MODELO COOPERATIVO LIMITADO ROSARIO (Expte. Nº 3358/2005, Matrícula: SF 902) MUTUAL CAMPEONES DE LA VIDA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (Expte. Nº 1403/2005, Matrícula: CF 2196). SE HA RESUELTO: Artículo 1°: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2°: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, T.O. 1991, Artículo 3°: Vencido el plazo otorgado ut supra contado a partir del último día de la notificación llámese autos para resolver. Artículo 4°: Notifíquese conforme de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 05/06/2012 Nº 60753/12 v. 07/06/2012




### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma FJB ASESORES Y CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70092402-1) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.048/08, Sumario Nº 4358, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58120/12 v. 08/06/2012

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPOEURO S.A. (CUIT 30-70824197-7) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100527/10, Sumario Nº 4650, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58123/12 v. 08/06/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AUSTRALFURS S.R.L. (CUIT 30-62026051-3) y al señor JAIME KALKSZTEIN (DNI 17.739.208) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.652/09, Sumario Nº 4581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58126/12 v. 08/06/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Jorge Alberto SALA (D.N.I. Nº 7.928.994), en el Sumario Nº 4153, Expediente Nº 100.466/09, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios presente el descargo que hace a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58129/12 v. 08/06/2012

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ERNESTO SCHWARTZ (LE 4.381.561) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.454/07, Sumario Nº 4473, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/06/2012 Nº 58141/12 v. 08/06/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería Bisol S.A., C.U.I.T. 30-70862040-4, en carácter de propietaria de "Droguería Bisol" para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-21026/09-5 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/06/2012 Nº 59941/12 v. 06/06/2012

## MINISTERIO DE SALUD

**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique a la firma "DROGUERIA UNIFARMA S.A.", la Resolución Nº 239 de fecha 18 de Noviembre de 2011 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º: Sanciónase a la firma "DROGUERIA UNIFARMA S.A." en carácter de propietaria de la firma "DROGUERIA UNIFARMA" sita en la Avda. Juan B. Justo Nº 6186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de CATORCE MIL PESOS ($ 14.000) por haber transgredido el artículo 35 de la Ley Nº 17.565 y el artículo 34 párrafo cuarto del Decreto Nº 7123/68. ARTICULO 2º: Acuérdase el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565. ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO, gírese al Departamento de Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: Doctor GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/06/2012 Nº 59943/12 v. 06/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: MUTUAL ENTRE SOCIOS CENTRO E INDUSTRIA RUFINO, Matrícula SF 973 (Expte. 5395/06 Resolución Nº 594/10), ASOCIACION MUTUAL MORENO, Matrícula BA 1979 Resolución Nº 6185/09 Resolución Nº 5423/09), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA "LOS CONSTITUYENTES", Matrícula BA 2507 (Expte. 5647/09 Resolución Nº 621/10), MUTUAL DEL PERSONAL ASEGURADOS, Matrícula TUC 150 (Expte. 4458/09 Resolución Nº 892/10), AYUDA DE MUJERES ORGANIZADAS —A.D.M.O.— MUTUAL Matrícula SF 743 (Expte. 4175/09 Resolución Nº 618/10), SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula BA 197 (Expte. 5245/09 Resolución Nº 2618/10), SOCIEDAD SIRIA DE SOCORROS MUTUOS DE PERGAMINO Matrícula BA 192 (Expte. 5497/09 Resolución Nº 631/10), ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL EL CICLON Matrícula TUC 296 (Expte. 4068/09 Resolución Nº 471/10), ASOCIACION MUTUAL "MARIO SANTIAGO GUTIERREZ" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Matrícula SF 528 (Expte. 333/10 Resolución Nº 2084/10), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "GABRIEL D'ANUNZIO" Matrícula CBA 93 (Expte. 1343/10 Resolución Nº 2105/10) MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS MUTUALES Matrícula SF 754 (Expte. 4913/10 Resolución Nº 3754/10), ASOCIACION MUTUAL SOCIOS CLUB PRO-EDUCACION FISICA MATIENZO RUFINO Matrícula SF 856 (Expte. 2818/10 Resolución Nº 2615/10), ASOCIACION ITALIANA CULTURAL Y DEPORTIVA "ITALIA" Matrícula CBA 30 (Expte. 1912/10 Resolución Nº 2107/10), MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS POLICIAS ARGENTINAS (MUPOLAR) Matrícula BA 2504 Resolución Nº 2117/10). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

04/06/2012 Nº 60023/12 v. 06/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan que, mediante las resoluciones dictadas en los expedientes que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruirles sumario: SOCIEDAD DE COMERCIANTES MINORISTAS Y ANEXOS DEL MERCADO DE ABASTO SOCORROS MUTUOS, Matrícula TUC 59 (Expte. 960/02, Resolución Nº 2519/08), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ZAPLA, Matrícula JU 1004 (Expte. 9539/04, Resolución Nº 2507/08), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL AGREMIADO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula CH 72 (Expte. 2395/00, Resolución Nº 358/02). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 Nº 60024/12 v. 06/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MANUFACTURAS DE TELAS METALICAS, Matrícula BA 715 (Expte. Nº 3622/2008, Resolución Nº 315/2009); ASOCIACION MUTUAL PATAGONICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CHU 59 (Expte. Nº 3470/2004, Resolución Nº 890/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY, Matrícula JUJUY 57 (Expte. Nº 302/2005, Resolución Nº 2858/2006); ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR BONAERENSE, Matrícula BA 2254 (Expte. Nº 482/2009, Resolución Nº 1037/2009); ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL PUNTA ALTA, Matrícula BA 2004 (Expte. Nº 480/2009, Resolución Nº 1032/2009); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PLATA, Matrícula BA 2586 (Expte. Nº 477/2009, Resolución Nº 1036/2009); ASOCIACION

MUTUAL DE SERVICIOS Y TECNICAS ALTERNATIVAS ESTETICAS Y NATURALES, Matrícula CF 2454 (Expte. Nº 1413/2007, Resolución Nº 1203/2007); ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS, Matrícula CF 995 (Expte. Nº 1712/2004, Resolución Nº 2625/2005); ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA, Matrícula FSA 51 (Expte. Nº 3057/2008, Resolución Nº 276/2009); ASOCIACION MUTUAL CULTURAL Y DEPORTIVA SPLENDID, Matrícula CF 1266 (Expte. Nº 1006/2000, Resolución Nº 2510/2008); ASOCIACION MUTUAL BARRIO LAS NIEVES, Matrícula BA 1813 (Expte. Nº 2536/2008, Resolución Nº 299/2009); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DIONISIA, Matrícula BA 176 (Expte. Nº 9536/2000, Resolución Nº 2500/2008); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, Matrícula FSA 26 (Expte. Nº 376/2007, Resolución Nº 3504/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 Nº 60037/12 v. 06/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA TAMBERA LTDA. “UNION DEL SUR”, Matrícula 1526 (Expte. Nº 6602/2009, Resolución Nº 1959/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA GRANJERA LTDA. DE GENERAL ROCA, Matrícula 1529 (Expte. Nº 6601/2010, Resolución Nº 1427/2010); COOPERATIVA DE PROVISION JOSE DE SAN MARTIN LTDA., Matrícula 1533 (Expte. Nº 6599/2009, Resolución Nº 1935/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE CHAÑAR LADEADO LTDA., Matrícula 1523 (Expte. Nº 6604/2009, Resolución Nº 1424/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA. “SARMIENTO NORTE”, Matrícula 1525 (Expte. Nº 6603/2009, Resolución Nº 1933/2010); COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA LTDA. Y ANEXOS DE CLORINDA, Matrícula 1516 (Expte. Nº 6606/2009, Resolución Nº 1958/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PEHUAJO LTDA., Matrícula 1501 (Expte. Nº 6588/2009, Resolución Nº 1925/2010); COOPERATIVA TAMBERA LTDA. FIVES LILLE, Matrícula 1481 (Expte. Nº 6592/2009, Resolución Nº 1934/2010); COOPERATIVA FEDERAL AGROPECUARIA DE PEYRANO LTDA., Matrícula 1463 (Expte. Nº 6593/2009, Resolución Nº 1949/2010); COOPERATIVA TAMBERA DE COLONIA LA BLANCA LTDA., Matrícula 1360 (Expte. Nº 6598/2009, Resolución Nº 1425/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA “LA DEFENSA” LTDA., Matrícula 1518 (Expte. Nº 6591/2009, Resolución Nº 1926/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE BELL VILLE LTDA., Matrícula 1466 (Expte. Nº 6596/2010, Resolución Nº 1950/2010). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/06/2012 Nº 59459/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIA Y PARTICIPATIVA EL PORVENIR DE DEAN FUNES LTDA., Matrícula 23.010 (Expte. Nº 6034/2010, Resolución Nº 233/2011); COOPERATIVA PRODUCTORES DE LA PLATA HORTICOLA LTDA., Matrícula 23.008 (Expte. Nº 6032/2010, Resolución Nº 232/2011); ELECTRIFICACION SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA., Matrícula 1416 (Expte. Nº 6541/2009, Resolución Nº 1446/2010); COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE QUESOS Y ANEXOS SUR GRAN BUENOS AIRES LTDA. “CO-DI-QUE-A LIMITADA”, Matrícula 6372 (Expte. Nº 5450/2010, Resolución Nº 3745/2010); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LTDA. DE TAPALQUE, Matrícula 766 (Expte. Nº 6743/2009, Resolución Nº 1940/2010); “UNION AGRARIOS” SOCIEDAD COOPERATIVA GRANJERA LTDA., Matrícula 1458 (Expte. Nº 6594/2009, Resolución Nº 2153/2010); COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA MAINQUE LTDA., Matrícula 1465 (Expte. Nº 6595/2009, Resolución Nº 2152/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE PAMPAYASTA NORTE LTDA., Matrícula 1558 (Expte. Nº 6587/2009, Resolución Nº 1477/2010); COOPERATIVA DE TRABAJO LA INTERNACIONAL LTDA., Matrícula 23.005 (Expte. Nº 6028/2010, Resolución Nº 231/2011); COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., Matrícula 1753 (Expte. Nº 6898/2009, Resolución Nº 1451/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS “LA RINCONADA” LTDA., Matrícula 1540 (Expte. Nº 6578/2009, Resolución Nº 1945/2010); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MANANTIAL DE MISIONEROS POR EL MUNDO LTDA., Matrícula 19.872 (Expte. Nº 5895/2010, Resolución Nº 229/2011); COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCIR LTDA., Matrícula 24.851 (Expte. Nº 5192/2010, Resolución Nº 4479/2010); COOPERATIVA AGRICOLA FEDERAL LTDA. DE SAN JOSE DE LA ESQUINA, Matrícula 93 (Expte. Nº 6744/2009, Resolución Nº 2568/2010); COOPERATIVA DE TRABAJO DE MULTIPLES EMPRENDIMIENTOS “UBAJAY” LTDA., Matrícula 27.266 (Expte. Nº 5193/2010, Resolución Nº 4459/2010); COOPERATIVA DE TRABAJO 26 DE JUNIO LTDA., Matrícula 13.298 (Expte. Nº 5577/2010, Resolución Nº 4480/2010); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS “EL MONJE” LTDA., Matrícula 23.012 (Expte. Nº 6036/2010, Resolución Nº 998/2011); COOPERATIVA DE TRABAJO VAMOS LTDA., Matrícula 23.004 (Expte. Nº 6029/2010, Resolución Nº 993/2011); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREAR LTDA., Matrícula 16.505 (Expte. Nº 3515/2009, Resolución Nº 4484/2010). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/06/2012 Nº 59487/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a las entidades que a continuación se detallan, se ha dispuesto instruirles sumario: ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO NACION - CORDOBA (Expte. Nº 138/2005, Mat. Cba. 315), ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA DE VICENTE LOPEZ (Expte. Nº 388/2005, Mat. B.A. 466), CAJA AYUDA MUTUA INTEGRANTES TRANSPORTE SALADILLO (Expte. Nº 245/2005, Mat. S.F. 1144), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS SUPER ALVEAR “AMESA” (Expte. Nº 242/2005, Mat. S.F. 1302), ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA (A.M.A.S.) (Expte. Nº 4895/2005 Mat. B.A. 2174), ASOCIACION MUTUAL LOS AUTONOMOS (Expte. Nº 243/2005, Mat. B.A. 2323), ASOCIACION MUTUAL LA PLATA DEL PERSONAL JERARQUICO TECNICO Y PROFESIONALES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES ENCOTEL ENCOTESA Y CORREO ARGENTINO S.A. (AMJEPROC) (Expte. Nº 267/2005, Mat. B.A. 2344), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE PERSONAS DE LA TERCERA EDAD (EXPTE. Nº 1057/2005, Mat. B.A. 1420), ASOCIACION MUTUAL CASEROS (Expte. Nº 4900/2005, Mat. S.F. 1391), MUTUAL ASISTENCIAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL (Expte. 4893/2005, Mat. C.F. 1837), ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION (A.M.O.C.) (Expte. Nº 4287/2005, Neuq. 70), ASOCIACION MUTUAL APUNTADORES MARITIMOS (A.N.A.M.) (Expte. Nº 3623/2005, Mat. B.A. 1470) los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 01/06/2012 Nº 59497/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 4651/11, dictada por el Directorio del INAES con fecha 28/12/2011 y su rectificatoria Nº 2108 de fecha 8/5/12, se ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA ARTESANAL, AGROPECUARIA Y DE CONSUMO “SOL Y FRUTOS SANJUANINOS” LTDA., matrícula 19.895, con domicilio legal en el departamento de San Martín, provincia de San Juan, la sanción contemplada por el art. 101, inc. 3°, de la Ley Nº 20.337, modificada por su similar Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d), —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (art. 84, Dto. Nº 1759/72

—10 días—). JERARQUICO (art. 89, Dto. Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (art. 102, Dto. Nº 1959/72 —5 días—). Queda debidamente notificada (art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 01/06/2012 Nº 59518/12 v. 05/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL PLATA LTDA., matr. Nº 20.086, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expediente Nº 122/03, por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Providencia Sumarial Nº 826/12 mediante la que se deja sin efecto la continuidad del proceso sumarial bajo las formalidades que contempla la Resolución Inaes Nº 3369/09 en su Anexo I, punto 3, en razón de haber sido levantada la suspensión de su autorización para funcionar, a requerimiento de la cooperativa, en el marco del trámite sustanciado por N.E. 393657/10 (Disp. Nº 408/10 R.N.C. y M.). Se hace saber, asimismo, que por Disposición Sumarial Nº 406/07, se le ha dado por decaído, a la causante, el derecho conferido para alegar sobre lo actuado y se dispuso el llamamiento de autos para resolver. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/06/2012 Nº 60084/12 v. 06/06/2012

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LTDA. DE OLASCOAGA, Matrícula 2192 (Expte. Nº 740/2010, Resolución Nº 1929/2010); COOPERATIVA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION TAMBEROS UNIDOS DE PASSO LTDA., Matrícula 930 (Expte. Nº 5329/2009, Resolución Nº 5358/2009); COOPERATIVA AGROPECUARIA CORONEL PRINGLES LTDA., Matrícula 1825 (Expte. Nº 6916/2010, Resolución Nº 1423/2010); COOPERATIVA DE TAMBEROS LECHEROS Y AFINES LTDA., Matrícula 2256 (Expte. Nº 744/2010, Resolución Nº 1955/2010); TAMBEROS DE EMILIO V. BUNGE SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., Matrícula 2225 (Expte. Nº 742/2010, Resolución Nº 1942/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CARMEN DE ARECO LTDA., Matrícula 931 (Expte. Nº 5317/2009, Resolución Nº 5326/2009); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO DULCE LTDA., Matrícula 942 (Expte. Nº 5318/2009, Resolución Nº 5357/2009); SOCIEDAD COOPERATIVA DE PROVISION DE ELEMENTOS DE TRABAJO “EL TAXI” LTDA., Matrícula 2033 (Expte. Nº 477/2010, Resolución Nº 1476/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLONIA DE JUAN BAUTISTA ALBERDI LTDA., Matrícula 2002 (Expte. Nº 481/2010, Resolución Nº 2567/2010); COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO PROPIETARIOS CARNICERIAS DE AVELLANEDA Y CUATRO DE JUNIO LTDA., Matrícula 2009 (Expte. Nº 482/2010, Resolución Nº 1471/2010); COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA FEDERACION DE BORDENAVE” LTDA., Matrícula 1996 (Expte. Nº 474/2010, Resolución Nº 1472/2010); COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. LA VICTORIA, Matrícula 367 (Expte. Nº 5212/2009, Resolución Nº 5106/2009); COOPERATIVA DE PESCADORES UNIDOS DE GUAMINI LTDA., Matrícula 1970 (Expte. Nº 359/2010, Resolución Nº 1918/2010); COOPERATIVA REGIONAL AGRICOLA GANADERA DE GENERAL PICO LTDA., Matrícula 2201 (Expte. Nº 736/2010, Resolución Nº 1954/2010); SOCIEDAD RURAL DE JUAREZ COOPERATIVA LTDA., Matrícula 398 (Expte. Nº 5219/2009, Resolución Nº 5366/2009); SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LTDA. LOS SALADILLOS, Matrícula 2137 (Expte. Nº 463/2010, Resolución Nº 1459/2010); SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCTORES LTDA., Matrícula 86 (Expte. Nº 5141/2009, Resolución Nº 5108/2009). Los sumarios se proseguirán de conformidad con el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, habida cuenta que las matrículas de las entidades se encuentran suspendidas por encuadrar su situación dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 2° de dicha normativa. Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba documental que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; y aconsejando la medida a adoptar. Asimismo se le hace saber que el suscripto ha asumido por avocación la prosecución de las presentes actuaciones. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 04/06/2012 Nº 60085/12 v. 06/06/2012

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 521/2012**

**CCT Nº 1265/2012 "E"**

Bs, As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.469.021/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 8/32 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio será aplicable al personal (no excluido) de la empresa que se desempeñe en la planta industrial ubicada en Campana, provincia de Buenos Aires, en la que se llevará a cabo la fabricación, armado y ensamblado de automóviles con componentes, partes y productos que fábrica, importa o compra a terceros proveedores argentinos.

Que con relación a lo convenido por las partes en el artículo 4º del precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se hace saber que las partes deberán atenerse a lo estipulado por el artículo 19 de la Ley Nº 14.250.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado, conforme lo indicado a fojas 139 de autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 8/32 del Expediente Nº 1.469.021/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 8/32 del Expediente Nº 1.469.021/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.469.021/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 521/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 8/32 del expediente de la referencia, quedando registrado bajo el número 1265/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE HONDA MOTOR ARGENTINA S.A. Y SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

En la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de septiembre de 2011, se reúnen por una parte el representante de Honda Motor de Argentina S.A., Sres. Jorge Manuel Fernández, Angel Yamada y Santiago Monti (en adelante, indistintamente "Honda" o "la Empresa"), y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Sres. Martín Soria, Alvaro Centurión, Jorge L. Godino, Gustavo Morán, Ricardo Pignanelli y Mario Manrique (en adelante "SMATA"), y conjuntamente denominadas "las Partes", quienes acuerdan celebrar un convenio colectivo de trabajo de empresa, sujeto a las cláusulas que se exponen a continuación:

CAPITULO 1 - GENERALIDADES

Artículo 1

FINES

Las partes entienden que la negociación colectiva es la forma más adecuada para mancomunar esfuerzos y establecer condiciones de trabajo que favorezcan el desarrollo y expansión de la industria y el bienestar de los trabajadores. Con este propósito, las partes reconocen la necesidad de:

a. mantener una operación del negocio rentable;

b. asegurar a cada empleado la oportunidad de desarrollar sus habilidades;

c. favorecer la polifuncionalidad y el trabajo en equipo, dentro de un ambiente de trabajo que cumpla con las normas de seguridad e higiene;

d. comprometer la búsqueda constante de mejoras en calidad, eficiencia y ambiente de trabajo;

e. adherir a las normas de comportamiento establecidas, promoviendo un trato justo e igualitario a todos los empleados;

f. promover el diálogo y la negociación como bases para la resolución de cualquier conflicto, resaltando la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso y no por confrontación; a tal efecto se comprometen a intentar la búsqueda de soluciones por métodos alternativos que permitan evitar situaciones conflictivas entre las partes. Sin que ello implique que SMATA renuncie a la defensa de los derechos de sus representados a través de los mecanismos impuestos por el presente CCT y por las normativas laborales vigentes.

HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. (en adelante "HONDA ARGENTINA") y el S.M.A.T.A. comprenden la importancia de resolver los distintos puntos de vista sobre aspectos relacionados con el personal, a través de la consulta permanente y el consenso. Ambas partes se comprometen a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad en la producción y la marcha del negocio.

1.1 Responsabilidades de HONDA ARGENTINA

Con el objetivo de cumplir en un todo los fines propuestos en el presente convenio, HONDA ARGENTINA se compromete a:

a. impulsar el desarrollo personal y profesional de sus trabajadores, por medio de la capacitación y entrenamiento que permita lograr el desarrollo mencionado;

b. mantener una cordial relación y comunicación permanente con sus empleados, así como con el S.M.A.T.A. respetando el derecho de afiliación de los trabajadores de acuerdo con el ordenamiento vigente en la materia, procurando resolver las situaciones por medio del diálogo continuo;

c. cumplir con la legislación vigente en todos sus aspectos, capacitando asimismo al personal para el cumplimiento de todas las normas, incluyendo las de seguridad e higiene, logrando de ese modo la prevención de accidentes y enfermedades;

d. alentar y propender al trabajo en equipo;

e. proveer un ámbito de trabajo cuyo nivel de organización, seguridad e higiene respete la dignidad del empleado;

f. orientar sus esfuerzos en mejorar la calidad de vida de sus empleados y grupo familiar;

1.2 Responsabilidades de S.M.A.T.A.

El S.M.A.T.A. tiene el derecho y la responsabilidad de representar a los trabajadores incluidos en el presente convenio, en relación con las leyes laborales vigentes, los términos de contratación y los procedimientos establecidos en el marco del CCT, ejerciendo la defensa de sus derechos e intereses y propendiendo a la elevación personal, social y profesional de los mismos.

El S.M.A.T.A. apoyará a HONDA ARGENTINA, en pos de alcanzar los objetivos comunes de éxito comercial y bienestar de su personal; en particular apoyando las iniciativas que promuevan la mejora constante de la calidad y la productividad, en tanto ello redundará en la mejora de las condiciones laborales del personal representado.

El S.M.A.T.A. acuerda cooperar con HONDA ARGENTINA en la implementación de iniciativas de capacitación y entrenamiento para los empleados de HONDA ARGENTINA comprendidos en el presente convenio.

Como parte del derecho de sus representados, y propendiendo a un mayor nivel de salud del personal, el S.M.A.T.A. se compromete a brindar en la zona correspondiente a la delegación y en todos los ámbitos donde tengan cobertura al personal comprendido en el presente Convenio una cobertura de salud (incluyendo consultas, internación, exámenes y medicamentos) de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente, para todo el personal que se encontrara afiliado a su obra social y su grupo familiar.

1.3 Responsabilidades del personal comprendido en el presente convenio

En orden a lo anteriormente expuesto S.M.A.T.A. y HONDA ARGENTINA manifiestan que para el logro de los objetivos enunciados es indispensable el esfuerzo responsable de los trabajadores.

Serán responsabilidades principales de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo:

a. realizar el máximo esfuerzo para lograr el mejor desempeño en la tarea asignada;

b. contribuir ampliamente en la obtención de los objetivos del grupo, colaborando con los demás miembros;

c. desempeñarse laboralmente cumpliendo todas las normas de higiene y seguridad, minimizando el riesgo de infortunios laborales;

d. trabajar respetando las políticas y normativas de HONDA ARGENTINA, además de las contenidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y las leyes vigentes;

e. cumplir las normas de conducta y presentismo;

f. respetar los derechos individuales de otros empleados;

g. realizar todos los esfuerzos necesarios para que la empresa alcance los planes de producción programados;

h. acompañar enteramente el espíritu de este convenio, buscando constantemente distintas maneras de hacer a HONDA ARGENTINA más eficiente y más exitosa;

i. asistir a todas las actividades de capacitación programadas por HONDA ARGENTINA;

j. entregar su trabajo correctamente realizado; el tratar de hacer pasar un trabajo que sea inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización del mismo, podrá ser considerado falta del trabajador; ello sin perjuicio de los mecanismos de control de calidad interno;

k. comunicar inmediatamente al superior toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de toda herramienta y/o material abandonado y/o fuera del lugar habitual.

1.4 Relaciones laborales duraderas

HONDA ARGENTINA y el S.M.A.T.A. propugnan —en el marco de la legislación vigente— relaciones laborales estables y duraderas. Para lograr esto, cada empleado deberá demostrar un gran sentido de responsabilidad y adaptabilidad a las distintas circunstancias y cumplir de buena fe las obligaciones a su cargo, siendo que la adhesión del Sindicato a los compromisos aquí asumidos, en especial los referentes a evitar enfrentamientos, a través de la búsqueda de soluciones por métodos alternativos de resolución de conflictos y el apoyo a las iniciativas que promuevan la mejora de la eficiencia y la productividad y del nivel de vida de los empleados, serán un paso significativo para alcanzar esta meta. Las partes tratarán de buscar por todos los medios la continuidad laboral en el largo plazo, estableciendo bases para una operación rentable.

Sin perjuicio del ejercicio de los derechos inherentes a la actividad sindical conforme el presente C.C.T. y la normativa vigente en defensa de los derechos de los representados.

1.5 Desarrollo personal

El éxito de HONDA ARGENTINA depende del óptimo aprovechamiento del talento de sus empleados y del desarrollo de su potencial. A estos fines y basado en los requerimientos del negocio, HONDA ARGENTINA, en la medida de sus posibilidades alentará a sus empleados a desarrollar todas sus habilidades y talentos, proveyéndolos del entrenamiento necesario y oportunidades de desarrollo.

1.6 Características básicas convenidas de la filosofía de trabajo en HONDA ARGENTINA

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollarán en el ámbito de la actividad de HONDA ARGENTINA y en función de las particulares características de la empresa. Las partes reconocen que la actividad que despliegue la empresa está destinada esencialmente a lograr la excelencia en la calidad de sus productos, la optimización de sus recursos humanos y materiales, la prosperidad y crecimiento personal y económico de sus dependientes, generando relaciones estables y armónicas entre éstos, los niveles gerenciales y S.M.A.T.A., todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

A tales fines, se propenderá a:

a. Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos, en cuanto a su cantidad y calidad, de manera de lograr la máxima productividad con la máxima administración de sus recursos humanos:

b. Trabajo en equipo, sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde cada uno de los trabajadores cooperan para lograr los objetivos del equipo, relacionados con la producción, calidad, reducción continua de costos, seguridad y eficiencia, en cumplimiento con lo establecido en el punto 1.6.

c. Polivalencia funcional, par medio de la cual se podrá asignar al trabajador a otras funciones y tareas, que permitirán el logro de una mejor y mayor productividad.

1.7 Trabajo en equipos

El trabajo en equipo comprende:

a. Trabajar juntos para alcanzar objetivos compartidos.

b. Compromiso con el trabajo.

c. Ser creativo, utilizando todos los recursos disponibles.

d. Compartir abiertamente puntos de vista y opiniones.

e. Capacitarse constantemente sobre el trabajo propio y el de los demás integrantes del equipo.

f. Apoyar a la empresa y demás integrantes del equipo.

CAPITULO 2 - Condiciones generales

Artículo 2º

Representación

De acuerdo con las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3º

Ambito Territorial

El presente convenio será aplicable al personal (no excluido) de HONDA ARGENTINA que se desempeñe en la planta industrial de HONDA en Campana, Provincia de Buenos Aires, en la que se llevará a cabo la fabricación, armado y ensamblado de automóviles, con componentes, partes y productos que HONDA ARGENTINA fabrica, importa o compra a terceros proveedores argentinos.

Artículo 4º

Exclusión de disposiciones de otros convenios

Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente incluidas en el presente, inclusive aquellas que tenga celebrado o que celebre en el futuro S.M.A.T.A. para otro tipo de actividades o con otras cámaras empresarias o empresas o grupos de empresas.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tornará inaplicable —por parte de HONDA ARGENTINA— cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades y establecimiento indicados en el presente convenio.

Artículo 5º

Remisión a las leyes generales

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren S.M.A.T.A. y HONDA ARGENTINA, serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones oficiales vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Artículo 6º

Vigencia

Tratándose de la consolidación de este emprendimiento, resulta necesario un período de afianzamiento, acordándose en tal caso un plazo de vigencia para el presente contrato colectivo en sus condiciones generales de dos años a contar desde la homologación.

La vigencia de las condiciones salariales aplicables al personal comprendido en el presente, será aquella que las partes establezcan en cada negociación que se lleve o adelanto en el marco de las reuniones paritarias entre las mismas.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y HONDA ARGENTINA durante su vigencia.

Artículo 7º

Personal excluido

Estarán excluidos del presente convenio colectivo de trabajo los empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de HONDA ARGENTINA, a saber: construcción, reparación; modificación y mantenimiento de obras civiles; sistemas de vigilancia y seguridad; servicios de limpieza y comedor, mantenimiento provisto por terceros; servicios médicos y enfermería y servicio de informática. También se encuentra excluido el personal jerárquico de Honda Argentina, que revista las categorías de gerentes, jefes, supervisores o encargados, profesionales, el personal que se desempeñe en el área de recursos humanos, las secretarias de gerencia, y todo el personal que maneje información confidencial.

Artículo 8º

Personal comprendido

Queda comprendido en este convenio el siguiente personal:

Operarios polivalentes que realizarán tareas de fabricación, electricidad, ensamblaje, pintura, montaje, soldadura y armado, operación de máquinas, proceso de equipamiento, movimiento de materiales, mantenimiento de herramientas o elementos de trabajo, máquinas y otros elementos relativos a la actividad de la empresa, así como aquellas actividades relacionadas directamente con las antes mencionadas y con el proceso de producción. Asimismo se encuentran incluidos aquellos operarios polivalentes que realizan tareas de logística, manejo y despacho de unidades terminadas, inspección final, manejo de stock y manejo y despacho de repuestos y partes, como así también manejo recepción y despacho de cargas y materiales.

Artículo 9º

Modalidades de contratación

En atención a los principios sustentados conjuntamente por las partes en las cláusulas anteriores, HONDA ARGENTINA y S.M.A.T.A. estipulan:

a. Ratificar la vigencia del contrato de trabajo por tiempo indeterminado como modalidad principal de contratación de trabajadores en el ámbito de la Empresa.

b. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior inciso la Empresa se encontrará facultada a contratar personal bajo las distintas modalidades de contratación previstas dentro del marco de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normas reglamentarias, así como bajo cualquier otra modalidad de contratación que por ley o decreto o cualquier otra disposición oficial se establezca durante la vigencia del presente convenio. Esta facultad será ejercida por la Empresa atendiendo a los requisitos legales que para cada caso establezca la normativa de aplicación, y siempre que las características de las tareas o actividad, apreciadas de conformidad con los parámetros legales, justifiquen debidamente tales modalidades de contratación.

Debiendo en todos los casos aplicar en su totalidad el presente convenio a quienes realicen las tareas incluidas en el mismo, más allá de la modalidad de contratación elegida conforme la normativa vigente.

Durante la vigencia del presente convenio, a los fines del "período de prueba", las partes acuerdan aplicar lo que determine la normativa legal de aplicación.

Artículo 10º

Comisión de seguimiento del convenio, interpretación y autorregulación

10.1. Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes internos y externos, con el propósito de asegurar el progreso de HONDA ARGENTINA, el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

10.2. Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre HONDA y S.M.A.T.A. y estará conformada por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) miembros representantes del Sindicato, designados por su Consejo Directivo Nacional. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres de los miembros de cada representación.

10.3. Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane en forma unánime.

b. Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

c. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a la Empresa, a su personal y al Sindicato, tales como:

- La implementación de los programas de producción, de nuevos métodos de trabajo que tiendan a incrementar la eficiencia, como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o eficienticen procesos productivos y/o incrementen la calidad de los productos.

- Evolución del producto en el mercado.

- Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de productos y servicios.

- Causas económicas de carácter general, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

d. Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer los objetivos pactados en esta convención.

e. Promocionar la adaptabilidad de la gestión de los factores de producción, en orden al logro de una mayor productividad y calidad.

f. Colaborar con la empresa y sus empleados en la introducción, implementación y desarrollo de los planes de capacitación.

Confidencialidad: queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Artículo 11º

Paz social

Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieren derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa, disminuya o afecte la continuidad de la producción y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

A tal fin se comprometen agotar las instancias previstas en el presente convenio dentro del marco de diálogo impuesto por el presente; concluido el mismo, sin solución del diferendo, podrán recurrir a los organismos administrativos y judiciales competentes.

Artículo 12°

Capacitación y formación profesional

HONDA ARGENTINA reconoce como prioridad fundamental y esencial para el más eficiente desarrollo de la empresa la capacitación y formación técnica y profesional de sus trabajadores. Dicha capacitación se logra fundamentalmente a través del entrenamiento en el trabajo, que significa la constante y permanente capacitación a medida que la tarea se está desarrollando.

Las partes acuerdan también que, además del "entrenamiento en el trabajo" la capacitación se logrará a través del dictado de cursos y manteniendo al personal actualizado en forma continua de manera de optimizar su rendimiento.

Asimismo, HONDA ARGENTINA difundirá y alentará la participación de sus trabajadores en actividades de capacitación profesional que organice el S.M.A.T.A. siempre que las mismas no afecten ni interfieran en el normal desarrollo de la actividad laboral.

CAPITULO 3 - Funciones y clasificaciones

Artículo 13º

Categorías

La enumeración y descripción de categorías desarrollada en el presente convenio tiene carácter taxativo. HONDA en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa.

13.2 Como paso previo a la promoción de un trabajador a una categoría superior, HONDA podrá asignarle las funciones propias de la nueva categoría por un período de hasta tres meses con el fin de evaluar las condiciones del trabajador para las nuevas funciones. A los tres meses HONDA deberá o promoverlo a la nueva categoría o mantener al trabajador en la categoría precedente con las responsabilidades inherentes a ésta.

Las categorías son:

OFICIAL LIDER

Es aquel operador que conoce en detalle, desempeña y/o asiste en cualquiera de las funciones inherentes a la producción del sector (rama). También se encuentra apto para capacitar a los operadores de las categorías inferiores en todas y cada una de las funciones y tareas del equipo. Coordina los equipos de trabajo en donde se desempeña. Asimismo reemplazará en todos los casos que sea necesario y cuando las necesidades operativas y de producción así lo requieran, a los operadores polivalentes en ausencia de éstos. Podrá desempeñarse y asistir en otras ramas, de acuerdo con las necesidades de producción y basado en sus capacidades.

OFICIAL

Se considera en esta categoría al operador que tiene capacidad para efectuar eficientemente todo trabajo inherente a su sector, aunque habitualmente también pueda desempeñar otras tareas de otros sectores, de ser necesario por la programación de la producción. Además debe ser autónomo no sólo en todos los procesos de su área, sino también en los procesos de las demás áreas en las que tenga capacidad de operar.

OPERADOR POLIFUNCIONAL

Esta categoría corresponde a los operadores que están en condiciones de realizar con destreza, con eficiencia, con relativa autonomía y con supervisión general, las tareas de múltiples puestos del proceso en el que se desempeñan, pudiendo ser asignados indistintamente en alguno de ellos. Estarán en condiciones de capacitar, acompañar y supervisar en la área, correspondiente a su puesto de trabajo a operadores menos experimentados.

OPERADOR AVANZADO

Esta categoría corresponde a los operadores con experiencia en un puesto de trabajo, el cual pueden realizar con cierta autonomía, bajo supervisión, con directivas generales y metas de producción. Pueden aprender y realizar tareas de otros puestos de trabajo del proceso, bajo supervisión y/o acompañamiento.

OPERADOR AUXILIAR/APRENDIZ

Esta categoría corresponde a los operadores que ingresan a la empresa y se inician en el proceso productivo industrial en general y en la forma de producción Honda en particular. Aprenderá las técnicas, operaciones, tareas dentro del puesto asignado y eventualmente de otros de complejidad similar, realizando los trabajos bajo la supervisión y/o acompañamiento de operadores más experimentados: oficiales, jefes o supervisores.

Todas las categorías descriptas tendrán tres niveles de responsabilidad A, B, y C. Cada año los trabajadores serán evaluados por la empresa quien determinará de conformidad con el resultado de la evaluación y las necesidades operativas de la Empresa, si permanecen en la categoría y/o nivel de responsabilidad, o ascienden a un grado superior. Tal evaluación se llevará a cabo conforme los criterios descriptos en el anexo II, la autonomía que vayan adquiriendo en el desempeño de las tareas encomendadas, y las necesidades funcionales de la Empres.

POLIVALENCIA

Estos operadores podrán desempeñarse indistintamente en cualquiera de las siguientes funciones, como ser: prensa y estampado, ensamble de motores (comprendiendo todas cualquiera de las operaciones para tal fin), pintura, soldadura, tapicería, montaje y armado de conjuntos y subconjuntos y equipamientos de vehículos, mantenimiento de herramientas, maquinarias industriales y robótica, control de procesos productivos y de calidad de procesos, partes y vehículos, preparación de herramientas y maquinarias para el trabajo, manejo de materiales, orden y limpieza de lugares de trabajo, y toda tarea relacionada específicamente con la fabricación de vehículos.

Artículo 14º

Funciones y clasificaciones

Las tareas a cargo del personal de HONDA ARGENTINA estarán clasificadas y divididas por categorías, cada una de las cuales tendrá una escala de remuneraciones básicas diferentes.

La asignación específica de funciones y niveles a cada operario será establecida por la Empresa.

Artículo 15º

Asignación de tareas

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne —de conformidad con las pautas de la legislación vigente—, acorde a su capacitación.

Cuando por razones de eficiencia y operatividad debieran adecuarse los roles de un equipo o de un trabajador o reasignarse, aun dentro de la misma jornada las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas.

Siempre que ello sea dentro del mismo establecimiento en que presta servicios el trabajador, debiendo ponerse en conocimiento de los delegados de dicha circunstancia dentro del marco de diálogo previsto en el presente convenio.

Artículo 16º

Cobertura de suplencias

La ausencia temporaria de uno o más operarios será cubierta por cualquiera de los otros trabajadores, dentro del marco polivalente, multifuncional y multiprofesional que tendrán los trabajadores de HONDA ARGENTINA, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual de los mismos.

Artículo 17º

Evaluación de desempeño y habilidades

La Empresa implementará un sistema de evaluación de desempeño y habilidades cuya finalidad será evaluar a cada trabajador en forma periódica, de modo de mejorar el desenvolvimiento objetivo del mismo y permitir evaluar sus posibilidades de promoción y desarrollo, entregando posteriormente una copia de la evaluación a cada uno de los trabajadores.

CAPITULO 4 - Licencias y otros beneficios no remuneratorios

Artículo 18º

Licencia anual ordinaria

18.1. Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente convenio se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo.

18.2. Las vacaciones anuales comenzarán en día lunes o el día siguiente, si aquél fuese feriado. Durante las mismas el personal percibirá su salario de acuerdo con las disposiciones legales y convencionales en vigencia.

18.3. El cómputo de la antigüedad para las vacaciones será por año calendario desde el ingreso.

18.4 La antigüedad de los trabajadores se computa desde su ingreso efectivo a la Empresa o bajo las distintas modalidades de contratación previstas dentro del marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

Asignación remuneratoria vacacional

La empresa abonará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones, una asignación remuneratoria vacacional, la quo se abonará juntamente con la remuneración de vacaciones. Esta asignación será equivalente a: a) el 80% del almo salario básico mensual percibido por cada trabajador, para las vacaciones anuales correspondientes al período 2011; b) del 90% del último salario básico mensual percibido por cada trabajador, para las vacaciones anuales correspondientes al período 2012; y c) del 100% del último salario básico mensual percibido por cada trabajador, para las vacaciones anuales correspondientes a períodos a partir del período 2013.

La asignación remuneratoria vacacional, establecida en el presente artículo, sólo será percibida en caso que el trabajador efectivamente gozare las vacaciones correspondientes al período al que la misma haga referencia.

En el caso de que el trabajador no se hubiera hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarla en forma proporcional, la empresa abonará dicha asignación también en forma proporcional.

A los efectos del cálculo y liquidación del sueldo anual complementario se considerará la doceava parte de la presente asignación.

Artículo 19º

Licencias especiales con goce de haberes

Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales.

En forma complementaria se incluye:

19.1. El goce de cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación y/o cirugía de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia, y que la presencia del trabajador con el paciente resulte indispensable. En estos casos, el trabajador deberá presentar los certificados y constancias pertinentes y facilitar los medios para que la Empresa efectúe las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

19.2. El goce de dos (2) días de licencia pagos en total por año calendario, incluyendo el 10% por presentismo, siempre y cuando se presenten los certificados o comprobantes dentro de un plazo de diez (10) días, destinados indistintamente a los eventos enunciados a continuación:

Mudanza

Examen prenupcial

Fallecimiento abuelos

Fallecimiento de padres políticos

Examen de enseñanza media o universitaria

Donación de Sangre

Trámites ante organismos oficiales nacionales o provinciales

Esta enunciación es taxativa y en todos los casos se reconocerá la validez de la licencia contra la presentación del comprobante respaldatorio. En ningún caso, el empleado podrá gozar de ambos días en forma consecutiva, ni acumulados a ninguna otra licencia legal o convencional.

Artículo 20º

Citaciones Pagas

Cuando el personal se encuentre afectado por el cumplimento de una citación de autoridad administrativa o judicial, a la que deba concurrir personalmente, la Empresa abonará la remuneración incluido el premio por presentismo y el premio por asistencia perfecta, por el tiempo que requiera la citación, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a. Que el personal deba concurrir dentro de su horario habitual de trabajo.

b. Que el personal citado acredite fehacientemente el hecho de la citación.

c. En todos los casos, salvo causas de fuerza mayor o de urgencia debidamente acreditadas, el personal citado deberá comunicar el hecho de la citación a la oficina de personal o a su superior directo, con una anticipación no inferior a las 48 horas hábiles, a fin de que se tornen los recaudos para cubrir la posición de trabajo durante su ausencia.

d. Asimismo dentro de las 48 horas hábiles de cumplida la citación, el personal deberá acreditar su concurrencia mediante presentación del comprobante respectivo emitido por la misma autoridad que lo hubiere citado.

Artículo 21º

Día del trabajador mecánico

El día 24 de febrero de cada año, se celebra el Día del Trabajador Mecánico. A los fines de su pago, el mismo será considerado como feriado En caso de que quedare comprendido en período legal de vacaciones éstas se extenderán un día más.

Artículo 22º

Feriados Nacionales y días no laborables

Los días feriados nacionales y no laborables son aquellos que la legislación vigente determina. En caso de que la empresa determine trabajarlos, se podrá hacerlo, excepto que mediare oposición del trabajador. En caso que se trabaje en un día feriado nacional o no laborable, se abonará la remuneración que corresponda conforme la legislación en vigencia.

Artículo 23º

Ayuda social

23.1. Nacimiento o adopción

En caso de nacimiento o adopción la empresa obsequiará al personal una canasta de productos infantiles. La entrega se realizará contra la presentación del certificado de nacimiento o sentencia judicial de adopción.

23.2. Escolaridad - hijos entre 5 y 17 años: jardín de infantes, primario y secundario.

La empresa obsequiará al personal con hijos, de acuerdo con el nivel de estudio un juego de útiles escolares.

La entrega se realizará contra la presentación del certificado de iniciación de clases, expedido por instituciones reconocidas oficialmente.

Artículo 24º

Servicio de comedor

La Empresa proveerá servicio de comedor (almuerzo o cena) para el personal que así lo desee. El servicio de comedor que HONDA ponga a disposición de los trabajadores se brindará en un local adecuado a tal efecto y podrá ser utilizado por el personal durante la pausa de 40 minutos destinada a ese fin, establecida en el presente convenio.

Artículo 25º

Servicios de Transporte

25.1 La empresa proporcionará un servicio de transporte hacia y desde el establecimiento a diversas paradas programadas, que será de uso optativo para todos los empleados comprendidos en el Convenio. El tiempo de traslado no integra la jornada de trabajo.

25.2 En los casos que los trabajadores no dispongan de esta cobertura la empresa podrá abonar los gastos de transporte con carácter de viático y no tendrá carácter remunerativo en los términos del art. 106 de la LCT.

25.3 El empleado que perciba la suma establecida en la cláusula precedente tendrá que entregar a Honda Argentina los comprobantes de los gastos incurridos en forma mensual.

CAPITULO 5 - Jornada de trabajo

Artículo 26º

Jornada de trabajo

26.1. Cumplimiento de la Jornada de trabajo

Al personal que ingrese a HONDA ARGENTINA le será asignado un turno de trabajo en concordancia con los turnos establecidos en este artículo. En los casos en que, por necesidades operativas de la Empresa, se modifiquen los horarios de los turnos o se disponga transferencia de empleados a turnos distintos de trabajo, se comunicará a los interesados con 48 horas de anticipación, salvo aquellos casos excepcionales en que el hecho que genere la necesidad del cambio haga imposible dicha anticipación.

HONDA ARGENTINA podrá disponer el trabajo por turnos rotativos y/o por equipo. Estos se ajustarán a lo dispuesto en las leyes 11.544, 20.744 y 24.013, a cuyo efecto se deberá comunicar al personal con la debida anticipación los turnos y descansos previstos.

La posibilidad de cambiar el horario de trabajo y el diagrama de turnos, ya sea de toda la empresa o de uno o un grupo de trabajadores, constituirá parte esencial del contrato de trabajo de los empleados.

26.2 Jornada específica de trabajo

La jornada habitual de trabajo será de lunes a viernes, sin perjuicio de la posibilidad de disponerse la prestación de tareas en la modalidad de turnos rotativos, inclusive en forma continua e ininterrumpida durante toda la semana, con ajuste a la normativa que rige esa modalidad de trabajo.

La jornada habitual de trabajo mencionada en el párrafo anterior respetará los siguientes horarios de trabajo.

| Jornada con un (1) turno | Jornada con dos (2) turnos |
|---|---|
| De 08:00 hs a 17:00 hs. | Los turnos serán diagramados por HONDA ARGENTINA, a fin de atender los Objetivos determinados en el Capítulo inicial del presente Convenio. |

Los trabajadores gozarán de una pausa individual remunerada de 40 minutos. A su vez los trabajadores asignados a tareas dentro de la línea de producción gozarán de 2 pausas diarias remuneradas de 10 minutos cada una durante la primera y segunda mitad de la jornada. Parte de estas pausas podrán ser destinadas por HONDA ARGENTINA al tratamiento de temas específicos. Estos intervalos se considerará comprendidos dentro de la jornada normal de trabajo

Artículo 27º

Compensación por día festivo entre semana

Cuando un día feriado coincida con día martes o jueves, la Empresa podrá disponer, con dos (2) semanas de antelación, la compensación del día lunes o viernes directamente anterior o posterior al feriado, trabajando en el segundo sábado anterior al día martes o en el primer sábado anterior al día jueves, respectivamente. El día sábado en que se efectúe la compensación será considerado día hábil a estos efectos, respecto de quienes deban trabajar por la compensación.

Quedan excluidos del régimen del presente artículo los feriados correspondientes al 1º de enero al 25 de diciembre y al 24 de febrero de cada año, así como también aquellos feriados en que por disposición del artículo 3º del Decreto 1584-2010, el Poder Ejecutivo Nacional decidiera establecer el lunes o viernes inmediato, anterior o posterior (según corresponda), como feriados turísticos.

Artículo 28º

Modalidad programada de trabajo

Horas de trabajo anuales

28.1. Con el propósito de proteger el nivel de empleo y en concordancia con los objetivos enunciados en el Capítulo I de este Convenio, las partes acuerdan una jornada promedio de 2.232 horas anuales, de la cual se deducirán las horas de la licencia anual de vacaciones que le correspondiera al empleado legalmente; siendo que las eventuales reducciones pueden ser compensadas con jornadas mayores, conforme a las facultades que otorga la legislación vigente en la materia y respetando las normas referidas a duración del trabajo y descansos.

28.2. La Empresa, de acuerdo con las necesidades de sus clientes y para atender los objetivos determinados en el Capítulo inicial del presente Convenio, comunicará con anticipación a sus empleados los programas y horarios establecidos, cuando las jornadas fueren diferentes de las habituales.

28.3. La Empresa informará al personal comprendido en el presente Convenio, en forma mensual, el registro de horas en débito o crédito.

28.4. El pago de horas extras se efectuará en el mes que ellas se trabajen y/o en el inmediato subsiguiente, cuando no haya débito de horas por parte de los empleados.

28.5. Cuando exista débito de horas por parte de los empleados, la Empresa priorizará que las correspondientes compensaciones sean efectuadas de lunes a viernes.

Cuando, por razones operativas o a causa de la magnitud de horas en débito, la Empresa disponga efectuar compensaciones en días sábado, por cada hora laborada se considerarán compensadas una hora y treinta minutos (1,5 hs.) de débito.

En ningún caso se dispondrán compensaciones de horas en débito los días domingos y feriados.

28.6. Al 31 de marzo de cada año se hará un balance de horas trabajadas en el año aniversario anterior. Si surgiera un débito por parte de los trabajadores, el número de horas correspondientes deberá ser consumido en los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de revisión. Una vez vencido este plazo, la Empresa absorberá el saldo de horas definitivamente, cancelando las diferencias que puedan haber surgido.

28.7. A los efectos de la determinación de la jornada anual, serán considerados como días trabajados los que correspondan a las licencias con pago de haberes contempladas en la legislación vigente y en este Convenio, así como los feriados nacionales.

28.8. En el proceso de renovación del presente Convenio Colectivo, las partes se comprometen a analizar la modificación del promedio anual de horas mencionado.

Artículo 29º

Pago de horas extraordinarias

Las tareas efectuadas en horas extraordinarias serán abonadas con los recargos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con las modalidades establecidas en este Convenio. La base de cálculo será la remuneración mensual efectivamente percibida dividida por ciento noventa y dos (192) horas.

CAPITULO 6 - Remuneraciones y beneficios remuneratorios

Artículo 30º

Remuneraciones y adicionales

30.1. Concepto de remuneraciones

A todos los efectos que correspondieren, el concepto de las remuneraciones fijadas es el determinado por la legislación vigente. Asimismo, se establece que HONDA ARGENTINA abonará a sus empleados exclusivamente los conceptos que se detallan en este Convenio Colectivo de Trabajo, excluyéndose expresamente cualquier adicional que no surja del mismo, de obligaciones legales o de acuerdos entre HONDA ARGENTINA y el S.M.A.T A.

30.2. Las remuneraciones y los complementos descriptos a continuación deberán abonarse conjuntamente.

30.3 Salario Básico

HONDA ARGENTINA abonará los salarios básicos que se describen en el anexo I.

Estos salarios básicos absorben hasta su concurrencia cualquier importe remunerativo y/o no remunerativo que por cualquier concepto estuviere abonando la Empresa.

Asimismo, absorberán hasta su concurrencia los aumentos que en el futuro se fijen por decreto como así también las asignaciones no remunerativas cuyo pago sea impuesto por normas oficiales.

30.4 Adicional por Presentismo

Consiste en el pago del 10% del salario básico. Será percibido por los trabajadores en la medida en que no incurran en ninguna inasistencia ni llegadas tardes en el período que se liquida. A los efectos de la percepción de este adicional, no se considerarán inasistencias las licencias otorgadas de conformidad con la ley o con el presente Convenio, ni llegadas tarde a las incurridas por el transporte referido en el artículo 25, cuando el empleado utilice ese servicio. Tampoco se perderá el derecho a la percepción de este beneficio si la llegada tarde no excediera de quince minutos un solo día al mes.

30.5 Adicional por Asistencia perfecta

Consiste en el pago del 7% del salario básico. Será percibido por los trabajadores en la medida en que no incurran en ninguna inasistencia ni llegada tarde en el período que se liquida, cualquiera fuere la causa que la hubiere motivado (excepto en el caso de citaciones pagas conforme el artículo 20 del presente). Este adicional no será abonado a los trabajadores que hayan gozado alguna licencia legal o convencional en el período que se liquida, a excepción de las vacaciones anuales.

30.6 Adicional por Antigüedad

Todos los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio percibirán un incremento del 1% por cada año de antigüedad en la empresa.

30.6 Bono por Productividad

Consiste en el pago de una suma equivalente hasta un salario básico mensual dos veces al año de acuerdo con el alcance de los objetivos de producción fijados por la Empresa los que serán informados con anterioridad en forma trimestral. El importe del Bono por Productividad del trabajador se regirá de acuerdo con el siguiente esquema:

1) Si se alcanza el objetivo de producción fijado entre un 75% y el 100% cada bono tendrá una retribución asegurada del 70% y el resto del porcentaje será el que le corresponda al trabajador según resulte de la evaluación de desempeño que realice la empresa, según el artículo 17 del presente.

2) En el caso de que el objetivo de producción fijado, sea menor al 75% la retribución asegurada de cada bono será de un 60% y el resto queda sujeto a la evaluación de desempeño que realice la empresa, según el artículo 17 del presente.

Atento la periodicidad de las evaluaciones de desempeño realizadas por Honda conforme lo establecido en el artículo 17 del presente, el Bono por Productividad establecido en el presente artículo, será percibido en caso que el trabajador tuviera una antigüedad mayor a 6 meses a la fecha en que se realice la evaluación para determinar el alcance de los objetivos de producción, conforme el párrafo primero.

CAPITULO 8 - Actividad Gremial

Artículo 31º

Contribuciones Sindicales

HONDA retendrá las contribuciones y/o cuotas sindicales, constituyéndose en agente de retención, conforme las leyes vigentes. A tal efecto S.M.A.T.A. comunicará las listas del personal al que deban efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

Asimismo HONDA ARGENTINA retendrá y depositará, de acuerdo con la legislación vigente, los aportes y contribuciones por Obra Social.

Artículo 32º

Delegados sindicales

32.1. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

a. De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado;

b. de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados;

c. de ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el apartado b.

Si se instrumentase más de un turno de trabajo, habrá un (1) delegado por turno como mínimo.

Las partes acuerdan que una vez que HONDA emplee en el establecimiento más de dos mil (2.000) trabajadores simultáneamente, de común acuerdo podrán revisar y acordar, de ser necesario la cantidad de delegados.

32.2. Actuación de delegados

Los delegados, en el cumplimiento de sus funciones específicas, coordinarán en todos los casos con su supervisor o responsable al cual estén subordinados, la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas, cuando así lo requiera el cumplimiento de su mandato, debiendo obtener la debida autorización previa de quien otorgará la aprobación respetando las garantías otorgadas por las leyes vigentes en la materia.

En todos esos casos, el delegado deberá acreditar la índole gremial de las tareas a desempeñar en razón de las cuales se ausentará de sus tareas.

A los efectos precedentemente citados, el delegado deberá dar la prioridad correspondiente al normal desarrollo y a la programación diaria de sus tareas. Las ausencias por razones gremiales no podrán exceder de un máximo de 10 horas mensuales, las que serán retribuidas y no acumulables.

32.3 Permisos Gremiales

Permisos gremiales para cumplir tareas gremiales específicas fuera del establecimiento, la Empresa otorgará permisos gremiales pagos para su personal siempre y cuando el Sindicato lo requiera. En todos los casos, el Sindicato deberá acreditar la índole gremial o social, de las tareas a desempeñar en razón de las cuales el trabajador se ausentará de sus tareas. Los permisos gremiales serán justifica los por la Entidad Sindical en papel membretado y refrendados por una autoridad de la Organización.

32.4 Comisión Interna de Reclamos (CIR)

El Cuerpo de Delegados elegirá, de entre sus integrantes, una Comisión Interna de Reclamos compuesta por tres (3) miembros. La misma gozará de movilidad completa para dedicarse a las labores sindicales.

Los miembros de la CIR tendrán bajo su responsabilidad el cumplir las actividades de coordinación para temas gremiales, asistenciales, afiliaciones, turismo y cultura, ajustándose a lo dispuesto en el estatuto de S.M.A.T.A

Artículo 33º

Vitrinas o pizarras sindicales

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros del Consejo Directivo del S.M.A.T.A. o en su defecto con membrete oficial del S.M.A.T.A.

33.2 A fin de facilitar la labor sindical dentro de planta, la Empresa asignará un espacio de trabajo adecuado y provisto con mobiliario básico y útiles de oficinas, para que en él puedan tramitarse asuntos Sindicales y de la Obra Social.

Sin perjuicio de ello, atento la situación actual del Establecimiento, las partes podrán en el futuro y en función del crecimiento del establecimiento y las necesidades de la representación gremial, acordar algún otro tipo de modalidad u otorgar un sector o local de trabajo distinto al asignado inicialmente.

Artículo 34º

Contribución solidaria

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. 2004), se establece una contribución solidaria a favor del S.M.A.T.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, consistente en el aporte mensual del 2,5% de cada una de las retribuciones que perciba el trabajador, con vigencia desde el momento de la homologación de esta convención colectiva hasta diez días hábiles antes de la finalización de la vigencia del presente convenio.

HONDA ARGENTINA actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Artículo 35º

Contribución empresarial para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales gremiales y otros del S.M.A.T.A.

HONDA ARGENTINA S.A. efectuará una contribución mensual al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.) destinada al cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales y otros, conforme lo establece el artículo 5º de su Estatuto Social.

Dicha contribución consistirá en una suma mensual de $ 100 (pesos cien), por cada trabajador comprendido en el presente convenio.

Los importes resultantes deberán depositarse en la cuenta corriente Nº 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

Los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización Sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

CAPITULO 9 - Seguridad Industrial y medio ambiente

Artículo 36º

Prevención de riesgos

En el marco de lo dispuesto por la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), y lo estipulado en el presente CCT en su Art. 1 (FINES), Inc. "C", y Art. 1.1 (RESPONSABILIDADES DE HONDA ARGENTINA), Inc. "C", las partes acuerdan crear el COHISE.

36.1 COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD, SEGURIDAD, ERGONOMIA EN EL TRABAJO Y ECOLOGIA INDUSTRIAL

A) Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad, Seguridad en el Trabajo y Ecología Industrial.

B) Su misión será tratar temas específicos de Higiene, Salubridad, Seguridad, Ergonomía en el Trabajo y Ecología Industrial, proponiendo el ordenamiento narrativo e inversional para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

C) Constitución: Un Presidente, Un coordinador, y un representante de la Empresa y dos representantes del personal designados por el CND del S.M.A.T.A y durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos con dedicación a tiempo completo por el complejo industrial.

D) Se acuerda así mismo que tanto la representación gremial como la empresaria podrán ser asesoradas por especialistas en la materia, cuando las circunstancias extraordinarias del caso así lo requieran.

E) La compañía deberá informar previamente a la CIR o al Cuerpo de Delegados, cuando introduzca cambios sobre Métodos y Tiempos de Trabajo, mezcla modelo y asignación de mano de obra por puesto de trabajo con 10 días de anticipación a los cambios previstos, a los fines de poder evaluar el riesgo ergonómico de cada puesto que se desee modificar, mejorar, etc.

F) Movilidad de los representantes de los trabajadores será de acuerdo las necesidades del caso que lo demande pudiéndose reunir cada vez que se susciten los distintos inconvenientes sin que esto afecte el tiempo de movilidad.

G) Reuniones: el Comité se reunirá como mínimo cada 15 días, pudiendo las partes convocar a reuniones extraordinarias en caso que el problema lo requiera.

H) Documentación: las conclusiones a las que arribe el presente Comité deberán ser asentadas en actas, cuyas copias de las mencionadas se comprometerán a ser giradas una a la Gerencia de RR.HH. y la otra a la organización Gremial S.M.A.T.A.

36.1. La Empresa, en todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, colocará avisos cuyas instrucciones deberá seguir el personal.

36.2. Será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la Empresa ponga a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes y/o enfermedades accidentes, considerándose como incumplimiento el no uso de los mismos.

Artículo 37º

Provisión de elementos de trabajo

37.1 Ropa de trabajo

HONDA ARGENTINA proveerá al personal de producción incluido en el presente convenio, dos (2) equipos de ropa de trabajo por año aniversario, contra la devolución de los anteriores. Adicionalmente se entregará cada dos años un buzo de abrigo. La ropa suministrada será provista al trabajador, siendo éste/a responsable por el uso correcto, limpieza y conservación de ella y obligándose a reponerla en caso de extravío o pérdida.

37.2 Equipo de Seguridad

Igualmente, se proveerá de calzado de seguridad y de todos los equipos y demás elementos de trabajo relativos a seguridad que serán de uso obligatorio y que se ajustarán a lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Al personal que realice sus tareas en forma permanente a la intemperie, aunque la misma no sea continua, le será provista ropa exterior de abrigo durante la estación invernal. Los días de lluvia serán provistos de ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales, debiendo permanecer estas prendas en el establecimiento una vez finalizada la jornada laboral.

Artículo 38º

La falta de uso o uso incorrecto del equipo de seguridad por parte de los trabajadores será considerada como falta grave y dará lugar a la aplicación de la medida correspondiente.

La empresa deberá respetar las limitaciones y modalidades previstas en el ordenamiento legal vigente en materia de facultades disciplinarias.

CAPITULO 10 - Disposiciones complementarias

Artículo 39º

Domicilio

El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en formulario oficial de ésta, consignando todos los datos requeridos.

Será válida, y se considerará recibida por el trabajador, toda comunicación que la Empresa dirija al domicilio denunciado por el trabajador.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho horas (48hs.) hábiles de producido, en la forma detallada precedentemente.

Artículo 40º

Ausencias por enfermedad o accidente inculpable

En caso de ausencias por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo.

El trabajador deberá asimismo comunicar el domicilio en el cual permanecerá durante la enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado en la Empresa.

La omisión injustificada de la comunicación de la enfermedad o accidente inculpable podrá ser considerada como acto de indisciplina.

El trabajador siempre deberá facilitar el control médico, a través de los servicios que la Empresa implemente a tales efectos. En este sentido, deberá permanecer en su domicilio o en aquel que denuncie como transitorio durante su enfermedad o accidente, entre las 8.00 hs. y las 20.00 hs., salvo justificados médicos debidamente acreditados.

Si se comprobara la falsedad de la causal invocada, se estará frente a un acto de indisciplina grave.

Artículo 41º

Procedimiento de conciliación interna

Con carácter previo a todo reclamo judicial y/o administrativo de carácter individual o plurindividual, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Si uno o varios trabajadores y/o el delegado desean presentar un reclamo a la Empresa vinculado a problemas de índole laboral y/o asuntos que se relacionen directa o indirectamente con ellos, deberán respetar los pasos del procedimiento que a continuación se detallan:

Paso 1º:

El reclamo se efectuará directamente al supervisor del grupo que se trate y/o a su superior inmediato, quien deberá brindar una respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles de formulada por escrito la correspondiente petición.

Paso 2º:

De no satisfacerle la respuesta o no ser la misma contestada en un plazo razonable se deberá elevar la cuestión a consideración de Recursos Humanos de HONDA ARGENTINA.

Paso 3º:

De continuar la inquietud, pese a la respuesta brindada por Recursos Humanos de HONDA ARGENTINA, se labrará un acta que firmarán quien o quienes presenten el reclamo y quien haya intervenido por Recursos Humanos de HONDA ARGENTINA, donde se dejará constancia de la situación planteada, la posición de los intervinientes y las propuestas surgidas con la que se deberá solicitar la intervención del Gerente de Recursos Humanos, el cual en conjunto con el representante que designe el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A., se abocarán a la búsqueda de soluciones a la cuestión planteada.

Paso 4º:

De no hallarse una justa y equitativa solución al reclamo planteado y agotada la instancia contemplada en el paso 3º, se labrará una nueva acta que firmarán las partes, donde se dejará constancia de lo actuado.

A partir de allí, las partes quedarán en libertad de acción y podrán continuar con el sistema establecido por la legislación vigente en la materia.

Las partes se comprometen a respetar los principios estatuidos en el artículo 1º de este convenio, en toda la tramitación y desarrollo del presente procedimiento de conciliación interna.

Las partes acuerdan asimismo que hasta la conclusión definitiva del procedimiento instituido en el presente artículo, deberán abstenerse de toda acción de carácter individual o plurindividual que afecte y/o pueda afectar los intereses de cualquiera de ellas.

Artículo 42º

Viáticos

Conforme lo dispuesto por el artículo 106, última parte, de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976), las partes acuerdan que el personal que, por cualquier causa, debiera realizar tareas fuera de su lugar de trabajo habitual, percibirá, sin perjuicio de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos incurridos con motivo de dicho traslado, dentro de la política de viáticos aprobada por la Empresa.

Las partes acuerdan que dentro de este concepto, estarán incluidos los viáticos en que pudiera incurrir el personal, generados con motivo de capacitación, dentro y/o fuera del territorio de la República Argentina.

Artículo 43º

Impresión del convenio

La Empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador, surtiendo ello los efectos de debida publicación del convenio.

ANEXO I

ESCALAS SALARIALES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SMATA - Honda Motor de Argentina S.A.

| | | Presentismo | Asist. Perf. | Antigüedad |
|---|---|---|---|---|
| | Básico | 10% | 7% | 1% |
| Oficial Líder A | $ 8.010 | $ 801 | $ 561 | $ 80 |
| Oficial Líder B | $ 7.573 | $ 757 | $ 530 | $ 76 |
| Oficial Líder C | $ 7.339 | $ 734 | $ 514 | $ 73 |
| Oficial A | $ 7.037 | $ 704 | $ 493 | $ 70 |
| Oficial B | $ 6.702 | $ 670 | $ 469 | $ 67 |
| Oficial C | $ 6.438 | $ 644 | $ 451 | $ 64 |
| Operador Polifuncional A | $ 6.173 | $ 617 | $ 432 | $ 62 |
| Operador Polifuncional B | $ 5.879 | $ 588 | $ 412 | $ 59 |
| Operador Polifuncional C | $ 5.647 | $ 565 | $ 395 | $ 56 |
| Operador Avanzado A | $ 5.368 | $ 537 | $ 376 | $ 54 |
| Operador Avanzado B | $ 5.112 | $ 511 | $ 358 | $ 51 |
| Operador Avanzado C | $ 4.869 | $ 487 | $ 341 | $ 49 |
| Operador Auxiliar Aprendiz A | $ 4.627 | $ 463 | $ 324 | $ 46 |
| Operador Auxiliar Aprendiz B | $ 4.407 | $ 441 | $ 308 | --- |
| Operador Auxiliar Aprendiz C | $ 4.197 | $ 420 | $ 294 | --- |
| Operador Auxiliar Aprendiz D | $ 3.777 | $ 378 | $ 264 | --- |

ANEXO II

| | OFICIALES | ANTIGÜEDAD min | permanencia en el puesto | EVALUACION DESEMPEÑO | CONOCIMIENTO DE OTROS PUESTOS DE TRABAJO | SEGURIDAD PERSONAL | CURSO J | PROGRAMA DE SUGERENCIA DE MEJORAS | PROGRAMA NHC | NECESIDAD DE VACANTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | Oficial Líder | 144 MESES | | | | | | | | |
| B | Oficial Líder | 132 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI |
| C | Oficial Líder | 120 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI |
| A | Oficial | 108 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | SI |
| B | Oficial | 96 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| C | Oficial | 84 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |

| | OPERADORES | ANTIGÜEDAD min | permanencia en el puesto | EVALUACION DESEMPEÑO | CONOCIMIENTO DE OTROS PUESTOS DE TRABAJO | SEGURIDAD PERSONAL | CURSO J | PROGRAMA DE SUGERENCIA DE MEJORAS | PROGRAMA NHC | NECESIDAD DE VACANTE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | Operador Polifuncional | 72 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| B | Operador Polifuncional | 60 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| C | Operador Polifuncional | 48 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| A | Operador Avanzado | 36 MESES | 12 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| B | Operador Avanzado | 30 MESES | 6 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| C | Operador Avanzado | 24 MESES | 6 | SI | SI | SI | SI | SI | SI | NO |
| A | Operador Auxiliar Aprendiz | 18 MESES | 6 | SI | NO | SI | SI | SI | SI | NO |
| B | Operador Auxiliar Aprendiz | 12 MESES | 6 | SI | NO | SI | SI | SI | SI | NO |
| C | Operador Auxiliar Aprendiz | 6 MESES | 6 | SE ASIGNA RANGO EN FORMA AUTOMATICA | | | | | | |
| D | Operador Auxiliar Aprendiz | 0 MES | 6 | SE ASIGNA RANGO EN FORMA AUTOMATICA | | | | | | |

---

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 522/2012**

**Registro Nº 409/2012**

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente Nº 1.432.741/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1973) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 212/219 del Expediente Nº 1.432.741/11 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 637/11.

Que bajo el acuerdo de marras las partes proceden a acompañar la grilla de posiciones como Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo antes citado, en los términos y alcances del Artículo 64 del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO por la parte gremial con la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE), ambas por la parte empresaria, obrante a fojas 212/219 del Expediente Nº 1.432.741/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 212/219 del Expediente Nº 1.432.741/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 637/11.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.741/11

Buenos Aires, 23 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 522/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 212/219 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 409/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

POSICIONES PRODUCCION Y MANTENIMIENTO

DESCRIPCION

ADMINISTRADOR DE PERSONAL

ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS

TECNICO EN ANALISIS DE CUENTAS

ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS

ARCHIVISTA CALIFICADO

ASISTENTE DE GERENCIA

ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS

ASISTENTE TECNICO CALCULISTA DE INSTALACIONES

ASISTENTE TECNICO CALIBRADOR DE INSTRUMENTOS

ASISTENTE TECNICO EN PERFORACION

ASISTENTE TECNICO EN TERMINACION

ASISTENTE TECNICO PROYECTISTAS

ASISTENTE TECNICO SISTEMAS CAD

COMPANY MAN DE PERFORACION

COMPANY MAN DE PULLING

COMPANY MAN DE TERMINACION

COMPRADOR

CONTADOR

ANALISTA VERIFICADOR DE CONTRATO

COORDINADOR DE SERVICIOS AL EMPLEADO

COORDINADOR DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

COORDINADOR DE DESPACHO DE ALMACENES

COORDINADOR DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE

COORDINADOR DE OPERACIONES

COORDINADOR DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO

COORDINADOR DE PRODUCCION

COORDINADOR DE SEGURIDAD E HIGIENE

COORDINADOR DE TRANSPORTE

COORDINADOR DE TURNO

COORDINADOR OPERATIVO/ENCARGADO DE OPERADORES DE ESTACIONES COMPRESORAS

COORDINADOR OPERATIVO/ENCARGADO DE OPERADORES DE ESTACIONES DE BOMBEO

COORDINADOR OPERATIVO/ENCARGADO DE OPERADORES DE PLANTA

COORDINADOR SALA DE CONTROL ESTACIONES COMPRESORAS

COORDINADOR SALA DE CONTROL ESTACIONES DE BOMBEO

COORDINADOR SALA DE CONTROL PLANTA

ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MENORES INSTALACIONES DE SUPERFICIE

ENCARGADO DE TESORERIA Y/O CAJERO

ENCARGADO DE TURNO PERFORACION

ENCARGADO DE TURNO PULLING

ENCARGADO DE TURNO TERMINACION

ENFERMERO PROFESIONAL

ESPECIALISTA EN SISTEMAS INFORMATICOS

GEOFISICO

GEOLOGO

INGENIERO DE CAMPO INSTALACIONES DE SUPERFICIE

INGENIERO DE LABORATORIO

INGENIERO DE MANTENIMIENTO

INGENIERO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES COMPRESORAS

INGENIERO DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO

INGENIERO DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS

INGENIERO DE RESERVORIOS

INGENIERO DE SELECCION DE PERSONAL

INGENIERO EN PERFORACION

INGENIERO EN PRODUCCION

INGENIERO EN TERMINACION

INSPECTOR DE SOLDADURAS

INSTRUCTOR

INTENDENTE

INTERPRETE PRINCIPAL

JEFE DE TURNO

JEFE ADMINISTRATIVO DE AREA

JEFE DE ALMACENES

JEFE DE BASE

JEFE DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

JEFE DE CAMPO DE W. OVER

JEFE DE CAMPO DE W. OVER PULLING

JEFE DE CAMPO PERFORACION

JEFE DE CAPACITACION

JEFE DE COMPRAS

JEFE DE CUADRILLA DE PERFORADORES

JEFE DE CUADRILLAS DE MANTENIMIENTO

JEFE DE EQUIPO PERFORACION

JEFE DE EQUIPO PULLING

JEFE DE EQUIPO W. OVER

JEFE DE MANTENIMIENTO

JEFE DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES COMPRESORAS

JEFE DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO

JEFE DE MANTENIMIENTO PLANTA

JEFE DE OPERACIONES

JEFE DE OPERACIONES DE ESTACIONES COMPRESORAS

JEFE DE OPERACIONES DE ESTACIONES DE BOMBEO

JEFE DE OPERACIONES PLANTA

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

JEFE DE SECTOR

JEFE DE SEGURIDAD E HIGIENE

JEFE DE SERVICIOS

JEFE DE SERVICIOS AL EMPLEADO

JEFE DE SISTEMAS INFORMATICOS

JEFE DE TURNO PERFORACION

JEFE DE TURNO PULLING

JEFE DE TURNO TERMINACION

LIDER DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

MEDICO

PLANIFICADOR DE MANTENIMIENTO

PROGRAMADOR DE MANTENIMIENTO

SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO

SUBGERENTE TECNICO

SUPERINTENDENTE DE DESARROLLO DE YACIMIENTOS

SUPERINTENDENTE DE ESTACION COMPRESORA

SUPERINTENDENTE DE ESTACIONES DE BOMBEO

SUPERINTENDENTE DE INGENIERIA DE INSTALACIONES

SUPERINTENDENTE DE MANTENIMIENTO

SUPERINTENDENTE DE PERFORACION

SUPERINTENDENTE DE PLANTA

SUPERINTENDENTE DE PRODUCCION

SUPERINTENDENTE DE TERMINACION

SUPERVISOR DE ALMACENES

SUPERVISOR DE CENTRO DE CONTROL/OPERADORES DE ESTACIONES COMPRESORAS

SUPERVISOR DE CENTRO DE CONTROL/OPERADORES DE ESTACIONES DE BOMBEO

SUPERVISOR DE CENTRO DE CONTROL/OPERADORES DE PLANTA

SUPERVISOR DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE

SUPERVISOR DE LABORATORIO ESTACIONES COMPRESORAS

SUPERVISOR DE LABORATORIO ESTACIONES DE BOMBEO

SUPERVISOR DE LABORATORIO PLANTA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES COMPRESORAS

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE ESTACIONES DE BOMBEO

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE PLANTAS

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRICIDAD

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRICIDAD ESPECIALISTA EN TRABAJOS CON TENSION

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRONICA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MECANICA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO SISTEMAS SCADA

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO SOLDADURA

SUPERVISOR DE PRODUCCION

SUPERVISOR DE PRODUCCION DE AREA

SUPERVISOR DE PRODUCCION DE ESTACIONES COMPRESORAS

SUPERVISOR DE PRODUCCION DE ESTACIONES DE BOMBEO

SUPERVISOR DE PRODUCCION DE PLANTAS

SUPERVISOR DE SERVICIOS DE JARDINERIA

SUPERVISOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MENORES

SUPERVISOR DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

SUPERVISOR DE TRANSPORTES

SUPERVISOR JEFE DE MANTENIMIENTO

TECNICO EN MANTENIMIENTO

TECNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO

ADMINISTRADOR DE CINTAS GEOFISICA

ADMINISTRADOR DE PERSONAL

ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS

ANALISTA DE CUENTAS

ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS

ANALISTA OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

ANALISTA PRINCIPAL OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

ANALISTA VERIFICADOR DE CONTRATOS

ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS

ASISTENTE PRINCIPAL DE RECURSOS HUMANOS

COMPRADOR

CONTADOR

COORDINADOR DE SERVICIOS AL EMPLEADO

COORDINADOR DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

COORDINADOR DE DESPACHO DE ALMACENES

COORDINADOR DE OPERACIONES

COORDINADOR DE OPERACIONES COMERCIALIZACION

COORDINADOR DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO

COORDINADOR DE SEGURIDAD E HIGIENE

DATA ENTRY ESPECIALIZADO GEOFICICA COMERCIALIZACION

EJECUTIVO DE CUENTA OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

ENCARGADO DE TESORERIA Y/O CAJERO

ENFERMERO PROFESIONAL

ESPACIALISTA SISTEMAS HARDWARE GEOFISICA COMERCIALIZACION

ESPECIALISTA MEDICIONES DE PERFORACION DIRECCIONAL

ESPECIALISTA EN SISTEMAS INFORMATICOS

ESPECIALISTA LINEA DE PRODUCTO OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

ESPECIALISTA MEDICIONES DE PERFORACION OVER BALANCE

ESPECIALISTA MEDICIONES DE PERFORACION UNDER BALANCE

ESPECIALISTA OVER BALANCE

ESPECIALISTA PERFORACION DIRECCIONAL

ESPECIALISTA SISTEMAS HARDWARE GEOFISICA COMERCIALIZACION

ESPECIALISTA SISTEMAS SOFTWARE GEOFISICA COMERCIALIZACION

ESPECIALISTA UNDER BALANCE

GEOFISICO

GEOFISICO GEOFISICA COMERCIALIZACION

GEOFISICO DE APOYO GEOFISICA COMERCIALIZACION

GEOFISICO DE CAMPO

GEOFISICO DE PROYECTO GEOFISICA COMERCIALIZACION

GEOFISICO GENERAL DE CAMPO

GEOFISICO INTERPRETACION OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

GEOLOGO

GEOLOGO INTERPRETACION OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

INGENIERO DE CAMPO

INGENIERO DE DISEÑO

INGENIERO DE INTERPRETACION OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

INGENIERO DE LABORATORIO

INGENIERO DE OPERACIONES OVER BALANCE DRILLING

INGENIERO DE OPERACIONES PERFORACION DIRECCIONAL

INGENIERO DE OPERACIONES UNDER BALANCE DRILLING

INGENIERO DE RESERVORIOS

INGENIERO DE RESERVORIOS OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

INGENIERO DE SELECCION DE PERSONAL

INGENIERO DE SISMICA

INGENIERO DE VENTAS DISEÑO COMERCIALIZACION

INGENIERO DE VENTAS DISEÑO OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

INGENIERO GENERAL DE CAMPO

INGENIERO GENERAL DE SISMICA

INGENIERO OVER BALANCE

INGENIERO PERFORACION DIRECCIONAL

INGENIERO PRINCIPAL OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

INGENIERO UNDER BALANCE

INSTRUCTOR

INYECCIONISTA

JEFE ADMINISTRATIVO DE AREA

JEFE DE ALMACENES

JEFE DE BASE

JEFE DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE

JEFE DE CAPACITACION

JEFE DE COMERCIALIZACION OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

JEFE DE COMPRAS

JEFE DE INTERPRETACION OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

JEFE DE LINEAS GEOFISICA

JEFE DE OPERACIONES

JEFE DE OPERACIONES COMERCIALIZACION

JEFE DE OPERACIONES GRUPO GEOFISICO

JEFE DE OPERACIONES OVER BALANCE DRILLING

JEFE DE OPERACIONES PERFORACION DIRECCIONAL

JEFE DE OPERACIONES SERVICIOS ESPECIALES

JEFE DE OPERACIONES UNDER BALANCE DRILLING

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

JEFE DE SECTOR

JEFE DE SEGURIDAD E HIGIENE

JEFE DE SERVICIOS

JEFE DE SERVICIOS COMERCIALIZACION

JEFE DE SERVICIOS AL EMPLEADO

JEFE DE SISTEMAS INFORMATICOS

JEFE DE TURNO HERRAMIENTAS Y PESCA

JEFE DE TURNO LINNERS

JEFE DE TURNO TAPON Y PAKER

JEFE DE TURNO TOOLS

JEFE DE TURNO TREPANOS

JEFE LINEA DE PRODUCTO COMERCIALIZACION

LIDER DE GRUPO GEOFISICO

LIDER DE INTERPRETACION OPERACIONES ESPECIALES COMERCIALIZACION

LIDER DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

MEDICO

SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO

SUBGERENTE TECNICO

SUPERVISOR ACIDOS

SUPERVISOR BOMBEOS (PUMPING)

SUPERVISOR CEMENTACION

SUPERVISOR COILED TUBING

SUPERVISOR COMPLETACION

SUPERVISOR CONTROL DE SOLIDOS

SUPERVISOR ESTIMULACIONES

SUPERVISOR GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES

SUPERVISOR LODOS DE PERFORACION

SUPERVISOR MEDICIONES FISICAS

SUPERVISOR SLICK LINE

SUPERVISOR WIRE LINE

SUPERVISOR DE ALMACENES

SUPERVISOR DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

SUPERVISOR DE PROCESAMIENTO DE DATOS GEOFISICOS

SUPERVISOR / COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS ESPECIALES

SUPERVISOR HERRAMIENTAS Y PESCA

SUPERVISOR JEFE DE MANTENIMIENTO

SUPERVISOR LINNERS

SUPERVISOR SERVICIO DE OVER BALANCE

SUPERVISOR SERVICIO DE PERFORACION DIRECCIONAL

SUPERVISOR SERVICIO DE UNDER BALANCE

SUPERVISOR TAPON Y PAKER

SUPERVISOR TOOLS

SUPERVISOR TREPANOS

TECNICO EN LABORATORIO

TECNICO EN MANTENIMIENTO

TECNICO ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO

TECNICO MEDICIONES DE PERFORACION DIRECCIONAL

TECNICO MEDICIONES DE PERFORACION OVER BALANCE

TECNICO MEDICIONES DE PERFORACION UNDER BALANCE

TECNICO OVER BALANCE

TECNICO PERFORACION DIRECCIONAL

TECNICO UNDER BALANCE

TOPOGRAFO

TOPOGRAFO GENERAL

Expediente Nº 1.432.741/11

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las 18:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Analista Superior Relaciones Laborales los Señores MANUEL AREVALO, RUBEN MALUENDA, con el patrocino letrado de los abogados JULIO TARIFA y JUAN PABLO CAPON FILAS por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO y LA PAMPA por una parte; y por parte empresaria los Sres. TOMAS GOMEZ ALZAGA, GUSTAVO DIEZ MONNET, LEANDRO LANFRANCO, IGNACIO URBIETA, LEANDRO CORENGIA y GUSTAVO DURO, todos ellos en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y los Sres. GUSTAVO BARBA y GUSTAVO SMIDT, todos ellos en representación de la CAMARA DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes MANIFIESTAN: Que acompañan la grilla de posiciones que adjuntan a la presente solicitando su homologación como Anexo I del CCT 637/11 en los términos y alcance del artículo 64 del mencionado convenio, manifestando que el listado de posiciones es a título enunciativo y sin que implique exclusión de otros trabajadores representados por el sindicato.

Asimismo acuerdan respecto de la posición “Superintendente” lo siguiente:

LA CEPH manifiesta respecto de la posición de “Superintendente” (empresas operadoras), su necesidad de excluir la misma del alcance del presente CCT por razones de conflicto de intereses y/o por ser la más alta autoridad en su especialidad, área o disciplina específica.

La CEOPE manifiesta que respecto de la posición que resulte idéntica al Superintendente indicado por la CEPH en el párrafo anterior, su necesidad de excluir la misma del alcance del presente CCT por razones de conflicto de intereses y/o sea la más alta autoridad en su especialidad, área o disciplina específica.

El sindicato presta conformidad a ambas manifestaciones.

Asimismo LAS PARTES convienen (debido a la aplicación de nuevas tecnologías y/u otra razón fundada), que acordaran oportuna y específicamente lo que correspondiere para dichas nuevas posiciones.

Por todo lo expuesto las partes solicitan la homologación de la grilla de posiciones como Anexo I del CCT 637/11 con los alcances y efectos jurídicos del artículo 64 del mencionado convenio y la homologación de la presente acta.

Siendo las 13:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 584/2012**

**Registro Nº 442/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO los Expedientes Nº 69.895/00 y Nº 1.461.322/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.461.332/11, agregado como foja 444 del Expediente Nº 69.895/00, tramita el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 'E" fue oportunamente celebrado por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA, QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA y el INSTITUTO SAN JORGE BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador.

Que sin perjuicio de ello, se advierte que el INSTITUTO SAN JORGE BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA ha dejado de formar parte del sector empleador referido, conforme la documentación que surge a fojas 106/112 vuelta Expediente Nº 69.895/00 y los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones.

Que mediante el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el convenio citado, con vigencia desde el mes de junio de 2011.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su respectiva personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados plexos convencionales.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA por el sector sindical y las empresas LABORATORIOS BAGÓ SOCIEDAD ANONIMA y QUIMICA MONTPELLIER SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.461.332/11, agregado como foja 444 del Expediente Nº 69.895/00.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.461.332/11, agregado como foja 444 del Expediente Nº 69.895/00.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de las escalas salariales en el presente homologadas. Finalmente procédase a la guarda del Acuerdo homologado en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 136/95 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 69.895/00

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 584/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.461.332/11 agregado como fojas 444 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 442/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL EN EL CONVENIO COLECTIVO Nº 136/95 "E"

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de julio del año 2011, entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), Personería Gremial 156, con domicilio en Dean Funes 1242 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Carlos West Ocampo, Héctor R. Daer y Pedro F. Borgini, por una parte y por la otra LABORATORIOS BAGÓ S.A. con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248 y QUIMICA MONTPELLIER S.A. con domicilio en Virrey Liniers 673 ambas de la Ciudad de Buenos Aires, representadas por Héctor Pereira y Antonio Eduardo Andino respectivamente, expresan:

Consideraciones Preliminares.

• Las partes oportunamente han celebrado un Convenio Colectivo de Trabajo con ámbito de aplicación para las empresas aquí representadas, rigiendo para el personal técnico, administrativo y operario de estos Laboratorios;

• Dicho Convenio se encuentra homologado bajo el Número de Registro 136/95 "E";

Acuerdan:

PRIMERA: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 "E" y las modificaciones realizadas mediante los acuerdos colectivos posteriores, con excepción de las que se modifican del presente acuerdo.

SEGUNDA: Las partes acuerdan un incremento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 136/95 conforme se expresa en las escalas que se detallan a continuación. Las nuevas escalas salariales acordadas tendrán vigencia a partir del primero de junio de 2011, del primero de agosto de 2011, del primero de noviembre de 2011, del primero de febrero de 2012 y del primero de abril de 2012.

| CATEGORIAS | SAL. BASICO | SAL. BASICO | SAL. BASICO | SAL. BASICO | SAL. BASICO |
|---|---|---|---|---|---|
| | Jun-11 | Ago-11 | Nov-11 | Feb-12 | Abr-12 |
| OPERARIO LIDER | 7.239 | 7.610 | 7.981 | 8.229 | 8.420 |
| OPERARIO ESPECIALIZADO | 6.297 | 6.620 | 6.943 | 7.158 | 7.324 |
| OPERARIO CALIFICADO | 5.506 | 5.788 | 6.071 | 6259 | 6.404 |
| OPERARIO NO CALIFICADO | 4.329 | 4.551 | 4.773 | 4.921 | 5.035 |
| AUXILIAR DE PRIMERA | 7.094 | 7.457 | 7.821 | 8.064 | 8.251 |
| AUXILIAR DE SEGUNDA | 5.506 | 5.788 | 6.071 | 6.259 | 6.404 |
| AUXILIAR DE TERCERA | 4.329 | 4.551 | 4.773 | 4.921 | 5.035 |
| PRINCIPIANTE ADMINISTRACION/ CADETE | 3.735 | 3.926 | 4.118 | 4.245 | 4.344 |
| PROMOTORES DE VENTAS | 7.094 | 7.457 | 7.821 | 8.064 | 8.251 |
| CORREDORES | 7.094 | 7.457 | 7.821 | 8.064 | 8.251 |

TERCERA: Los nuevos salarios básicos fijados a partir del 1/06/2011 absorben y comprender a la "Asignación No Remunerativa" prevista en acuerdo firmado en mayo de 2011 con vigencia sólo para el mes de mayo.

CUARTA: Asignación No Remunerativa: La empresa abonará por única vez a todo el personal comprendido en el CCT, una *"asignación única no remunerativa"*, de carácter no remunerativo de $ 570.- netos. Este importe se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2011/12.

QUINTA: Incorpórase un nuevo inciso al artículo 16 Licencias Especiales del Convenio Colectivo 136/95 E, que se identificará con la letra h), con el siguiente texto:

H) Licencia por Enfermedad grave de familiar: En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, hijos o padres a cargo del trabajador, éste podrá solicitar por año hasta un máximo de diez días para su atención.

En todos los casos, sin perjuicio del derecho del empleador a controlar la veracidad de la causa, tratándose de los padres deberá además probar que se encuentran a su cargo o que no existe otro familiar que se pueda hacer cargo de la emergencia.

SEXTA: Cuota de Solidaridad: se establece para todos los beneficiarios del Convenio Colectivo de Trabajo, un aporte solidario a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, equivalente al 1% de la remuneración integral mensual a partir del de junio de 2011. Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el mayor valor de la cuota asociacional. La Empresa actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de FATSA, a través de las boletas de pago disponibles a través del sitio web www.sanidad.org.ar.

Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos realizados y a realizarse en la gestión, concertación y defensa de la aplicación del convenio colectivo, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos técnicos y profesionales que posibiliten el crecimiento solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus familias. Este aporte tendrá la misma vigencia del acuerdo.

SEPTIMA: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 136/95 realizarán un aporte extraordinario, adicional al establecido en el artículo 37 del Convenio Colectivo, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, por esta única vez, consistente en una suma de $ 600 por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 136/95.

La contribución adicional extraordinaria será pagada en cuatro cuotas trimestrales de pesos ciento cincuenta ($ 150) con vencimiento el 15/8/11, 15/11/11, 15/2/12 y el 15/5/12 o el día hábil siguiente en su caso. El depósito se realizará en la misma cuenta, con las mismas boletas de depósito y el mismo procedimiento que la contribución del artículo 37, en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una vigencia de 12 meses a partir del 1 de junio del año 2011 y hasta el 31 de mayo de 2012.

NOVENA: Las pares manifiestan que han participado en el presente acuerdo, los delegados de personal en los términos establecidos en la legislación vigente y se comprometen a presentar este acuerdo para su ratificación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación e incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo 136/95 “E”.

A tal efecto, se obligan a comparecer a la audiencia de ratificación que designe el Ministerio de Trabajo como paso previo a dicha homologación, juntamente con los delegados de personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 587/2012**

**Registro Nº 449/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.362/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

QUE a fojas 135/144 del Expediente Nº 1.479.362/11, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (DEPARTAMENTO SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE) y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, UNITEC BIO SOCIEDAD ANONIMA, PATAGONIA BIOENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, EXPLORA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA y T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las empresas NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL ratificaron el acuerdo precitado a fojas 145 y 146 del Expediente Nº 1.479.362/11, respectivamente, las que resultan parte integrante de dicho texto convencional.

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociales convienen condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenios Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 “E”.

Que con relación a las modificaciones introducidas mediante el citado acuerdo a los artículos 4° y 7° de los Convenios Colectivos de marras, corresponde aclarar que la homologación que mediante este acto se dispone lo es dentro alcance de representatividad del Sindicato firmante previsto por la Resolución de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Nº 452 del 18 de agosto de 1969 modificada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 843 del 29 de octubre de 1984.

Que en tal sentido, el ámbito de aplicación personal y territorial del citado acuerdo se circunscribe a la representatividad conjunta de los agentes firmantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de cálculo de base promedio y tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 135/144 celebrado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (DEPARTAMENTO SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE) y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, UNITEC BIO SOCIEDAD ANONIMA, PATAGONIA BIOENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, EXPLORA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA y T 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado por las empresas NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, a fojas 145 y 146 respectivamente, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 135/146 del Expediente Nº 1.479.362/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 391/04 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 663/04 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.362/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 587/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135/136 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 449/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Art. 4° - Ambito de Aplicación, Personal comprendido y Personal excluido:

Se encuentran comprendidos en el régimen establecido por este convenio, los trabajadores que presten servicios propios y específicos de la actividad aceitera y de fabricación de biodiesel y afines, con utilización de materias primas de origen vegetal y/o animal en cualquiera de sus formas y en las diversas etapas del proceso productivo en las empresas aceiteros y de biodiesel del departamento San Lorenzo; y en la instalación, reparación de equipos y su mantenimiento habitual; recepción de materias primas y su descarga; balanza y calado; secado; laboratorio (con los alcances abajo especificados); preparación; extracción; producción; refinación; envasado; fraccionamiento; depósitos de materia prima, elaborada o subproductos y expedición y embarques de aceites, productos y subproductos y/o combustibles; y que se encuentren directamente afectados a las tareas antes mencionadas y/u otras de la actividad aceitera y afines que en el futuro se puedan llegar a implementar, para el mejor desarrollo de las mismas. Están también comprendidos aquellos trabajadores y/o empleados que pudieran realizar tareas administrativas simples y rutinarias y/o generales de oficina como ser telefonista, recepcionista, archivistas, cadetería y operarios de seguridad, higiene y medio ambiente que realicen tareas básicas en esa materia, como por ejemplo, señalización, control de matafuegos y/u otros, elementos de seguridad, etc.

En este convenio se encuentran expresamente comprendidos todos aquellos trabajadores que presten servicios en las empresas signatarias de este convenio, que en calidad de personal de Recepción; Recepción de Carta de Porte y/o Tarjetas; Carga y Descarga; Taller Mantenimiento Mecánico y Eléctrico; Producción; Operaciones; Limpieza; Logística; Depósitos de materia prima, elaborada y subproductos; Embarques; los que actúen como playeros; cañistas; foguistas; herreros; soldadores; torneros; frezadores: matriceros; rectificadores; mecánicos integrales de cualquier especialidad; electricistas; operadores de calderas; recibidores de materia prima elaborada o subproductos: Operarios de depósitos; secadoras; balanceros; operadores de máquina de alta presión; pañoleros; operadores de equipo pesado; grueros; tractoristas; paleros; operadores de planta; operadores de caldera; operador de tanques; operadores de control; de usinas; pescanteros; instrumentistas; operador de laboratorios y auxiliares de laboratorio no profesionales; recepcionistas; enfermería; tareas de administración de portería; personal de limpieza en general y todo otro personal auxiliar que colabore en la ejecución de los trabajos con el de jerarquía superior y realicen tareas propias de la actividad aceitera o de producción afín con materia prima de origen vegetal y/o animal. Asimismo, se encuentran comprendidos todos aquellos trabajadores que presten servicios a las órdenes de contratistas o subcontratistas realizando tareas propias y específicas de la actividad aceitera, biodiesel y afines. Se excluyen a los trabajadores contratados para las paradas de planta y proyectos especiales. Sin perjuicio de ello y para el supuesto de la realización de tareas de naturaleza eventual y/o extraordinarias a realizarse a través de contratistas y/o subcontratistas especializados, la parte contratante se compromete a verificar que dichos trabajadores perciban un salario igual y no menor al equivalente al de la categoría inicial del presente convenio. Y siempre que las mismas se extiendan por un plazo no inferior a tres (3) meses

Quedan, además, expresamente excluidos de este convenio colectivo de trabajo el personal directivo; gerente y subgerente; los administradores; los apoderados legales; los contadores; personal universitario que no realice tareas propias de lo actividad aceitera y/o biodiesel y afines; personal que maneje información confidencial; personal jerárquico y/o el de supervisión de las tareas que se realcen y/o estén bajo su responsabilidad y/o tengan personal a cargo comprendido dentro de este Convenio Colectivo; y el personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a cargo tareas de custodia de bienes y cerco perimetral del establecimiento.

Art. 7°- CATEGORIAS - Descripción:

AA.- Operario Pre Inicial:

Es el que desarrolla tareas simples y rutinarias, sin capacitación ni experiencia previa.

En las mismas se incluyen los siguientes puestos de trabajo: Limpieza de oficinas y baños y al personal que realice tareas de pintura y parquizado y comedores: en forma permanente durante todo el año.

A.- Operario Inicial:

Es el que desarrolla actividades simples y rutinarias con capacitación o experiencia previa. Limpieza en general.

En la misma se incluyen los siguientes puestos de trabajo:

Aceiteras y biodiesel: Operador de Limpieza de Planta, depósitos de materias primas, elaborada y subproductos, techos, calles, túneles y tanques.

Empleado inicial: es quien con capacitación o experiencia previa, realiza tareas simples y rutinarias.

Aceiteros y Biodiesel: Administrativos junior que realicen tareas simples y rutinarias, telefonistas no bilingües y recepcionistas no bilingües.

B.- Operador Intermedio:

Es el que con adiestramiento y experiencia, que bajo dirección y supervisión, ejecuta las maniobras y operaciones de aparatos, equipos y/o maquinarias. Está a cargo del funcionamiento, re-

gulación, higiene, y demás tareas auxiliares inherentes a la conservación, seguridad y buen funcionamiento de los mismos. En la misma se incluyen los siguientes puestos de trabajo:

Aceiteras y Biodiesel: Operador de calada; Operador de descarga y carga de Camiones/Vagones; Playeros “Acomodador de Camiones”; Operador de Almacenes y/o Puñetero; Operador depósito de Tanques; aceites y solventes o todo material líquido que se manipule en el Sector, porteros.

Empleado intermedio: es quien con adiestramiento y experiencia bajo dirección y supervisión de otro ejecuta directivas.

Aceiteras y biodiesel: Administrativos semisenior que realicen tareas de mayor complejidad, telefonistas bilingües, recepcionistas bilingües y enfermería.

C.- Operador Avanzada: Es el que ejerce el control del conjunto de aparatos, máquinas, transportes y equipos del proceso principal con pleno conocimiento del proceso productivo en sus distintas etapas que por sus características requieren adiestramiento especial y una adecuada capacitación teórico/práctica. Efectúa interpretación de análisis de las variables críticas que permiten seguimiento y corrección de las mismas para asegurar la optimización del proceso productivo.

Está a cargo del funcionamiento, regulación, higiene, y demás tareas auxiliares inherentes a la conservación, seguridad y buen funcionamiento de los mismos.

En la misma se incluyen los siguientes puestos de trabajo:

Aceiteras y Biodiesel: Operador de preparación; Operador de Secadora; Operador de Balanza de Camiones/Vagones; Operador de Manipuleo/Silero; Operador de Planta de Tanques: Operador de laboratorio; Operador de tratamiento de efluentes; Lubricador; Mecánico y Eléctrico; Receptores de cartas de porte: Tractorista, Operador de servicios complementarios (montacargas, Bocat y otros vehículos; y Operador Máquina de tren). Auxiliares de laboratorio con experiencia.

Empleado avanzado: Es quien con adiestramiento especial y adecuada capacitación teórico y/o práctica realiza tareas de mayor complejidad y con pleno conocimiento de las mismas.

Aceiteras y Biodiesel: Administrativos Senior.

D.- Operador Superior: Es el que, contando con la formación, experiencia y habilidad necesarias, domina técnicas complejas de ajuste del conjunto de aparatos, máquinas, equipos y/o herramientas del proceso productivo.

Está a cargo del funcionamiento, regulación, higiene y demás tareas auxiliares inherentes a la conservación, seguridad y buen funcionamiento de los mismos. En la misma se incluyen los siguientes puestos de trabajo:

Aceitera y Biodiesel: Operador de Extracción; Mecánico y Electricista especializado; Tornero; Grueso, pala cargadora frontal; Operador de Calderas con carnet habilitante y Usinas, Refinería; Recibidor embarque: Recibidor Calada; Operador tablero; Operador de torre de embarque; Balanza Embarque; Recibidor Barcazas; Recibidor Vagones. Los Mecánicos y Electricistas de turno que con habilidad y experiencia desarrollan tareas específicas con criterio propio; analista superior de laboratorio.

Expediente Nº 1.479.372/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 17.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS - DPTO. SAN LORENZO, los Sres. Pablo REGUERA, Secretario General, Daniel SUCCI, Secretario gremial, Hugo LOPEZ, Secretario adjunto, y los delegados Ariel VIGNATTI, Ramón BARRIENTOS, Cristian RUIZ, Bernardo MICHEL, Alcides RAMUA, Oscar CHAPARRO, Ricardo TODARO, Marcelo SGRAZZUTTI, Diego BONADUCCI, José Luis GOMEZ y con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Alberto RODRIGUEZ, y por la otra el Sr. Diego Martín BIGGI, por BUNGE ARGENTINA S.A., el Sr. Víctor GIORGI por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., la Sra. María Fernanda DURAN, LDC Argentina S.A., el Sr. Luis GARCIA por NIDERA S.A., por VICENTIN S.A.; Mario Aníbal FERREYRA por OLEAGINOSA SAN LORENZO S.A.; VICENTIN S.A.; RENOVA S.A.; Ricardo DUAYGUES, por CARGILL S.A.I.C.I; Gastón BELLOMO por UNITEC BIO S.A.; Karina Chantal EIDMAN por PATAGONIA BIOENERGIA S.A., Axel BOERR por EXPLORA S.A.; Mariana GIAMPIERI por TERMINAL 6 S.A. y T6 INDUSTRIAL S.A.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo que pone fin al conflicto suscitado en autos y diera motivo a la aplicación de la conciliación obligatoria dictada en el presente expediente.

1) Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de enero de 2012 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito de los CCT Nº 391/04 y 663/04 E, conforme se detalla a continuación:

A) Los salarios básicos de los referidos convenios, vigentes al 31/12/2011 serán actualizados bajo el siguiente esquema:

| Categorías Actuales | Desde 01/01/2012 | al 31/05/2012 |
|---|---|---|
| | Remunerativo | Suma No Remunerativa |
| A Inicial $ 5.000,- | $ 5.500,- | $ 500,- |
| B Intermedio $ 5.375,- | $ 5.912,50 | $ 537,50 |
| C Avanzada $ 5.833,34 | $ 6.416,67 | $ 583,83 |
| D Superior $ 6.319,45 | $ 6.951,39 | $ 631,94 |

| Categorías Actuales | Desde 01/06/2012 al 31/12/2012 |
|---|---|
| | Remunerativo |
| AA Pre-inicial $ 4.800,- | 5.300,- |
| A Inicial $ 5.000,- | $ 6.000,- |
| B Intermedio $ 5.375.- | $ 6.450,- |
| C Avanzada $ 5.833,34 | $ 7.000,- |
| D Superior $ 6.319,45 | $ 7.583,34 |

| EMPLEADOS | | |
|---|---|---|
| Categorías Actuales | Desde 01/01/2012 | al 31/05/2012 |
| | Remunerativo | Suma No Remunerativa |
| Inicial $ 5.000,- | $ 5.500,- | $ 500,- |
| Intermedio $ 5.375,- | $ 5.912,50 | $ 537,50 |
| Avanzada $ 5.833,34 | $ 6.416,67 | $ 583,83 |
| Superior $ 6.319,45 | $ 6.951,39 | $ 631,94 |

| Categorías Actuales | Desde 01/06/2012 al 31/12/2012 |
|---|---|
| EMPLEADOS | Remunerativo |
| Inicial $ 5.000,- | $ 6.000.- |
| Intermedio $ 5.375,- | $ 6.450,- |
| Avanzada $ 5.833,34 | $ 7.000,- |
| Superior $ 6.319,45 | $ 7.583,34 |

El pago de las sumas no remunerativas previstas, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se establezcan por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado,

2) Se establece por el término de la vigencia del presente las contribuciones previstas a favor del Sindicato previstas en el Art. 50 del CCT 391/04 (2%) y del Art. 52 del CCT 663/04 “E” (2,5%) reconociéndose las mismas también sobre las sumas no remunerativas pactadas durante los meses de enero a mayo inclusive de 2012. Se establece un dos (2%) de contribución solidaria por cada trabajador no afiliado al SOEA San Lorenzo, comprometiéndose la parte empresaria a efectuar la pertinente retención en el recibo de haberes.

3) Las partes convienen el pago de una Gratificación anual Extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativa según el siguiente cuadro de categorías:

Categoría A) $ 5.000,-

Categoría B) $ 5.500,-

Categoría C) $ 6.000,-

Categoría D) $ 7.000,-

Esta gratificación será abonada 80% antes del 10 de diciembre de 2011, bajo el concepto de anticipo y junto con los haberes del mes de enero 2012 se hará efectivo el pago total de la gratificación bajo el concepto de Gratificación Extraordinaria por única vez, no remunerativa, de la cual se deducirá el anticipo otorgado en diciembre de 2011.

4) Las empresas absorberán hasta la concurrencia de la gratificación arriba mencionada los pagos que efectuaren en igual concepto por el año 2011. En consecuencia de lo acordado, se conviene asimismo que ningún trabajador/trabajadora percibirá como gratificación anual extraordinaria un valor inferior al pactado para cada categoría.

5) La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial por única vez el cuarenta (40%) del incremento pactado con el pago del mes de enero de 2012. Categoría A inicial $ 400. Cat. B intermedio $ 430. Cat. C avanzado $ 467. Cat. D operador superior $ 505. Dichas retenciones se depositarán en la Cta. del Sindicato.

6) El presente acuerdo salarial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 en el ámbito de aplicación del departamento San Lorenzo, provincia de Santa Fe, conforme la personería gremial del sindicato signatario de los CGT 391/04 y 663/04 “E”.

7) Ambas partes negociadoras ratifican en todos sus términos el texto definitivo de la nueva redacción de los artículos 4 —Ambito de Aplicación, personal comprendido y personal excluido— y artículo 7 —Categorías descripción—, correspondientes al CCT Nº 91/04 y 663/04 “E”, que acompañan en este acto debidamente ratificado por todos los comparecientes y como formando parte de la presente.

Asimismo convienen que las modificaciones realizadas en virtud de la presente cláusula a los textos convencionales citados serán de aplicación obligatoria a partir del 1 de abril de 2012.

8) El sector empresario y sindical en forma conjunta ratifican plenamente lo acordado en acta de fecha 3 de noviembre de 2011 por la que se acordara “que en el plazo de 6 meses culminarán los procesos de internalización de personal contratado o tercerizado que percibe salarios del convenio de aceiteros vigente, y siempre que sean puestos propios de la actividad aceitera y de biocombustible, estableciendo que para el supuesto de no encontrarse completos tales procedimientos en algunas empresas en atención a situaciones operativas de las mismas, aceptan ambos sectores ampliar los plazos en la medida necesaria para tal cuestión con el monitoreo de esta Autoridad”.

9) En atención al acuerdo arribado precedentemente respecto de los incrementos salariales y de los nuevos textos de los Arts. 4 y 7 de los CCT Nº 391/04 y CCT Nº 663/04 “E”, las partes solicitan la pertinente homologación.

Con lo que se cerró el acto siendo las 22:30, labrándose las presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 13.30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. LADEA, en representación de la empresa NOBLE ARGENTINA S.A. la Dra. Gabriela CAMPOAMOR, moderada conforme documentación obrante en autos.

Declarado abierto el acto la representación de la empresa NOBLE ARGENTINA S.A. viene a ratificar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran la parte empresaria y sindical en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2011 y a tales fines la apoderada de la empresa procede a insertar su firma en el acuerdo y nuevos textos de los artículos 4 y 7, según cláusula 7 del mismo —que agregados a estos actuados forman parte integrante del referido acuerdo—, todo ello ante la actuante, reiterando la pertinente homologación.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Con lo que se cerró el acto siendo las 14:00, labrándose las presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 13:30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la empresa BUYATTI S.A.I.C.A., el Dr. Adrio GIOVANNONI, apoderado general conforme documentación obrante en autos.

Declarado abierto el acto, la representación de la empresa BUYATTI S.A.I.C.A. viene a ratificar en todos los términos el acuerdo al que arribaran la parte empresaria y sindical en audiencia de fecha 24 de noviembre de 2011 y a tales fines el apoderado de la empresa procede a insertar su firma en el acuerdo y nuevos textos de los artículos 4 y 7, según cláusula 7 del mismo —que agregados a estos actuados forman parte integrante del referido acuerdo—, todo ello ante la actuante, reiterando la pertinente homologación.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

Con lo que se cerró el acto siendo las 14, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 589/2012**

**Registro Nº 453/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.877/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la solicitud de homologación del Acuerdo que luce a foja 2, celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por el sector sindical y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen el pago de una asignación de carácter no remunerativo por única vez, en los términos y condiciones allí pactadas para los trabajadores comprendidos en la Rama Fabricantes de Alimentos Balanceados Avícolas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para alcanzar el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que asimismo han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional celebrado, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.489.877/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.489.877/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.877/12

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 589/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 453/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 2012, entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), Personería Gremial Nº 193, representada en este acto por el Sr. Carlos Alberto Barbeito, en su carácter de Secretario General, el Sr. Saiben Ruben Lafuente, en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Juan Carlos Rossetto, en su carácter de Secretario Administrativo y por la otra el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.) representada en este acto por el Sr. Roberto Domenech, en su carácter de Presidente y el Sr. Carlos Sinesi como apoderado, manteniendo la finalidad permanente por la parte gremial y la empresaria de lograr el mayor desarrollo posible del proceso productivo, la armonía en las relaciones laborales y el bienestar de los trabajadores en ocasión y con motivo de su labor, se establece:

Suscribir el presente acuerdo de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 66/89 - Rama Avícolas, conforme las siguientes condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan una asignación no remunerativa, por única vez, de Pesos Un Mil ($ 1.000.-), la que será percibida en dos cuotas que se harán efectivas de la siguiente manera:

2° Quincena de diciembre de 2011 hasta Pesos Quinientos ($ 500.-)

1° Quincena de enero de 2012 Pesos Quinientos ($ 500.-)

SEGUNDA: Este acuerdo contempla la absorción hasta su concurrencia de pagos extraordinarios convenidos en las empresas previamente para estos meses o los que pudieran otorgarse en forma extraordinaria para el mismo período.

TERCERA: Los trabajadores que hayan ingresado con anterioridad al 1° de julio de 2011 percibirán el 100% de lo acordado en la cláusula PRIMERA.

CUARTA: Los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1° de julio de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2011 percibirán el 50% de lo acordado en la cláusula PRIMERA.

QUINTA: Los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 1° de octubre de 2011, inclusive, no percibirán la gratificación acordada en la cláusula PRIMERA.

SEXTA: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación de este acuerdo, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, en prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 590/2012**

**Registro Nº 454/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 546.226/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 64/65 del Expediente Nº 546.226/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 63 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 550/08, el pago de una suma no remunerativa escalonada, cuyos valores por categoría se establecen en el Anexo A, en los términos y de acuerdo con los lineamientos allí establecidos.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo Nº 1647, de fecha 30 de octubre de 2008.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo 550/08.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de marzo de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.) por el sector sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 64/65 del Expediente Nº 546.226/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 64/65 del Expediente Nº 546.226/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 546.226/10

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 590/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 64/65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 454/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Exp. Nº 546.226/2010

ACTA ACUERDO RAMA TRIPERIA

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 30 días del mes de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social por ante la funcionaria actuante Presidente de la Comisión Negociadora, Dra. María J. Dal Dosso, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C.), con domicilio legal constituido en calle C. Colon 3115 de esta Ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Juan Carlos Bertral, Osvaldo Norberto Gómez y Francisco Polinori, en su condición de representantes paritarios, y la CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), con domicilio en calle Av. San Martín 914 - 1° Of. D. representada en este acto por el Dr. Miguel Angel Polo, y el Cont. Pedro Edgardo Martínez Belli.

Conforme el expediente de referencia, los signatarios del CCT 550/08 dieron comienzo a las negociaciones paritarias tendientes a actualizar los valores básicos convencionales, como también la de modificar y mejorar bonificaciones del CCT 550/08; del resultado de dicha negociación las partes han llegado a un acuerdo sobre la base de condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERO: A partir del 1° de marzo de 2010 las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el CCT 550/2008, una suma no remunerativa escalonada, cuyos valores por categoría se establecen en el anexo “A”, a partir de la incorporación de los anexos 1 y 2 del anterior acuerdo que venció el 28 de febrero de 2010. El pago del nuevo valor No Remunerativo comenzará a efectivizarse junto a los haberes del mes de abril de 2010 y tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2010 con el siguiente concepto: “adicional no remunerativo”.

SEGUNDO: Los porcentajes de la asignación no remunerativa fijada no impactará en los adicionales establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referido, ni en los adicionales que se encuentren fijados por empresa, con las siguientes excepciones: 1.- Sobre el total del adicional no remunerativo se calculará el adicional por ANTIGÜEDAD previsto en el Convenio, que será liquidado por separado con el concepto: “adicional por antigüedad NR”; 2.- Se establece que durante el período marzo/abril de 2010, en rubro por separado se liquidará con el concepto: “adicional por presentismo NR”, la suma de $ 38,30 durante el período marzo/abril de 2010; 3.- Se establece que durante el período mayo/agosto en rubro separado se liquidará con el concepto: “adicional por presentismo NR”, el porcentaje previsto en el CCT 550/2008 por presentismo, que será calculado sobre el básico más el adicional no remunerativo previsto en la cláusula primera del presente acuerdo correspondiente al período indicado. Se establece asimismo que en aquellas empresas que actualmente abonaran en concepto de presentismo un adicional distinto al del convenio colectivo, mantendrán su vigencia siempre que resulte más favorable al trabajador.

TERCERO: Las partes acuerdan que con los haberes del mes de junio de 2010 se abonará una gratificación no remunerativa cuyo valor queda establecido en el anexo “A” del presente.

CUARTO: Sobre las sumas acordadas para cada categoría y que se detallan en el anexo “A” del presente acuerdo, las empresas retendrán durante la vigencia del mismo a todo el personal comprendido en el CCT 550/2008 el porcentaje del uno y medio por ciento (1,5%) correspondiente al artículo 52, y a todo el personal afiliado el uno y medio (1,5%) del art. 53.

QUINTO: El ajuste correspondiente al mes de marzo de 2010, entre las sumas liquidadas conforme al acuerdo vencido, y el que surge del presente, será abonado de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del ajuste se abonará junto con el pago de los haberes correspondientes al mes de mayo de 2010; el 50% (cincuenta por ciento) restante se abonará junto con el pago de los haberes correspondientes al del mes de junio 2010. Ello sin perjuicio de que cada empresa puede elegir cancelarlo con anterioridad a los plazos indicados.

SEXTO: ANEXO A

| Categoría Convencional | Sueldo Básico FEBRERO 2010 | Marz/abr 2010 | May/jun 2010 | Jul/ago 2010 | Gratificación junio 2010 |
|---|---|---|---|---|---|
| Jefe | $ 4247 | $ 1681 | $ 1914 | $ 2173 | $ 1015 |
| Supervisor | $ 2599 | $ 1239 | $ 1389 | $ 1557 | $ 753 |
| Tec. Esp Servicio | $ 2269 | $ 1133 | $ 1267 | $ 1416 | $ 692 |
| Empleados | $ 2118 | $ 1066 | $ 1191 | $ 1330 | $ 654 |
| Vigiladores | $ 1920 | $ 1024 | $ 1140 | $ 1269 | $ 628 |

SEPTIMO: Se deja establecido que en el mes de agosto de 2010 y antes de la finalización del presente acuerdo las partes se reunirán para evaluar la situación salarial al momento de la culminación del mismo.

OCTAVO: las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación de este acuerdo. No siendo para más, y previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 591/2012**

**Registro Nº 456/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.507/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.487.507/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA por el sector empleador, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar a los trabajadores que se desempeñen en la Filial de la Ciudad de Neuquén un adicional por zona desfavorable calculado sobre el salario básico convencional conforme los fundamentos y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de enero de 2012.

Que el Acuerdo de marras se ha celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que considerando lo previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y en virtud del alcance territorial y personal de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe dejar sentado que en este supuesto no corresponde efectuar el cálculo referido.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.487.507/11, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.487.507/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4 — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.507/11

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 591/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia quedando registrado bajo el número 456/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2012, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres. FAMA, OMAR OSVALDO, DNI Nº 12.088.566, CHIARELLI, STELLA MARIS, DNI Nº 12.096.124, FIGARI, LUCIANO ADRIAN, DNI 24.923.516, PRIETO, SERGIO DANIEL, DNI Nº 12.463.487, LEDESMA, LUIS LEONCIO, DNI Nº 13.205.519 y MIELI, WALTER GUSTAVO,

DNI 18.381.299, todos éstos en su calidad de Consejo Interno; y todos con el patrocinio letrado de la Dra. ALELI NATALIA PREVIGNANO, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte, el Dr. CARLOS ALBERTO COFIÑO, DNI Nº 4.553.101, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA:

Que el Sindicato, en atención a las condiciones desfavorables que se evidencian respecto de la canasta alimentaria y el costo necesario para cubrir las necesidades básicas respecto de los trabajadores que desempeñan sus tareas en la zona Patagónica del país, solicitó a la empresa que le abone a sus trabajadores un adicional por zona desfavorable, que tienda a igualar la capacidad adquisitiva del salario fijado en el CCT 264/1995.

SEGUNDA:

Que la empresa, atendiendo a los motivos de la petición efectuada por el Sindicato, y con el fin de brindar una igualdad adquisitiva en los salarios de todos sus trabajadores, ha resuelto otorgar a todos los trabajadores que se desempeñan en la Filial de la Ciudad de Neuquén, por ser ésta la única sucursal que la empresa posee en la zona patagónica, un adicional equivalente al 20% del salario básico convencional, o aquel que en el futuro lo reemplace, que contempla el adicional por almuerzo/refrigerio según corresponda. Este monto total será liquidado en los recibos de haberes bajo el rubro “ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE”.

Asimismo, la empresa expresa que en el supuesto de que en un futuro que se incorporen filiales en la zona patagónica, se liquidará a los trabajadores que presten tareas en dichas sucursales el adicional por zona desfavorable aquí acordado.

TERCERA:

Las partes establecen que en el supuesto que en futuras paritarias se incorpore en el ámbito del CCT 264/1995 un adicional que se relacione con la materia acordada en el presente, el adicional establecido en la cláusula segunda podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, a fin de adecuar la liquidación a lo que resulte de aplicación por la eventual negociación paritaria.

En igual sentido, las partes disponen que tal absorción será aplicada en el supuesto de que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación determinare la obligatoriedad de pago de un adicional de las características del que se establece en el presente acuerdo.

CUARTA: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que el adicional acordado en el artículo primero del presente convenio, entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2012.

QUINTA: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 592/2012**

**Registro Nº 455/2012**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.165/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un Acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.491.165/12 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 5/16 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal involucrado.

Que por último, deberá hacérsele saber que, de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.491.165/12, celebrado entre la empresa METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, juntamente con la nómina del personal afectado, obrante a fojas 5/16 del mismo Expediente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 juntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 5/16, ambos del Expediente Nº 1.491.165/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.165/12

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 592/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 y 5/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 455/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de enero de 2012 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Gustavo Morán, Fernando Bejarano, en sus respectivos caracteres de Sub Secretario Gremial y Colaborador y José Romano y Claudio Dorsch, como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez y Oscar Alabau en sus caracteres de apoderados de la Empresa y doctor José Antonio Zabala en su carácter de asesor de la misma, acuerdan lo siguiente:

Que como es de público y notorio conocimiento la actividad de la Empresa se ha visto afectada por una grave crisis producto diversos factores ajenos a ella: la suba de las tasas de interés para la financiación de sus productos, la discontinuidad del sistema de subsidios y las expectativas no concretadas sobre créditos a tasas subsidiadas por el Estado que tenían como destinatarios a las empresas de transporte de pasajeros, con la consiguiente merma en la renovación de unidades destinadas a brindar el servicio antes mencionado. Todo ello ha producido a La Empresa una insostenible pérdida de producción e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

Que en el marco de este proceso se torna absolutamente imprescindible implementar un programa de suspensiones del personal comprendido en el ámbito de representación del SMATA en los términos y condiciones que seguidamente se han de señalar y dentro del ámbito de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y artículo 103 de la Ley 24.013 atento fundarse en una evidente causal no imputable al empleador.

Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA, cuyos datos forman parte del anexo A que se agrega al presente como parte integrante del mismo, a partir del día 6 de febrero de 2012 y hasta el día 29 de febrero de 2012, debiendo reintegrarse a sus tareas el día 1 de marzo de 2012.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal efecto se establece abonar por cada día hábil de suspensión y los días feriados que resultaran comprendidos en ese lapso un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 75% de una base que resultará de la suma del valor del salario bruto diario. A dichos fines se considerará que integran el salario bruto los rubros: sueldo básico, adicional voluntario empresa, antigüedad y conversión tickets.

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías.

CUARTA: Ambas partes manifiestan su plena conformidad a los términos de la presente Acta y al acuerdo alcanzado, atento que los mismos constituyen una justa composición de sus derechos e intereses, por lo cual solicitarán la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| ABALOS, FERNANDO DANIEL | DU 33302718 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/1012 |
| ABELAIRA JOSE ALEJANDRO | DU 25521149 | 03/07/2006 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ACEBEDO, JAVIER OSCAR | DU 18220313 | 01/11/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ACEVEDO, JUAN DOMINGO | DU 18752616 | 15/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ACEVEDO, MARIANO | DU 23962241 | 25/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ACOSTA, CRISTIAN DANIEL | DU 31592999 | 17/09/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ACOSTA, RAMON MARTIN | DU 30256531 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ACOSTA NUÑEZ, MAURICIO JORGE | DU 33031569 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ACOSTA, MARCELO ALEJANDRO | DU 25529866 | 21/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ACOSTA, PABLO DANIEL | DU 27668855 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ACOSTA, RICARDO ALBERTO | DU 28021855 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ADEE, JUAN JOSE | DU 18462965 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ADRIEL, DAMIAN EMMANUEL | DU 31852204 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AGUERO LAURIA, LEONARDO ARIEL | DU 31927253 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AGUERO SAUCEDO, DANIEL ENRIQUE | DU 31013447 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AGUERO SAUCEDO, GUMERCINDO AGU | DU 29732705 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| AGUILAR, JORGE ALEJANDRO | DU 30952197 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AGUILERA, ESTEBAN JOSE | DU 28492819 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AGUIRRE, MIGUEL MARCELO | DU 24874871 | 20/11/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ALANIZ, WALTER CESAR | DU 22167836 | 17/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALBORNOZ, ALEJANDRO RAMON | DU 30035716 | 20/03/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALEGRE, HERNAN MARTIN | DU 27674315 | 05/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ALMEIDA MELLO, RAMON NOEL | DU 23166082 | 25/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ALTAMIRANO, DIEGO SEBASTIAN | DU 26767420 | 29/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALTAMIRANO, HERNAN JOSE | DU 33905134 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALTERACH PEREZ, LISANDRO ANIB | DU 35353603 | 23/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALVAREZ, DANIEL GUSTAVO | DU 24760754 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALVAREZ, EDUARDO GABRIEL | DU 24851392 | 10/08/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALVAREZ, EZEQUIEL OVIDIO | DU 34027887 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALZOGARAY, FERNANDO DANIEL | DU 27552386 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ALZOGARAY, FRANCISCO JAVIER | DU 25410840 | 14/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AMARILLA, RAFAEL CARLOS | DU 27080540 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AMARILLA, FEDERICO JESUS | DU 29873197 | 12/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ANCHABA, PEDRO ADRIAN | DU 29569945 | 03/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ANDRADA, MARCELO JESUS | DU 25779285 | 07/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ANGELOZZI, LUCAS MATIAS | DU 30712896 | 25/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ANSALDI OJEDA, MAURICIO ALEJA | DU 32253934 | 17/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ANTONINI, LUCAS BRUNO | DU 31777212 | 04/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| APE, VICTOR DAVID | DU 26240834 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AQUINO, RODRIGO MARTIN | DU 32602900 | 04/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ARANCIBIA, AUGUSTO ANTONIO | DU 29889679 | 01/10/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARAVENA, PABLO ALEJANDRO | DU 28820527 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 5 al 29/2/2012 |
| ARDANS ROVERA, GERMAN IGNACIO | DU 31926610 | 23/11/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| AREVALO, DARIO RUBEN | DU 26725505 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARGAÑARAZ, LUCAS MATIAS | DU 32267901 | 04/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ARGAÑARAZ, PABLO DANIEL | DU 29405487 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ARIAS, DAMIAN ERNESTO | DU 24502662 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARIAS, HECTOR REYNALDO | DU 27517394 | 23/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARIAS, LEANDRO ANDRES | DU 30297225 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARQUIER, CARLOS ALFREDO | DU 25971846 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARRIOLA, RAFAEL ADRIAN | DU 30378299 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARROYO, MARCOS JOEL | DU 29580007 | 25/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARTAZA, ANGEL JOSE | DU 25162499 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARTAZA, GONZALO DANIEL | DU 32481584 | 23/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ARZAC, ADRIAN ALBERTO | DU 24390192 | 03/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ARZAMENDIA, ROBERTO CARLOS | DU 92959372 | 07/11/2003 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ATALA, MATIAS NAHUEL | DU 30444753 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AUDISIO, ROBERTO EMMANUEL | DU 34276756 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2017 |
| AVALOS, SERGIO GASTON | DU 31530947 | 23/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AVALOS, FLAVIO ANTONIO | DU 32150125 | 23/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AVALOS, GUSTAVO GABRIEL | DU 32037318 | 05/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| AVENDANO, WALTER DANIEL | DU 17436639 | 29/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| AYBAR. ROBERTO OSCAR | DU 27086278 | 25/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| AZAR, ARIEL EDGARDO | DU 27772906 | 14/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| AZAR, JORGE NORBERTO | DIJ 31375533 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BAEZ, JOSE ALEJANDRO | DU 37809076 | 07/02/2006 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| BAGLIERI, MARTIN EZEQUIEL | DU 31604179 | 03/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BAHAMONDES VASQUEZ, FRANCISCO | DU 30639943 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BAIS, CARLOS ALBERTO | DU 27792829 | 01/04/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| BALVUENA, LEANDRO DANIEL | DU 22819215 | 05/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| BARNES, PABLO ANDRES JESUS | DU 29732158 | 10/11/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| BARREDA, MAURICIO SERGIO | DU 33150524 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| BARRERA, MANUEL ALBERTO | DU 26736132 | 08/11/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BARRETO, MARIO CRISTOBAL | DU 24971187 | 01/03/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| BARRIONUEVO, ALBERTO OMAR | DU 16040012 | 01/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BARRIONUEVO, BRAIAN LUCA | DU 36337058 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BARRIOS, JUAN MIGUEL | DU 30369880 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BELARDI, JUAN JOSE | DU 33736850 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BELLO, PABLO JOSE | DU 30219464 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BENITEL, MATIAS NAHUEL | DU 34831468 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BENITEZ LEDESMA, ROBERTO HUGO | DE 94024586 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BENITEZ, ALEJANDRO MARTIN | DU 29327671 | 01/03/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BENITEZ, JAVIER ORLANDO | DU 35143215 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BENTANCUR, PABLO ADRIAN | DU 31925630 | 21/12/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BERARDI, GASTON EDUARDO | DU 33150442 | 14/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BERARDI, SEBASTIAN FACUNDO | DU 34378694 | 04/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BERNACHEA, MATIAS HORACIO | DU 34406122 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BERTELLI, LEONARDO MAXIMILIANO | DU 30161735 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BLANCO, PEDRO ANDRES | DU 31245368 | 05/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BLANES, EZEQUIEL MIGUEL A. | DU 34271377 | 07/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BORDA, MATIAS DANIEL | DU 30495749 | 15/04/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| BRAVO, RAFAEL DAMIAN | DU 30887278 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BRITEZ, ALBERTO EMMANUEL | DU 33650898 | 19/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BRITTO, SERGIO ANTONIO | DU 29024570 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BRUTTI, DANIEL ALBERTO | DU 30565055 | 01/07/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| BURGOS, CESAR DANIEL | DU 28620966 | 09/12/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CABALLERO, DIEGO ARMANDO | DU 30576468 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CABALLERO, HECTOR EUGENIO | DU 33086480 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CACERES, ANTONIO TITO | DU 14617465 | 27/08/2007 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CACERES, CARLOS ALBERTO | DU 27118413 | 04/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| CACERES, CLAUDIO GASTON | DU 32532379 | 19/12/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CALCAGNO, FABIO ARIEL | DU 27718720 | 25/09/2000 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CAMPOS, FERNANDO ARIEL | DU 28515545 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CANTERO, LUCIANO MANUEL | DU 27409365 | 04/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| CANTINI, GABRIEL JESUS | DU 35431184 | 25/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CANTINI, LEONARDO JAVIER | DU 30795280 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CANTINI, LUCAS MATEO | DU 35431153 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CANTINI, MAXIMILIANO EMMANUEL | DU 30825537 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CAÑETE, JUAN | DU 13527973 | 01/07/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CAÑETE, JUAN CARLOS | DU 33475468 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CAPPUCCIO, GONZALO DANIEL | DU 35031174 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARABAJAL, JOSE DARIO | DU 29340366 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARABAJAL, GUIDO ROGELIO | DU 27936634 | 19/03/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CARDOZO, JOSE LUIS | DU 10766082 | 17/03/1998 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CARDOZO, MARCOS GABRIEL | DU 36570673 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARDU DORDAL, NICOLAS | DU 33150344 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARISSONI, RODOLFO MARIO | DU 14246369 | 20/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CARRERAS, BRUNO | DU 94185594 | 19/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARRIZO, ANGEL ORLANDO | DU 21940149 | 04/05/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CARRIZO, JUAN MANUEL | DU 26395271 | 12/04/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARRIZO, NELSON JAVIER | DU 27726002 | 05/06/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CARVALLO, ARIEL FABIAN | DU 27470388 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CASAS, ALFREDO ROMAN | DU 14315777 | 10/05/2000 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CASTILLO, ALBERTO ANTONIO | DU 23830216 | 08/12/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CASTILLO, JUSTO JOSE | DU 24839072 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CASTRO, EMILIANO RICARDO | DU 35247211 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CASTRO, CRISTIAN JOSE | DU 26584151 | 09/12/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CATALLO, NESTOR OMAR | DU 18130287 | 24/08/2005 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| CEJAS, ALEJANDRO MARTIN | DU 30825920 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CEJAS, CRISTIAN HERNAN | DU 36175611 | 23/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CEJAS, CLAUDIO ROBEN | DU 38098045 | 07/07/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CERRI, ADRIAN NICOLAS | DU 26283611 | 02/07/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CERRI, CRISTIAN DESALIN | DU 28686274 | 12/04/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CERRI, LUCAS MAURICIO | DU 29469162 | 09/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CERRI, LUCIO SEBASTIAN | DU 27436030 | 17/11/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAGAS, JUAN PABLO | DU 25399502 | 25/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAMORRO, ANIBAL ALFREDO | DU 28439299 | 22/05/2006 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAPARRO, NICOLAS AGUSTIN | DU 30733110 | 16/10/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAVEZ, PEDRO OMAR | DU 29852722 | 01/04/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAZARRETA GALLARDO, SERGIO AN. | DU 30743743 | 18/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAZARRETA, CARLOS ALBERTO | DU 27283448 | 07/02/2006 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CHAZARRETA, GUSTAVO FABIAN | DU 31133907 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CICCONE, JUAN EDUARDO | DU 28605462 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CILIA, MELCHOR ARIEL | DU 27635870 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CILIO, DANIEL ADRIAN | DU 24727128 | 19/08/2009 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| CIRONE, GASTON DARIO | DU 27072700 | 12/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CIRONE, MATIAS MARCELO | DU 29444671 | 03/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CONCLA, PEDRO ANTONIO | DU 26749064 | 17/03/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CONDE, RICARDO JOSE LUIS | DU 12412224 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CONTI, VICTOR HUGO | DU 21452790 | 26/10/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CONTRERAS, MIGUEL ANGEL | DU 32171734 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORBALAN, ROBERTO EZEQUIEL | DU 31801059 | 03/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| CORBALAN, ANDRES DAVID | DU 31987464 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORBALAN, MANUEL EZEQUIEL | DU 34997022 | 09/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORONEL, DIEGO OMAR | DU 34713274 | 12/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORONEL, BLAS JAVIER | DU 29802386 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORONEL, DIEGO ARIEL | DU 29218547 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORONEL, ROBERTO LUIS | DU 22075115 | 12/12/2000 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| CORREAS, JUAN CARLOS | DU 32652689 | 19/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CORVALAN, IVAN JONAS | DU 30557078 | 01/03/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| COSTA, EMMANUEL ANGEL | DU 35561208 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CUBINO, EZEQUIEL EDGARDO | DU 27344728 | 01/03/2011 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CUEVAS, CRISTIAN ANDRES | DU 28418957 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CUPRYK, NICOLAS SEBASTIAN | DU 34546466 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DE LA FUENTE, CRISTIAN LUIS | DU 31456022 | 04/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DECIMA, HUGO RAMON | DU 18003912 | 25/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DECIMA, LUIS ESTEBAN | DU 33339942 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DEL VALLE, MAXIMILIANO | DU 30867352 | 23/11/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DEL VALLE, JUAN MARCELO | DU 27129540 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DELGADO, JOSE RAMON ANTONIO | DU 16526522 | 27/11/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DEVALLE, CRISTIAN MARCELO | DU 31725246 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DIAZ, CRISTIAN RAUL | DU 30100007 | 15/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DIAZ, GUSTAVO MAXIMILIANO | DU 33803290 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DIAZ, HUGO ORLANDO | DU 30822096 | 17/09/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DIPETTO, CLAUDIO DANIEL | DU 23443811 | 15/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DOMINGUEZ, DANIEL | DU 18506314 | 26/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DOMINGUEZ, DANIEL DARIO | DU 25779702 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DOMINGUEZ, FERNANDO ANDRES | DU 32773804 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DOMINGUEL, HORACIO ADRIAN | DU 26910256 | 29/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DOMINGUEZ, JORGE ADRIAN | DU 20678239 | 08/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DOMINGUEZ, MATIAS EZEQUIEL | DU 33739713 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DORSCH, CLAUDIO MARCELO | DU 25875390 | 12/04/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DORSCH, JUAN PABLO | DU 34831306 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DORSCH, SEBASTIAN DAVID | DU 30795302 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DOS SANTOS, MICHAEL RAFAEL | DU 93036060 | 06/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DRAGONETTI, ROBERTO LUIS | DU 26659461 | 16/10/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| DRAGONETTI, SANTIAGO VICENTE C. | DU 25521259 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DUARTE, EDUARDO NICOLAS | DU 33179235 | 07/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| DURAN, CESAR MATIAS | DU 29017692 | 14/04/2008 | MEDIO OFICIAL MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| ECHANIQUE, GABRIEL GERMAN | DU 32146354 | 06/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ECHAVARRIA, DIEGO OSCAR | DU 28837541 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ELIZONDO, MARIO ALBERTO | DU 30148852 | 18/11/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ENRIQUEZ, FERNANDO DAVID | DU 31146165 | 02/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ENRIQUEZ, DIEGO HERNAN | DU 33489814 | 04/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ENRIQUEZ, MARIO JOSE | DU 31441141 | 04/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| ERMOSI, ALFREDO LUIS | DU 16810159 | 10/12/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCALANTE, FERMIN RAMON | DU 23282373 | 01/10/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCALANTE, CLAUDIO GUSTAVO | DU 18462889 | 15/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCALANTE, JUAN JOSE | DU 16951796 | 15/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCOBAR, CARLOS ALBERTO | DU 30416240 | 07/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCOBAR, DIEGO FABIAN | DU 29641897 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCOBAR, DIEGO FELIPE | DU 26077778 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESCUDERO, CHRISTIAN IGNACIO | DU 23193513 | 14/08/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| ESCUDERO, JONATHAN GABRIEL | DU 18858478 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESPAÑOL, MATIAS EZEQUIEL | DU 26716253 | 23/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESPINDOLA, DAVID ALEJANDRO | DU 33913800 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESPINDOLA, LORENZO | DU 20748969 | 01/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESPINOLA MONTIEL, BERNARDO | DU 92096656 | 24/01/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESPINOLA, HERNAN EZEQUIEL | DU 35136136 | 10/08/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ESQUIVEL, HECTOR MATIAS | DU 30028086 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FABIAN, CLAUDIO NICOLAS | DU 34977925 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FALCONE, MATIAS NICOLAS | DU 30613811 | 04/07/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FARIAS, CARLOS ALBERTO | DU 35605111 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FARIAS, JUAN MANUEL | DU 26316215 | 03/05/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FARIAS, LEONARDO EZEQUIEL | DU 31702556 | 25/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FARIAS, PABLO ANTONIO | DU 22442045 | 23/07/1999 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, EZEQUIEL DAVID | DU 27658148 | 02/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, GUSTAVO ALEJANDRO | DU 25070449 | 24/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, ALEJANDRO DANIEL | DU 30527520 | 04/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, DAMIAN ALEJANDRO | DU 24848171 | 11/03/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO | DU 22241942 | 06/10/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, JONATHAN LEONEL | DU 36152842 | 18/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, JORGE LUCIANO | DU 28632626 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, JUAN JOSE | DU 21090980 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, MAXIMILIANO | DU 35068810 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERNANDEZ, RAMON ALBERTO | DU 21065247 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FERRERO, WALTER OSCAR | DU 28330925 | 14/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERREYRA, CRISTIAN DANIEL | DU 30181695 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FERREYRA, LUIS OSCAR | DU 13113606 | 17/07/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL | DU 23592581 | 17/05/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FILOMENO, MARIANO ANDRES | DU 31507156 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FILOMENO, PABLO GUSTAVO | DU 33210898 | 19/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FLEITAS, HECTOR AGUSTIN | DU 28109232 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES, JOSE DARIO | DU 34712831 | 12/02/2018 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES CASTILLO, NESTOR MARTIN | DU 23510710 | 25/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES, DARIO AGUSTIN | DU 29194217 | 05/09/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES, EMMANUEL MAXIMILIANO | DU 34390115 | 09/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES, FERNANDO EZEQUIEL | DU 30733273 | 15/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES, WALTER MARIO | DU 18401682 | 15/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FLORES, WALTER NICOLAS | DU 33150252 | 04/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FRANCHI, DANIEL MARCELO | DU 20460058 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FRANCO, NORBERTO GAMALIEL | DU 33153788 | 02/01/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FRATIONI, RAUL ALBERTO | DU 14029066 | 15/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FREDA, LUIS HERNAN | DU 29445597 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FREITES, UBALDO ABRAHAM | DU 11979676 | 01/07/1997 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| FRETES AGUAYO, JUAN OLIVER | DE 94240156 | 02/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FRETEZ TORRES, LELI ISMAEL | DE 94206532 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FRIAS, GASTON EDGARDO | DU 23864553 | 04/11/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| FRIAS, MARIO RODRIGO | DU 34864218 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| FRONTERA, DIEGO HUMBERTO | DU 27022824 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GAGANIAN, EMILIANO EZEQUIEL | DU 34977568 | 08/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GAGLIARDI, MAXIMILIANO RUBEN | DU 29932421 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GALEANO, ALEJANDRO ALFREDO | DU 32293346 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GALEANO, PASCUAL DONATO | DU 17832864 | 10/01/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GALEANO, WALTER EZEQUIEL | DU 31801192 | 12/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GALLARDO, ANGEL GREGORIO | DU 31776800 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GALLARDO, CLAUDIO RAMON | DU 29569966 | 21/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GALLARDO, PEDRO FABIN | DU 22113037 | 05/04/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GALVEZ, JORGE VICTOR | DU 29490703 | 25/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GAMARRA, GREGORIO DANIEL | DU 18023979 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GAMARRA, LUIS GERVASIO | DU 24620165 | 26/08/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GAMARRA, MARIO MARTIN | DU 26263543 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GAMARRA, MIGUEL ANGEL | DU 17305095 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GARAY ALVARENGA, JULIO JOAQUIN | DU 35930166 | 23/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, HERNAN GABRIEL | DU 26478952 | 09/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, SEBASTIAN NORBERTO | DU 27938217 | 10/08/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, CHRISTIAN MAXIMILIAN | DU 32637162 | 01/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, FEDERICO MAXIMILIANO | DU 29906943 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, GERMAN ALEJANDRO | DU 30161725 | 05/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, MAXIMILIANO ADRIAN | DU 32342520 | 02/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, RICARDO DAMIAN | DU 34438237 | 05/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARCIA, SERGIO EMILIANO | DU 23723451 | 13/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GAREY, HECTOR JORGE | DU 32012338 | 25/03/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GARIBOGLIO, NAHUEL ADRIAN | DU 33307476 | 16/10/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GARNICA, OSCAR JESUS | DU 8425149 | 23/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GIANELLI BRUNO, PATRICIO EDUAR | DU 33643531 | 01/10/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GIMENEZ, DIEGO OSCAR | DU 28622051 | 05/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GIMENEZ, CLAUDIO GABRIEL | DU 33497718 | 18/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GIMENEZ, GUIDO GABRIEL EMILIA | DU 33026481 | 10/01/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GIMENEZ, MATIAS ALEJANDRO | DU 36336944 | 26/05/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GODOY, JOSE FABIAN | DU 30438510 | 29/10/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GODOY, JULIO ALBERTO | DU 22330039 | 01/04/1998 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GOI, JORGE MARTIN | DU 25431964 | 03/09/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GOI, MARCELO RAUL | DU 27860490 | 27/08/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, JORGE OMAR | DU 26599700 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, RAMON ALBERTO | DU 17454603 | 10/08/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, ALBERTO ANGEL | DU 17883149 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, CESAR AUGUSTO | DU 25829334 | 25/07/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, DIEGO MAXIMILIANO | DU 34017808 | 03/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, GASTON ALFREDO | DU 26060120 | 09/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, JUAN PABLO | DU 13866131 | 08/10/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, JUAN PABLO | DU 34458080 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOMEZ, JUAN RAFAEL | DU 31464378 | 09/11/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, DAVID EMANUEL | DU 33909906 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, MARIANO ALCIDES | DU 31796757 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, ALEXIS JULIAN | DU 34641149 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, ANGEL GABRIEL | DU 27644132 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, CLAUDIO DANIEL | DU 27734661 | 01/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, DAMIAN ESEQUIEL | DU 27375927 | 01/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, DANIEL DAVID | DU 30296863 | 04/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, DIEGO GERMAN | DU 33312233 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, GABRIEL | DU 27464302 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, GERARDO GASTON | DU 30617566 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, GUILLERMO DANIEL | DU 32605571 | 25/11/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, JAVIER DAVID | DU 32015826 | 17/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| GONZALEZ, JORGE NICOLAS | DU 8665878 | 13/10/1997 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, JOSE RAUL | DU 22640316 | 25/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, JUAN EDUARDO | DU 22060902 | 15/11/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, MAURO ARIEL | DU 31970335 | 09/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GONZALEZ, NICOLAS EDUARDO | DU 25760409 | 20/06/2006 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GORO, JUAN MATIAS | DU 27800834 | 18/11/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GOROSO, FRANCISCO DAMIAN | DU 27627401 | 05/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GOTTELLI, JUAN CARLOS | DU 25174160 | 20/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GRAIÑO, CARLOS ANDRES | DU 29762098 | 23/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GRAIÑO, LUIS JAVIER | DU 25337965 | 26/05/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GRAZIANO, PABLO LUIS | DU 30652034 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GRECO, MAURO IVAN | DU 30679620 | 02/12/2004 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| GUILLEN, ADAN LUCAS | DU 26079591 | 18/07/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GUIÑAZU, SILVIO OMAR | DU 23739314 | 22/08/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GUTIERREZ, DAMIAN DAVID | DU 32037775 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| GUTIERREZ, JUAN CARLOS | DU 32171715 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| GUZMAN, GASTON ALBERTO | DU 29670662 | 02/01/2008 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| HEREDIA, OSCAR ANDRES | DU 22841172 | 25/11/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| HEREDIA, CRISTIAN GUSTAVO | DU 31951200 | 18/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| HERRERA, IVAN MARCELO | DU 33692404 | 02/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| HINNACH, JESUS MANUEL | DU 29229558 | 01/03/2011 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| HOURMILOUGUE, CARLOS ALBERTO | DU 14133538 | 15/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| HUERTA GIMENEZ, DANIEL ALBERTO | DU 28324807 | 02/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| HUERTA GIMENEZ, LUCAS FERNANDO | DU 33841427 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| IBAÑEZ, LUIS ALBERTO | DU 17038341 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| IBAÑEZ, ALEJANDRO LUIS | DU 18217515 | 21/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| IBAÑEZ, ANGEL RODOLFO | DU 26998917 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| IBAÑEZ, MARIO SEBASTIAN | DU 29194882 | 03/01/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| IBARRA, ERNESTO FABIAN | DU 32845354 | 04/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| IBARRA CABERLIN, JONATAN RODRI | DU 32696656 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| IBARRA, JORGE PABLO | DU 26652220 | 07/04/2008 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| IRALA SARAVIA, DOMINGO ANTONIO | DE 92111372 | 01/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| JANIOT, MAXIMILIANO DANIEL | DU 32781409 | 20/08/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| JANKOWIEC MARTIN OSCAR | DU 34406159 | 18/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| CRISTIAN LEONARDO | DU 31348227 | 04/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| JESUS, ALDO MARCELO | DU 29324621 | 27/08/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| JIMENEZ, DAMIAN MARCELO | DU 24895984 | 15/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| JUAREZ, CLAUDIO DANIEL | DU 34264245 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| JUAREZ, DAMIAN LEONARDO | DU 24694224 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| JUAREZ, RAMON GUSTAVO | DU 23881801 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| KALITKO, HERNAN GABRIEL | DU 29319420 | 12/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| KLETZEL, GUSTAVO DANIEL | DU 28028739 | 01/07/1999 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| KLETZEL, SERGIO ARIEL | DU 26399049 | 26/06/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LAVERNE, BAUDILIO ALEJANDRO | DU 26275011 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LAVERNE, JORGE | DU 27586985 | 12/12/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LAVERNE, SERGIO | DU 24642770 | 14/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LAVERNE, VICTOR HUGO | DU 29899375 | 15/04/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LAZARLE, HUGO MIGUEL | DU 26647536 | 24/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LEANES, FLAVIO ALBERTO | DU 80378062 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LEDESMA, CRISTIAN DARIO | DU 34406166 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LEDESMA, JUAN ALBERTO | DU 29017955 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LEDEZMA, ORLANDO | DU 25669837 | 26/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LEIBA, JOSE LUIS | DU 22597317 | 07/12/2009 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| LEIS, DIEGO MIGUEL | DU 35119474 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LEMA, GABRIEL FABIAN | DU 17602341 | 14/02/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LEMA, PABLO DAMIAN | DU 34499001 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LENCINA, DIEGO MATIAS | DU 31534233 | 04/01/2010 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LENCINA, MAXIMILIANO DAMIAN | DU 33656149 | 22/10/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LESCANO, CRISTIAN RAMON | DU 23036107 | 15/11/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LESME, ADAN EUSEBIO | DU 94764366 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LLANOS, RODOLFO ISMAEL | DU 28161730 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LLOYA, PABLO ALBERTO MARTIN | DU 28328992 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ OVELAR, CRISTIAN DAMIAN | DU 27554657 | 04/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, ALEJANDRO ARIEL | DU 34830140 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, DIEGO ALBERTO | DU 26007314 | 08/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, HUGO RUBEN | DU 24047728 | 22/03/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, JUAN ALBERTO | DU 33058268 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, JUAN RENE | DU 23656918 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, OSCAR ALBERTO | DU 16607737 | 01/12/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOPEZ, OSCAR OMAR | DE 92436946 | 12/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LORENZO, ORLANDO FABIAN | DU 18458729 | 09/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LOYOLA ARRIAGADA, HECTOR MANUE | DE 92389229 | 08/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LOYOLA, HECTOR EZEQUIEL | DU 37326342 | 01/08/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LOLA, MAURICIO | DU 24731123 | 27/01/2004 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| LUCERO, LUCAS JORGE | DU 31133556 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LUCERO, MARCELO GUSTAVO | DU 24515548 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| LUNA, ANGEL ARIEL | DU 27288412 | 15/04/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LUNA, JUAN JOSE | DU 11221709 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| LUNA, YAEL EZEQUIEL | DU 34458788 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAIDANA SEBASTIAN JAVIER | DU 33781339 | 25/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAIDANA, ALEJANDRO RICARDO | DU 34944190 | 25/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAIDANA, LUIS | DU 20458023 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MALDONADO, HERNAN RAMON | DU 34817494 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MALEY, JORGE RAUL | DU 25390244 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMANI, LUIS EZEQUIEL | DU 35068946 | 08/11/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMONDI HERNAN JESUS | DU 31953557 | 23/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMONDI, JORGE LUIS A | DU 30245065 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMONDI, LUIS ALEJANDRO | DU 36615118 | 08/11/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMONDI, PABLO JAVIER | DU 29285665 | 03/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMONDI, RITO JORGE | DU 16723360 | 20/11/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MAMONE, FEDERICO MARTIN | DU 29517759 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MANSILLA PICCONE, RODRIGO DAVI | DU 34018915 | 28/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MANSILLA, JESUS MIGUEL | DU 22245791 | 03/11/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MAQUILON, MARTIN RICARDO | DU 32573719 | 17/03/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MARCHI, ALBERTO | DU 29099610 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MARQUEZ, JOSE RAUL | DU 25169355 | 05/01/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ ALONSO, JAVIER OSCAR | DU 27627935 | 09/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ SUAREZ, ANIBAL | DU 94124045 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, ALEJANDRO MAXIMILIAN | DU 27704271 | 18/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, ARIEL ALBERTO | DU 31147499 | 19/11/2007 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, CARLOS MARTIN | DU 27593807 | 23/11/2004 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, JAVIER ALEJANDRO | DU 33904633 | 14/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, JOSE | DU 11433437 | 01/08/1997 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, JOSE VICENTE | DEU 25036660 | 12/10/7010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, JULIO RICARDO | DU 8267183 | 02/12/1997 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| MARTINEZ, LEONARDO | DU 31732804 | 19/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| MARTINEZ, MIGUEL ANGEL | DU 17881276 | 29/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MARUCCI, ARIEL GUSTAVO | DU 27013806 | 26/06/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MARZOLINI, ERNESTO JOSE | DU 29330225 | 19/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/1012 |
| MATEOS SIDRON, CARLOS ANTONIO | DU 31723279 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MAUAS, BRUNO LEONEL | DU 36597978 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MEDINA, LUIS ANGEL | DU 22179781 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MEDINA HERRERA, DANIEL RICARDO | DU 27919679 | 21/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MENDEZ SILVA, ANGEL FRANCISCO | DU 92483330 | 01/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MENDEZ, CARLOS EDUARDO | DU 12204667 | 26/06/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MENDEZ, OSVALDO HECTOR | DU 22497253 | 28/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MENDIETA, ARIEL OMAR | DU 27527490 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MENDOZA, GASTON ARMANDO | DU 33312259 | 02/12/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MENGONI BERNARDO CASTON | DU 24178993 | 01/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MESA, ANGEL AGUSTIN | DU 28666450 | 01/11/2007 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MESA, HECTOR RICARDO | DU 30825623 | 18/01/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| METZ, JESUS ALBERTO | DU 31271021 | 14/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MEZA, MARCOS SEBASTIAN | DU 29881146 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MEZA, MAXIMILIANO RICARDO | DU 33581133 | 17/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MEZA, RAUL ALBERTO | DU 29995294 | 06/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MONAI DI, EZEQUIEL ALBERTO | DU 32741403 | 18/09/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MONGE, FERNANDO JAVIER | DU 14163158 | 28/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MONJES LIERRERA, MAURO | DU 32137674 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MONSERRAT, HECTOR MARCELO | DU 14620251 | 10/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MONTANO, DANIEL CRISTIAN | DU 28305782 | 17/09/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MONZON, FABRICIO DAVID | DU 24657526 | 04/07/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MORAIS, CESAR AUGUSTO | DU 25875970 | 08/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MORAIS, LUIS RICARDO | DU 24639198 | 10/08/2009 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| MORALES, MAXIMILIANO JOEL | DU 35561620 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MORASANO, MARCELO CESAR | DU 31050552 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MORE, DAMIAN DE JESUS | DU 31456077 | 17/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| MOREL, ANTONIO MARCELO | DU 27714948 | 20/03/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MOREL, PEDRO FABIO | DU 25387090 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MOREL, RAMON ANTONIO | DU 22215667 | 22/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MORENO, EMMANUEL DANIEL | DU 31834506 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MORENO, MAXIMILIANO NICOLAS | DU 28737378 | 17/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| MOSCA, LEANDRO ALFREDO DAMI | DU 26777951 | 23/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| MOSCA, MATIAS AUGUSTO | DU 29873456 | 01/07/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| NAAB, LUCIANO GASTON | DU 29531772 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| NAVARRO, JOSE AUGUSTO | DU 29890835 | 23/11/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| NIZ, RAUL ANTONIO | DU 25304895 | 17/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| NOYA, JUAN CARLOS | DU 16356097 | 04/05/1998 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| NUÑEZ, JOSE RICARDO | DU 32613224 | 07/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| NUÑEZ, PABLO ALEJANDRO | DU 21677206 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| NUÑEZ, RAUL MAURICIO | DU 21095463 | 05/07/1999 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| OBEROFF, JUAN GABRIEL | DU 22819410 | 06/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| OBREGON, EDUARDO | DU 25566294 | 07/12/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OBREGON, RICARDO ALBERTO | DU 25875569 | 04/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA CABALLERO, SEBASTIAN | DU 94576367 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA, ADRIAN OSVALDO | DU 27630071 | 04/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA, CRISTIAN ALEJANDRO | DU 35990619 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA, FRANCO JONATAN | DU 35189220 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA, GERARDO LEONARDO | DU 25485989 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| OJEDA, JUAN ANGEL | DU 32013219 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA, NESTOR ISMAEL | DU 26885530 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| OJEDA, VALENTIN | DU 11609331 | 03/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| OLIVA, ALFREDO DANIEL | DU 27208504 | 23/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OLIVA, MARCELO ANTONIO | DU 33996720 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OLMEDO, LEONARDO ARIEL | DU 35988557 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORELLANA, LUIS ALBERTO | DU 33656050 | 04/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORIA, GABRIEL EDUARDO | DU 13143671 | 08/10/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTEGA, OSCAR ALBERTO | DU 13767577 | 28/10/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, ESTEBAN MARIANO | DU 31145912 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, CARLOS FABIAN | DU 33905862 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, CARLOS SANTIAGO | DU 23442193 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, FERNANDO DAVID | DU 29731494 | 23/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, MARCOS JAVIER | DU 32321364 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, OSCAR OSVALDO | DU 7627564 | 27/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, PABLO DANIEL | DU 27108485 | 04/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ORTIZ, VICTOR HUGO | DU 24366704 | 15/03/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| OVIEDO, SERGIO JAVIER | DU 22782118 | 01/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| OZONA, MATIAS ALBERTO | DU 34943298 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PAEZ, FACUNDO NAHUEL | DU 36179129 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PALMA, GASTON JORGE | DU 31205428 | 08/01/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PANIAGUA, VICTOR HUGO | DU 22874230 | 02/07/1999 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PAREDES, ALEXIS ANDPES | DU 28846325 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PAREDES, DIEGO ALBERTO | DU 30553858 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PARRA, EDUARDO MANUEL | DU 22984977 | 22/06/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PAZ RIVAS, MARIO GUSTAVO | DU 21711227 | 06/08/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PAZ, GUILLERMO MARTIN | DU 28107856 | 23/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PEMA, WALTER NICOLAS | DU 16183032 | 25/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PEÑA PEREZ, RUBEN ORLANDO | DU 32131372 | 14/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PERALTA, MAXIMILIANO RODRIGO | DU 32224083 | 03/12/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PEREYRA, EMMANUEL ALEJANDRO | DU 31555009 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PEREYRA, VICTOR HUGO | DU 24169119 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PEREZ, ENRIQUE CARLOS MARIA | DU 22837564 | 01/06/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PEREZ, MARCELO OSCAR | DU 28317819 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PEREZ, OSVALDO ADRIAN | DU 21113384 | 05/01/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | del 6 al 29/2/2012 |
| PEREZ, RAUL ARIEL | DU 23962203 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIF MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| PETRINGA, CARLOS JESUS | DU 23360649 | 29/03/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PIAK, GUSTAVO MARIANO | DU 33252000 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PICCIRILLI, WALTER DANIEL | DU 27527048 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PINTO ESTAY, LEANDRO EZEQUIEL | DU 33150214 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PINTOS, PABLO MAXIMILIANO | DU 31480012 | 16/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| POGOÑSKI, LEANDRO DAMIAN | DU 30732298 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| POTA, JOSE DAMIAN | DU 29718571 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| POTA, MATIAS EMILIANO | DU 32223615 | 19/11/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PRADO, PABLO MAXIMILIANO | DU 33207525 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PREMOLI, EDGARDO ANGEL ARIEL | DU 35140309 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PREMOLI, GUILLERMO ARIEL | DU 14869658 | 14/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| PRIADKA GONZALEZ, ESTEBAN DAVI | DU 32849240 | 12/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PROVIDENZA, EMMANUEL NICOLAS | DU 35399303 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| PUCHETA, DANIEL ALEJANDRO | DU 30527584 | 01/04/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| QUINTANA, ANTONIO EDUARDO | DU 12318630 | 01/07/1997 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| QUINTERO, LEONEL EZEQUIEL | DU 33775552 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| QUIPILDOR, CLAUDIO ADRIAN | DU 22230599 | 16/11/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, ALEJANDRO FABIAN | DU 25131701 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, EDUARDO ROBERTO | DU 20754520 | 24/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, FERNANDO CHRISTIAN | DU 24011089 | 01/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, HUGO GUILLERMO | DU 33005845 | 17/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, JUAN CARLOS | DU 16348967 | 07/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, LUIS CARLOS | DU 24727418 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, SERGIO ANTONIO | DU 29506424 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMIREZ, SERGIO EZEQUIEL | DU 36080354 | 23/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RAMOS, RUBEN DARIO | DU 12903033 | 17/03/1998 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RENGER, MARTIN | DU 34929262 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| REINOSO, ADRIAN RICARDO | DU 25539443 | 23/11/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| REYES, FELIX ALBERTO | DU 20053878 | 17/03/2006 | OFIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RIBOT, GERMAN EZEQUIEL | DU 31179331 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RIOS, ANGEL DAMIAN | DU 31147241 | 22/05/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RIOS, HERNAN LUCIANO | DU 35274709 | 23/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RIOS, MARIANO DAMIAN | DU 30397321 | 16/10/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RIOS, MIGUEL RODRIGO | DU 30335734 | 16/06/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RIVAS, OMAR PATRICIO | DU 12731630 | 19/09/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RIVAS, PASCUAL WALDINO | DU 22516089 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RIVERO, JUAN MARTIN | DU 31952204 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ROBLEDO, WALTER EDUARDO | DU 23023871 | 15/11/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ROBLES, HECTOR DANIEL | DU 17299684 | 14/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUES; DANIEL ANTONIO | DU 20472132 | 07/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUEZ, HERNAN MAXIMILIANO | DU 33066157 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUEZ, DIEGO NICOLAS | DU 18837707 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUEZ, MARTIN | DU 34713305 | 05/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO | DU 26749753 | 12/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO | DU 24228322 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RODRIGUEZ, RUBEN ADRIAN | DU 25687379 | 01/07/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROJAS, DANIEL ALBERTO | DU 33934376 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROJAS, JULIO ALEJANDRO | DU 17736841 | 01/09/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ROJAS, RUBEN MARCELO | DU 24396595 | 10/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ROMAN, JOSE MARIA | DU 27409529 | 23/11/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROMANO, JOSE JAVIER | DU 17305032 | 04/05/1998 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ROMANO, WALTER OSVALDO | DU 14077334 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROMERO, HECTOR ORLANDO | DU 28628207 | 08/11/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROMERO, FERNANDO | DU 27280203 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROMERO, JONATHAN JAVIER | DU 36080343 | 19/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROSA, ESTEBAN EZEQUIEL | DU 34875195 | 22/05/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROSALES, DARIO ADRIAN | DU 25667185 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ROSALES, MAXIMILIANO ALEJANDR | DU 31458702 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RUIZ DIAZ, MARIANO JAVIER | DU 35930875 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| RUIZ DIAZ, FABIAN | DU 23151918 | 02/12/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RUIZ DIAZ, OSCAR | DU 16354172 | 25/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RUIZ, DIAZ JUAN | DU 11248223 | 01/03/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| RUIZ, JOSE EDUARDO | DU 32005352 | 09/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SABATINO, DANIEL NICOLAS | DU 30641698 | 05/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SABATINO, MARIANO JUAN | DU 31634479 | 18/09/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SALADINO, RUBEN DARIO | DU 25182651 | 23/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SALAS, CHRISTIAN JAVIER | DU 27250645 | 25/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| SALAS, SEBASTIAN GUILLERMO | DU 29488811 | 25/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SALAZAR, ADRIAN GUSTAVO | DU 25422710 | 15/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SALAZAR, JAVIER LUIS | DU 33586783 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SALCEDO, JORGE ANTONIO | DU 23560223 | 17/05/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SALGUEIRO, GUSTAVO ADOLFO | DU 23426749 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SALINAS, OSMAR ANDRES | DU 33251940 | 04/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SAMBRANA, DANIEL OMAR | DU 22275178 | 15/03/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SAMUDIO ALVAREZ, RICARDO RAMON | DU 30184037 | 15/02/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SAN MARTIN, CRISTIAN ALEJANDRO | DU 32068222 | 25/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SANCHEZ, NICOLAS ALEJANDRO | DU 35799804 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SANCHEZ, SANTOS JAVIER | DU 29468716 | 04/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SANCHEZ, SERGIO EMANUEL | DU 33362430 | 18/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 20/2/2012 |
| SANTANA, MARTIN GUSTAVO | DU 25273511 | 01/12/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SANTOS, MATIAS SEBASTIAN | DU 35098234 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SANTOS, RAFAEL | DU 22581768 | 14/08/2006 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| SARLI, JOSE ARIEL | DU 23774914 | 13/06/2005 | OFICIAL ESP MTO/ DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| SAYAGO, PABLO AMILCAR | DU 26534378 | 01/02/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SCHIPELHUT, BRAIAN ESTEBAN | DU 35757302 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SCHIPELHUT, JUAN CARLOS | DU 28107916 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SCHMEIL, GABRIEL HECTOR | DU 25681285 | 09/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SCHMUND, NORBERTO DARIO | DU 22449873 | 06/09/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SEELIGER, PABLO DANIEL | DU 27504346 | 12/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SERRANO, GASTON MAXIMILIANO | DU 26891446 | 04/01/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SERRANO, HUGO ORLANDO | DU 29021701 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SESSA, HUGO DAVID | DU 31603155 | 24/09/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SICILIANO, DARIO MIGUEL | DU 25244724 | 17/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SIERRA, PABLO EZEQUIEL | DU 33342111 | 14/04/2008 | OFICIAL MTO/DIS | del 6 al 29/2/2012 |
| SILVA, DARIO OSCAR | DU 33456973 | 10/08/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SILVA, ELIAS RAMON | DU 34895204 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SILVA, JUAN NOEL | DU 14461445 | 23/07/2004 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SILVA, RUBEN DARIO | DU 33872017 | 12/07/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SILVERA, RICARDO GABRIEL | DU 29580226 | 07/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SINN, SEBASTIAN ALBERTO | DU 29396492 | 04/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SOLIS, ARSENIO RICARDO | DU 10357437 | 15/09/2003 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SOLIS, SERGIO DANIEL | DU 22833751 | 25/06/2003 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| SOSA, JORGE ROBERTO | DU 31703395 | 26/06/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SOSA, RAUL ADRIAN | DU 33150504 | 07/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SOTELO, MARIO ALBERTO | DU 27644859 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SPIOUSSAS, ALBERTO LUCIANO | DU 24265858 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| STEFANINI, SALOMON ISAI | DU 24021944 | 04/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| STURTZ, NICOLAS EMANUEL | DU 33931553 | 23/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| SUASTE, HECTOR FABIAN | DU 20051741 | 01/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| TAPIA, JOSE FRANCISCO | DU 29445073 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| TESARE, MARCOS JAVIER | DU 28528072 | 01/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| TOLEDO, GUILLERMO FABIAN | DU 23475208 | 01/03/2011 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TOLEDO, LUIS OSVALDO | DU 21679789 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TOMMASETTI, ALBERTO ADRIAN | DU 25940390 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TORRES MATIAS EZEQUIEL | DU 34831480 | 26/05/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TORRES, ESTEBAN DAMIAN | DU 32981852 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TORRES, JULIO CESAR | DU 94275931 | 25/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TOZZI, FEDERICO FRANCISCO | DU 34430271 | 25/03/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| TROVATO, ALEJANDRO | DU 17508659 | 20/03/1998 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| TULLER, VICTOR HUGO | DU 26330324 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VACA, CLAUDIO RODOLFO | DU 30952144 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VACCARO, ALBERTO AGUSTIN | DU 29078096 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VALDEZ, GASTON EMILIANO | DU 32618386 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VALENTE, CARLOS ALFREDO | DU 16299744 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VALENZUELA, SERGIO DANIEL | DU 28082537 | 09/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VALLEJO, MIGUEL OMAR | DU 33420618 | 04/02/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VALLEJO, RUBEN FRANCISCO | DU 25692224 | 19/09/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VALLEJOS, DAMIAN EZEQUIEL | DU 28329445 | 11/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VALLEJOS, ENRIQUE FABIAN | DU 24255928 | 25/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VALLEJOS, MIGUEL ANGEL | DU 27831184 | 21/09/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VALQUINTA, DIEGO MAR I IN | DU 27951020 | 29/03/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VARELA, ANDRES MAXIMILIANO | DU 34212535 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VARGAS, ANTONIO EMANUEL | DU 30983354 | 09/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VAZQUEZ, JAVIER | DU 30540511 | 27/07/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VAZQUEZ, JUAN CARLOS | DU 27426577 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VAZQUEZ, JUAN CARLOS | DU 24710965 | 15/03/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VECCHIARELLI, ANDRES GUSTAVO | DU 35732326 | 30/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VECCHIARELLI, GASTON LEONEL | DU 30943115 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VEGA, ALDO OSCAR | DU 23021058 | 28/08/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VEGA, CARLOS ALBERTO | DU 16824289 | 03/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VEGA, DANIEL MAXIMILIANO | DU 29117051 | 17/08/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VEGA, NICOLAS ESTERGIDIO | DU 17038073 | 01/06/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | del 6 al 29/2/2012 |
| VELIS, NICOLAS SEBASTIAN | DU 28515239 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VERA, CESAR OMAR | DU 34448464 | 11/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VERA, MARIO OSCAR | DU 16220467 | 07/07/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VERA, RODOLFO DANIEL | DU 14642487 | 01/08/2006 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VERGARA, CESAR EMILIO | DU 29575859 | 25/11/2009 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VERON, MARCELO ALEJANDRO | DU 33026686 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VERON, RAMON GUSTAVO | DU 32350889 | 14/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VIDAL, PABLO ANDRES | DU 30210984 | 18/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VIDELA, MARTIN EDUARDO | DU 28908556 | 14/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VIDELA, CARLOS ALEJANDRO | DU 26060028 | 01/10/2007 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VIEITO, GABRIEL EDUARDO | DU 29732877 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VILLA, JORGE GASTON | DU 31441928 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VILLAGRA, EDUARDO SEBASTIAN | DU 31245387 | 18/10/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VILLALBA, CARLOS DANIEL | DU 24528243 | 22/05/2006 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VILLALBA, GUIDO SAMUEL | DU 28594451 | 14/02/2005 | OFICIAL ESPECIALIZADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VILLALBA, LEONARDO ROBERTO | DU 30582515 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VILLALBA, RODOLFO EDUARDO | DU 11712290 | 14/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| VIZGARRA, JORGE DANIEL | DU 32379508 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VIZGARRA, SERGIO JAVIER | DU 35799487 | 22/06/2010 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| VVINCKLER, EDUARDO OSVALDO A. | DU 33589932 | 17/06/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| WINCKLER, GUILLERMO RODOLFO | DU 32418011 | 18/02/2008 | MEDIO OFICIAL MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| YACANI, JOSE ADRIAN | DU 30292972 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| YAPURA, JUAN DIEGO | DU 27243624 | 15/01/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| YAPURA, JUAN RAMON | DU 22685623 | 21/04/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| YÑIGUEZ, MARIANO SEBASTIAN | DU 28042693 | 05/06/2006 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ZAPATA GUTIERREZ, DANIEL | DE 92647757 | 21/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | del 6 al 29/2/2012 |
| ZAPPULLA, EMILIANO | DU 26/60158 | 19/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ZARATE, CARLOS SEBASTIAN | DU 31258167 | 26/05/2008 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ZELAYA, ESTEBAN DAVID | DU 36601076 | 04/10/2010 | MEDIO OFICIAL MTO/D | del 6 al 29/2/2012 |
| ZEROKI, SEBASTIAN LEANDRO | DU 33038097 | 03/12/2007 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ZURZOLO, EDUARDO | DU 30413212 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |
| ZURZOLO, DAVID EZEQUIEL | DU 29285700 | 23/03/2005 | OFICIAL | del 6 al 29/2/2012 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 593/2012**

**CCT Nº 1269/2012 "E"**

Bs. As., 3/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.244/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 89/92 del Expediente Nº 1.475.244/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GRUPO ALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional se articulará con el Convenio Colectivo Trabajo Nº 272/96.

Que su vigencia se extiende por el término de dos años, a partir de su homologación.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS. HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GRUPO ALMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 89/92 del Expediente Nº 1.475.244/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 89/92 del Expediente Nº 1.475.244/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.475.244/11

Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLCUION ST Nº 593/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 89/92 del expediente de la referencia, quedando registrada bajo el número 1269/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

Lugar y fecha:

En Buenos Aires a los 6 días del mes de enero de 2012.

Entidades signatarias:

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo por una parte la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de la República Argentina con domicilio legal en la calle Bogado Nº 4547 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Rodolfo Ignacio Di Gaetano, DNI Nº 12.781.588, en su carácter de Secretario Gremial y Raúl E. López, DNI Nº 10.644.697; el Sr. Cristian Raúl Rojas, DNI 23.559.237, en su carácter de delegado gremial; y por la otra Grupo Almar SRL con domicilio real en la calle Sargento Cabral 2490 Don Torcuato, Pdo. de Tigre Provincia de Buenos Aires, representada por la Dra. Susana Beatriz Carlomagno, en su carácter de apoderada, convienen en celebrar el presente:

Artículo primero: Ambito de aplicación física y personal.

El presente convenio colectivo de empresa se aplica en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires a los trabajadores de la empresa Grupo Almar SRL la que tiene por objeto la elaboración y comercialización de productos de pastelería, confitería, alfajorería, pizzas, panificados y afines de carácter artesanal, condición que no se perderá por el carácter masivo o por la utilización de maquinaria dado que la misma es utilizada a los efectos de coadyuvar a la elaboración de un producto que tiene terminación y calidad artesanal. Se deja constancia que el presente se celebra en forma articulada con el Convenio Colectivo de Trabajo 272/96, que rige para esta actividad, con total arreglo a lo previsto por la Ley 14.250 de negociación colectiva, estableciéndose que en todo lo expresamente no regulado por las partes y que no se oponga a lo pactado en el presente, deberá estarse al texto del CCT 272/96, y en su defecto a la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias y concordantes.

Quedan excluidos de este convenio los jefes, gerentes y personal directivo, así como sus asistentes y el personal que desempeñe tareas propias de profesionales terciarios y/o universitarios y/o que no estuvieran previstas en el presente.

Artículo segundo: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia en todos sus efectos a partir de su homologación su vigencia se extiende por el término de dos años. Las condiciones laborales y categorías de trabajo se mantendrán vigentes vencido ese plazo en la medida que no sea expresamente denunciado por una de las partes. Las condiciones económicas serán revisadas cada 12 meses de común acuerdo por las partes. Esta convención colectiva de empresa se mantendrá vigente hasta tanto sea reemplazada por una nueva convención celebrada entre las partes.

Artículo tercero: Polivalencia funcional y movilidad.

La búsqueda compartida de mejores calidades de trabajo y la necesaria colaboración por parte del personal en el desarrollo del ambiente laboral, con la posibilidad de capacitarse y acceder a tareas de mayor jerarquía, llevan a reconocer en relación con las categorías el principio de polivalencia funcional, movilidad y flexibilidad en la aplicación de categorías.

Artículo cuarto: Categorías.

Teniendo en mienta la calidad técnica de las tareas requeridas, las condiciones modernas del establecimiento y las funciones inherentes a las mismas las categorías convencionales serán las siguientes:

4.1. Sector de elaboración y producción: abarca todo el personal que se dedica, bajo la supervisión y dirección de personal superior, en las tareas de elaboración y producción. La presente enunciación no es limitativa, y abarca a todo el personal que trabaja en la elaboración de bienes que produce la empresa así como al personal que los comercializa. Al mismo corresponden las siguientes categorías:

4.1.A.: Personal de producción: Es aquel cuya actividad está directamente relacionada con el oficio de pastelería, confitería, sandwichería y panadería artesanal aplicada a las diversas líneas de productos que se elaboran en la empresa, cualquiera sea la mecánica de su elaboración, tanto sea en forma indistinta en la preparación de la masa, amasado, corte, decoración, horneado y cocción, frizado así como en la sanitización del lugar y de los elementos de trabajo. Se consideran dentro de este grupo: a) Inicial: es aquel personal que ingresa para realizar tareas básicas, y que deberá capacitarse para realizar las mismas. b) Ayudante medio oficial: es aquel personal que tiene conocimientos completos de las tareas a desarrollar pero que laboran como colaboradores de un oficial y c) Oficial es aquel personal que tienen conocimientos avanzados del oficio, y que trabaja con autonomía profesional y técnica en las tareas que le son encomendadas y tiene a su cargo en forma autónoma el manejo de las maquinarias que coadyuvan a la elaboración y producción de la mercadería de la empresa.

4.1.B.: Personal de servicios a la producción: Es aquel personal que laboran en el sector de producción y elaboración en tareas auxiliares y complementarias a la misma, y que no corresponden estrictamente al oficio de pastelería, confitería, sandwichería y panadería artesanal pero que resultan necesarias para la producción. Están incluidos dentro de este grupo el personal que realiza tareas de recepción y expedición, preparación de pedidos, prepack, etiquetado y embalaje de mercadería, el personal que labora en depósitos o cámaras, el personal que realiza tareas auxiliares de control de calidad y el personal que prestan labores en locales de venta al público, tales como camareros, vendedores, auxiliares de venta, repositores, cajeros, choferes y/o repartidores de productos a domicilio con o sin provisión de vehículo. Al igual que el "personal de producción" y en función del grado de capacitación, responsabilidad y autonomía para realizar sus tareas, se diferenciará al personal como: a) inicial b) ayudante medio oficial y c) oficial.

4.2 Empleados de servicios generales y mantenimiento es aquel personal que realiza tareas de servicios en planta cuyas tareas se realizan bajo la conducción de personal superior y que resultan necesarias para el funcionamiento de la planta y/o que complementan las tareas del personal que labora en el sector de elaboración y producción. Están incluidos dentro de éstas, a título enunciativo pero no limitativo:

Personal de limpieza, de cocina de planta, control de accesos y prevención de pérdidas, mantenimiento en general de instalaciones, mecánica y electricidad, jardinería, personal de comedor, intendencia y maestranza.

4.3 Personal de supervisión: es aquel personal que realiza las tareas de encargado de sector, encargados de turno, y todo aquel que tiene personal de las dos anteriores categorías (4.1 y 4.2) a su cargo y dirección en forma directa, pero que no participan personalmente en las tareas de elaboración y producción o en las tareas que realiza el personal a su cargo.

De conformidad con lo expuesto en el artículo precedente, queda establecida la movilidad funcional entre estas tres categorías mencionadas precedentemente y en especial están en condiciones de realizar cualquiera de las diferentes tareas mencionadas en la descripción de su categoría, con espíritu de colaboración, flexibilidad y polifuncionalidad como se establece en el artículo tercero del presente.

Artículo quinto: condiciones económicas y beneficios.

Las condiciones económicas y beneficios que se aplicarán a los trabajadores amparados por este convenio, son las que se establecen en anexo I que forma parte del presente. Los importes de dicho anexos corresponden a salarios brutos, sujetos a los aportes y contribuciones de ley.

Los mayores salarios y beneficios acordados en el presente absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otra remuneración o beneficio que pudiera tener su origen en las normas convencionales que rigen la actividad, la legislación e incluso normas emanadas del Poder Ejecutivo y que hasta la fecha se vinieran abonando o percibiendo. En el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional disponga aumentos de carácter obligatorio, las partes acordarán su adecuación e incorporación a los haberes dispuestos en este convenio.

Sin perjuicio de la adecuación a la nueva estructura salarial y los valores monetarios que en ella se indican, que figuran en el anexo 1, ningún trabajador podrá percibir una remuneración neta total inferior a la que venía percibiendo de la empresa con anterioridad a la firma del presente convenio.

Artículo sexto: Horas de trabajo y disposiciones accesorias.

A los fines de la determinación de las horas de trabajo y de descanso se tendrá en cuenta:

a) A los fines previstos en el presente, se considera aplicable a la actividad del personal de la empresa la jornada de trabajo que se regirá por lo dispuesto en la ley de contrato de trabajo, ley 20.744 (art. 202) y Ley 11.544 (art. 3, inc. b), y normas concordantes. Por tareas de producción y servicios que no se pueden realizar una sin la colaboración con la otra, y que están interrelacionadas y reflejan una necesaria continuidad en su ejecución, las mismas serán calificadas como trabajo por equipos y como tal podrá afectarse al personal a realizar turnos rotativos, total o parcialmente, y ocasionalmente turnos fijos sin perder la condición de tal.

b) El empleador determinará el período de época del año de concesión de la licencia anual. La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a su comienzo. El empleador podrá fraccionar la licencia anual de sus empleados en períodos no menores de un período de 14 días. Es obligación del Empleador otorgar la licencia al trabajador en la época de verano cada tres años.

Artículo séptimo: Capacitación profesional.

Las partes brindan una importancia primordial a la capacitación del personal, como medio de determinar no sólo las tareas a realizar, sino como un método justo y equitativo para su promoción dentro de la empresa.

Antes de ingresar a trabajar, las partes le asignan importancia a la evaluación del nivel de capacitación del personal. Por tratarse de una tarea fundamentalmente en equipo, donde es importante la evaluación del potencial de cada persona, sus antecedentes en tareas similares y su experiencia, previo al ingreso a trabajar, se podrá realizar evaluación, capacitación y pruebas de oficio, individuales o colectivas, que no estarán destinadas a la producción, a los que se postulen a ingresar como empleados de la empresa en las distintas áreas, sin que las mismas puedan implicar la existencia de una relación laboral ni el compromiso de otorgar trabajo a las personas postulantes. El tiempo que insuma las mismas será considerado como parte integrante del proceso de selección.

Al ser seleccionados y una vez ingresado el personal formalmente para trabajar en la empresa, se prevé la realización de diversos cursos de capacitación y a la evaluación del personal con potencial para ser promovido a diversas tareas, para lo cual es fundamental también la rotación por diversos sectores y tareas, como una forma justa y equitativa de que el personal tenga un plan de carrera dentro de la empresa.

Artículo octavo: Representación sindical en la empresa.

La representación sindical en la empresa se regirá por las normas aplicables conforme con las leyes específicas y en la proporción allí establecida, procurando que exista un delegado presente en todos los turnos de trabajo.

Artículo noveno: Comisión paritaria.

Ambas partes convienen en crear una comisión paritaria de interpretación cuyo objeto será la interpretación de las cláusulas del presente convenio y vigilar el estricto cumplimiento del mismo, y será integrada por tres representantes por cada una de las partes signatarias del presente convenio.

Artículo décimo: Homologación y publicación.

Las partes someten el presente a la homologación la autoridad de aplicación, y declaran que la misma será condición para la vigencia del mismo.

Cualquiera de las partes podrá en cumplimiento de las normas vigentes, efectuar la publicación del presente en el Boletín Oficial.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

| Colectivo de Empresa - GRUPO ALMAR SRL | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| CATEGORIA | | Básico 7 hs. | | | Básico 8 hs. | |
| | OCT. 11 | DIC. 12 | MARZO 12 | OCT. 11 | DIC.11 | MARZO 12 |
| 4.1.A. Personal de producción | | | | | | |
| a) Inicial | 3049,00 | 3176,00 | 3430,00 | 3600,00 | 3750,00 | 4050,00 |
| b) Ayudante medio oficial | 3113,00 | 3243,00 | 3502,00 | 3674,00 | 3828,00 | 4134,00 |
| c) Oficial | 3686,00 | 3840,00 | 4147,00 | 4350,00 | 5021,00 | 5423,00 |
| | | | | | | |
| 4.1.B. Pers. de servicios a la producción | | | | | | |
| a) Inicial | 3049,00 | 3176,00 | 3430,00 | 3600,00 | 3750,00 | 4050,00 |
| b) Ayudante medio oficial | 3113,00 | 3243,00 | 3502,00 | 3674,00 | 3828,00 | 4134,00 |
| c) Oficial | 3686,00 | 3840,00 | 4147,00 | 4350,00 | 5021,00 | 5423,00 |
| | | | | | | |
| 4.2 Empleados de servicios generales y mantenimiento | 3049,00 | 3176,00 | 3430,00 | 3600,00 | 3750,00 | 4050,00 |
| Personal de Supervisión Categoría única | | | | 4820,00 | 5021,00 | 5423,00 |

| | |
|---|---|
| ANTIGÜEDAD DE 1 A 2 AÑOS | 2% |
| ANTIGÜEDAD DE 2 A 5 AÑOS | 4% |
| ANTIGÜEDAD DE 5 A 10 AÑOS | 9% |
| ANTIGÜEDAD DE 10 A 15 AÑOS | 11% |
| ANTIGÜEDAD DE 15 A 20 AÑOS | 14% |
| ANTIGÜEDAD DE 20 A 25 AÑOS | 17% |
| ANTIGÜEDAD DE 25 A 30 AÑOS | 19% |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 89/2012**

**Registro Nº 478/2012**

Bs. As., 8/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.453.046/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.453.046/11, obra el Acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo se crea un grupo laboral especial que pasará a integrar el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

Que la registración del Acuerdo celebrado, será como Acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 27, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal de la Empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), según fojas 27.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 1.453.046/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.453.046/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.453.046/11

Buenos Aires, 9 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 89/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 478/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 2011, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Paula BARGERO y Roberto CHOQUE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

• Que es un objetivo primordial del presente modelo la profundización en la búsqueda de la máxima calidad del servicio que se brinda a los clientes y el compromiso e implicación directa de los trabajadores con dicha calidad.

• Que con relación al mantenimiento y operación de la red, se priorizará en todo momento el no ingreso de averías como modelo más eficiente de cara a los clientes y la búsqueda permanente de la operación con calidad. La reparación de averías es un estado indeseado que se tratará de minimizar siempre mediante la calidad y las acciones preventivas.

• Que la profundización en la búsqueda de la máxima calidad del servicio que se brinda a los clientes y el compromiso e implicación de los trabajadores con dicha calidad se articula sobre el despliegue de un conjunto de reglas especiales para el mantenimiento, producción y construcción tanto de la planta externa como en los repartidores, de acuerdo con un modelo sostenible que permita su estabilidad en el tiempo.

• Que se ejecutarán planes de mantenimiento preventivo dentro de las centrales; que los mismos pueden ser trabajos integrales en laterales (blindajes) o rutinas operativas diagnosticadas en las intervenciones en la red.

Por lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Con el objeto de continuar concretando las premisas enunciadas en los considerandos, las partes establecen la creación un grupo laboral especial que pasará a integrar el Anexo I del CCT 547/03 "E" que se denominará "Grupo Móvil Asistencia Técnica" cuyas funciones, pautas y características se enuncian en el presente acuerdo.

SEGUNDO: El grupo acordado en el punto PRIMERO realizará las siguientes funciones (incluidas también en los actuales grupos laborales Empalmador-presurizador y Post-venta):

a) Trabajos Preventivos: Reconstrucciones de bajadas, cambios de cajas terminales, listones y cableados de edificios, reformas de empalmes, cambio de módulos de armarios y sus respectivas cruzadas.

b) Picos en reparaciones de planta externa.

c) Absorber picos de trabajos de provisión: altas de telefonía básica y cruzadas en el repartidor, con probabilidad de tener horarios a contra turno.

d) Mantenimiento mayor y/o trabajos en fibra óptica.

El personal que pertenezca a este grupo de trabajo realizará indistintamente cualquiera de las funciones enunciadas precedentemente, en función de las necesidades del servicio y la organización del trabajo.

TERCERO: Los trabajadores asignados a dicho grupo laboral se organizarán en concentraciones que tendrán un área geográfica de actuación dentro de la cual cumplirán su jornada de trabajo en función de la demanda de tareas.

El personal de este grupo, también podrá ser asignado para realizar trabajos fuera del área correspondiente a la concentración, aplicando íntegramente en estos casos las compensaciones dispuestas en el art. 36 del CCT 547/03 "E".

A continuación se define la carrera laboral del Grupo Móvil Asistencia Técnica:

• Categoría 1: Auxiliar Móvil de Asistencia Técnica

• Categoría 2: Auxiliar Principal Móvil de Asistencia Técnica

• Categoría 3: Oficial Móvil de Asistencia Técnica

• Categoría 4: Oficial Superior Móvil de Asistencia Técnica

• Categoría 5: Oficial especializado Móvil de Asistencia Técnica

CUARTO: Las partes impulsarán la integración inicial del grupo especial acordado en la presente a mediante diversos mecanismos voluntarios de manera de alcanzar en el presente año una dotación estimada de 20 personas:

a) Personal de Mantenimiento Planta Externa que actualmente tiene como oficina de asiento en Valentín Gómez 2868.

b) Personal que resulte seleccionado a través de oportunidades de desarrollo que actualmente se desempeñen en las áreas de M&S.

c) Una cantidad de ingresos a definir de los previstos en el acta de fecha 23/2/2011.

Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación de la presente.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 86/2012**

**Registro Nº 461/2012**

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.443.295/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.485.243/11, agregado como foja 113 del Expediente Nº 1.443.295/11, obra el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen pautas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1248/11 "E", en los conceptos, condiciones y vigencia estipulados en el mismo.

Que en cuanto a los términos de lo pactado debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en

principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que a su vez es dable indicar en relación con lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa TRAYLON SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.485.243/11, agregado como foja 113 del Expediente Nº 1.443.295/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.485.243/11, agregado como foja 113 del Expediente Nº 1.443.295/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.443.295/11

Buenos Aires, 7 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 86/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 expediente 1.485.243/11, agregado como fojas 113 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 461/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto de 2011, entre “TRAYLON S.A.”, representada en este acto por el Sr. Horacio A. CATTANEO, D.N.I. 14.762.287, y el Sr. Sebastián A. GONZALEZ, D.N.I. 24.344.021, ambos en carácter de Apoderados con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane S/N, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, en adelante “LA EMPRESA”, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, representado en este acto por los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES se reúnen a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO respecto a que se analice el reconocimiento al personal que se encuentra bajo su representación en la DIVISION MENDOZA un importe con carácter no remunerativo y el establecimiento de nuevas pautas económicas para el período 2011.

II - Que LAS PARTES dejan constancia que con fecha 26 de enero de 2011 han suscripto la Convención Colectiva de Trabajo que establece el marco aplicable al personal, tramitando su homologación en el marco del expediente Nº 1.144.993/05.

III - Que mediante acta acuerdo de fecha 30/08/2010 se estableció el pago de una asignación de carácter excepcional y no remunerativa para dichos trabajadores cuyo vencimiento operara en el mes de julio de 2011.

IV - Que en dicho contexto, LAS PARTES han mantenido diferentes reuniones con un fluido diálogo que han permitido establecer de común acuerdo una serie de pautas y acciones económicas en beneficio del personal por el período agosto 2011 a julio 2012.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente han convenido lo siguiente:

Primera - Incorporación al Salario Básico.

Incorporar a partir del mes de agosto de 2011 a los salarios básicos conformados de los trabajadores comprendidos la asignación no remunerativa establecida mediante acta acuerdo de fecha 30/08/2010 cuyo vencimiento se encontraba previsto para el mes de julio de 2011.

A los efectos de su instrumentación, los importes de la asignación no remunerativa se encontrarán sujetos a los descuentos que correspondan en concepto de aportes y contribuciones a la seguridad social de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

LAS PARTES dejan constancia que una vez incorporada dicha asignación (acta de fecha 30/08/2010, con vencimiento julio 2011) a los básicos conformados de convenio conforme a lo estipulado precedentemente, se discontinuará en forma definitiva el pago de dicha asignación no remunerativa sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Se adjunta como parte integrante de la presente el “Anexo I” con el detalle de las categorías comprendidas, los básicos conformados vigentes al mes de julio de 2011 y los nuevos básicos conformados con vigencia agosto de 2011.

Segunda - Asignación No Remunerativa.

Establecer para los trabajadores de la División Mendoza bajo la representación de EL GREMIO una nueva asignación fija no remunerativa de carácter extraordinario y excepcional, conforme las categorías, pautas y valores establecidos en el Anexo II a hacerse efectiva con la liquidación de los haberes del período agosto 2011 a julio de 2012 inclusive.

La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 08-2011”.

LAS PARTES dejan constancia que la Asignación no Remunerativa implementada contempla valores iniciales para el período agosto de 2011 a enero de 2012 e importes superadores para el período febrero de 2012 a julio de 2012.

LAS PARTES acuerdan expresamente que en el mes de diciembre de 2011 y en el mes de junio de 2012 el importe de la asignación no remunerativa acordada se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

LAS PARTES se comprometen a reunirse al vencimiento de la asignación no remunerativa estipulada precedentemente a los efectos de establecer la forma en que dichos importes se incorporarán a los básicos de convenio.

Se adjunta ANEXO II con el detalle de categorías comprendidas, pautas y valores establecidos en la asignación no remunerativa.

Tercera - Naturaleza de la Asignación.

LAS PARTES dejan constancia que las asignaciones no remunerativas definidas en la cláusulas precedentes resultan completamente excepcionales y extraordinarias, no formando parte del salario de los trabajadores representados por EL GREMIO hasta el momento de su integración definitiva en la forma convenida y que una vez incorporadas dichas asignaciones no remunerativas al salario en la forma estipulada, se discontinuará en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

Asimismo, LAS PARTES establecen expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de la presente asignación no remunerativa que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

LAS PARTES manifiestan y expresan de común acuerdo que los importes de la presente asignación han sido definidos tomando como parámetro las escalas salariales y categorías correspondientes a los trabajadores representados por EL GREMIO.

Cuarta - Proporcionalidad.

El trabajador percibirá las asignaciones objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Quinta - Guardería.

Incrementar a partir del mes de agosto de 2011 la asignación mensual por Guardería establecida en el CCT vigente, la cual quedará establecida en $ 360.- (Pesos Trescientos Sesenta) por cada hijo menor de 5 (cinco) años que la trabajadora acredite en la empresa, manteniéndose las mismas pautas y condiciones que fueran establecidas en dicha convención colectiva de trabajo.

Sexta - Homologación.

Ambas partes solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad con lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

ANEXO I - GRILLA ALEARA - MENDOZA

| MAQUINAS | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración julio 2011 | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración agosto 2011 |
| EM1 | $ 4.825,26 | $ 482,53 | $ 482,53 | $ 289,52 | $ 6.079,83 | $ 5.983,11 | $ 598,31 | $ 598,31 | $ 358,99 | $ 7.538,71 |
| EM2 | $ 4.184,34 | $ 418,43 | $ 418,43 | $ 251,06 | $ 5.272,27 | $ 5.188,39 | $ 405,88 | $ 405,88 | $ 300,01 | $ 6.300,15 |
| EM3 | $ 3.757,16 | $ 375,72 | $ 375,72 | $ 225,43 | $ 4.734,03 | $ 4.658,71 | $ 465,87 | $ 465,87 | $ 279,52 | $ 5.869,98 |
| EM4 | $ 3.273,31 | $ 327,33 | $ 327,33 | $ 196,40 | $ 4.124,37 | $ 4.058,75 | $ 405,88 | $ 405,88 | $ 243,53 | $ 5.114,03 |
| EM5 | $ 2.770,63 | $ 277,06 | $ 277,06 | $ 166,24 | $ 3.491,00 | $ 3.435,46 | $ 343,55 | $ 343,55 | $ 206,13 | $ 4.328,68 |
| EM6 | $ 2.535,33 | $ 253,53 | $ 253,53 | $ 152,12 | $ 3.194,51 | $ 3.143,69 | $ 314,37 | $ 314,37 | $ 188,62 | $ 3.961,05 |
| EM7 | $ 2.433,83 | $ 243,38 | $ 243,38 | $ 146,03 | $ 3.066,62 | $ 3.017,83 | $ 301,78 | $ 301,78 | $ 181,07 | $ 3.802,47 |

| LIMPIEZA | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración julio 2011 | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración agosto 2011 |
| L1 | $ 3.273 | $ 327 | $ 327 | $ 196 | $ 4.124 | $ 4.059 | $ 406 | $ 406 | $ 244 | $ 5.114 |
| L2 | $ 2.771 | $ 277 | $ 277 | $ 166 | $ 3.491 | $ 3.435 | $ 344 | $ 344 | $ 206 | $ 4.329 |
| L3 | $ 2.535 | $ 254 | $ 254 | $ 152 | $ 3.195 | $ 3.144 | $ 314 | $ 314 | $ 189 | $ 3.961 |
| L4 | $ 2.434 | $ 243 | $ 243 | $ 146 | $ 3.067 | $ 3.018 | $ 302 | $ 302 | $ 181 | $ 3.802 |
| L5 | $ 2.119 | $ 212 | $ 212 | $ 127 | $ 2.670 | $ 2.627 | $ 263 | $ 263 | $ 158 | $ 3.310 |
| L6 | $ 1.757 | $ 176 | $ 176 | $ 105 | $ 2.214 | $ 2.178 | $ 218 | $ 218 | $ 131 | $ 2.745 |
| L7 | $ 1.677 | $ 168 | $ 168 | $ 101 | $ 2.113 | $ 2.079 | $ 208 | $ 208 | $ 125 | $ 2.620 |

| VALET PARKING | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración julio 2011 | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración agosto 2011 |
| VP1 | $ 2.535 | $ 254 | $ 254 | $ 152 | $ 3.195 | $ 3.144 | $ 314 | $ 314 | $ 189 | $ 3.961 |
| VP2 | $ 2.434 | $ 243 | $ 243 | $ 146 | $ 3.067 | $ 3.018 | $ 302 | $ 302 | $ 181 | $ 3.802 |
| VP3 | $ 2.119 | $ 212 | $ 212 | $ 127 | $ 2.670 | $ 2.627 | $ 263 | $ 263 | $ 158 | $ 3.310 |
| VP4 | $ 1.757 | $ 176 | $ 176 | $ 105 | $ 2.214 | $ 2.178 | $ 218 | $ 218 | $ 131 | $ 2.745 |
| VP5 | $ 1.677 | $ 168 | $ 168 | $ 101 | $ 2.113 | $ 2.079 | $ 208 | $ 208 | $ 125 | $ 2.620 |

| VIGILANCIA | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración julio 2011 | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración agosto 2011 |
| V1 | $ 4.184 | $ 418 | $ 418 | $ 251 | $ 5.272 | $ 5.188 | $ 519 | $ 519 | $ 311 | $ 6.537 |
| V2 | $ 3.757 | $ 376 | $ 376 | $ 225 | $ 4.734 | $ 4.659 | $ 466 | $ 466 | $ 280 | $ 5.870 |
| V3 | $ 3.273 | $ 327 | $ 327 | $ 196 | $ 4.124 | $ 4.059 | $ 406 | $ 406 | $ 244 | $ 5.114 |
| V4 | $ 2.771 | $ 277 | $ 277 | $ 166 | $ 3.491 | $ 3.435 | $ 344 | $ 344 | $ 206 | $ 4.329 |
| V5 | $ 2.535 | $ 254 | $ 254 | $ 152 | $ 3.195 | $ 3.144 | $ 314 | $ 314 | $ 189 | $ 3.961 |

| MANTENIMIENTO | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Categoría | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración julio 2011 | Sueldo Básico | Adicional Nocturnidad | Adicional Zona | Presentismo | Remuneración agosto 2011 |
| M1 | $ 2.535 | $ 254 | $ 254 | $ 152 | $ 3.195 | $ 3.144 | $ 314 | $ 314 | $ 189 | $ 3.961 |
| M2 | $ 2.434 | $ 243 | $ 243 | $ 146 | $ 3.067 | $ 3.018 | $ 302 | $ 302 | $ 181 | $ 3.802 |
| M3 | $ 2.119 | $ 212 | $ 212 | $ 127 | $ 2.670 | $ 2.627 | $ 263 | $ 263 | $ 158 | $ 3.310 |
| M4 | $ 1.757 | $ 176 | $ 176 | $ 105 | $ 2.214 | $ 2.178 | $ 218 | $ 218 | $ 131 | $ 2.745 |
| M5 | $ 1.677 | $ 168 | $ 168 | $ 101 | $ 2.113 | $ 2.079 | $ 208 | $ 208 | $ 125 | $ 2.620 |

ANEXO II - GRILLA ALEARA - MENDOZA

| MAQUINAS | | |
|---|---|---|
| Categoría | Asignación Acuerdo 08-2011 | Asignación Acuerdo 02-2012 |
| EM1 | $ 1.131 | $ 1.885 |
| EM2 | $ 945 | $ 1.575 |
| EM3 | $ 880 | $ 1.467 |
| EM4 | $ 767 | $ 1.279 |
| EM5 | $ 649 | $ 1.082 |
| EM6 | $ 594 | $ 990 |
| EM7 | $ 570 | $ 951 |

| LIMPIEZA | | |
|---|---|---|
| Categoría | Asignación Acuerdo 08-2011 | Asignación Acuerdo 02-2012 |
| L1 | $ 767 | $ 1.279 |
| L2 | $ 649 | $ 1.082 |
| L3 | $ 594 | $ 990 |
| L4 | $ 570 | $ 951 |
| L5 | $ 497 | $ 828 |
| L6 | $ 412 | $ 686 |
| L7 | $ 393 | $ 655 |

| VALET PARKING | | |
|---|---|---|
| Categoría | Asignación Acuerdo 08-2011 | Asignación Acuerdo 02-2012 |
| VP1 | $ 594 | $ 990 |
| VP2 | $ 570 | $ 951 |
| VP3 | $ 497 | $ 828 |
| VP4 | $ 412 | $ 686 |
| VP5 | $ 393 | $ 655 |

| VIGILANCIA | | |
|---|---|---|
| Categoría | Asignación Acuerdo 08-2011 | Asignación Acuerdo 02-2012 |
| V1 | $ 981 | $ 1.634 |
| V2 | $ 880 | $ 1.467 |
| V3 | $ 767 | $ 1.279 |
| V4 | $ 649 | $ 1.082 |
| V5 | $ 594 | $ 990 |

| MANTENIMIENTO | | |
|---|---|---|
| Categoría | Asignación Acuerdo 08-2011 | Asignación Acuerdo 02-2012 |
| M1 | $ 594 | $ 990 |
| M2 | $ 570 | $ 951 |
| M3 | $ 497 | $ 828 |
| M4 | $ 412 | $ 686 |
| M5 | $ 393 | $ 655 |